PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-182 REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LEAT 220 kV ATANZÓN - ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS APOYO 57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE 220.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

ANEXO IV. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLABILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ.

COMUNIDAD DE MADRID

JULIO 2025 **RH ESTUDIO**

1. ANEXO V. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS:

0. INTRODUCCIÓN
1. RESUMEN DE ANTECEDENTES
2. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PEI

    2.1 Modificaciones no sustanciales en el diseño de la infraestructura.

    2.2 Modificaciones por el informe técnico de la D.G. de Urbanismo de la CM.

    2.3 Modificaciones por informes preceptivos en el proceso de información pública del PEI

    2.4 Modificaciones por respuestas a consultas a organismos en el proceso de información pública del PEI

    2.5 Modificaciones por alegaciones consideradas, en su caso.

3. APÉNDICE 1:

    Resultado del trámite de información pública y de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (arts. 21 y 22 de la LEA respectivamente). INFORMES PRECEPTIVOS Y CONSULTAS.

4. APÉNDICE 2:

    Resultado del trámite de información pública y de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (arts. 21 y 22 de la LEA respectivamente). ALEGACIONES.

0. INTRODUCCIÓN

En este anexo se sintetizan las modificaciones no sustanciales llevadas a cabo sobre la versión del Plan Especial de Infraestructuras aprobada inicialmente, las cuales obedecen principalmente a lo siguiente:

- Trámite estatal:
    - Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental.

- Trámite autonómico:
    - Informe de la Dirección General de Urbanismo al PEI para el Acuerdo de Aprobación Inicial.
    - Informes sectoriales recibidos tras la Aprobación Inicial del PEI.
    - Alegaciones recibidas en el proceso de información pública.

Tales modificaciones se han incorporado en la versión definitiva del PEI a los distintos documentos afectados, como se detallará a continuación.

Además, en relación con la versión inicial del Plan se ha modificado la redacción de algunos puntos de las memorias en los Bloques I y III así como de algunos artículos de su normativa específica, con el fin de aclarar su contenido o facilitar su interpretación, los cuales se enumeran a continuación:

Bloque I Volumen 1 Memoria de Información:

- 1.1.1 Objeto
- 1.2.3 Conveniencia y necesidad del Plan Especial

Bloque III Volumen 1 Memoria de Ejecución:

- 1.1.1 Objeto
- 1.1.4 Justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial
- 1.7.1. El PEI y el modelo territorial del planeamiento general de los municipios sobre los que se actúa
- 1.8 Interés general de la iniciativa. Utilidad Pública e interés social de la infraestructura proyectada.
- 1.11 Normativa urbanística particular del PEI

Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística: además de los artículos modificados como consecuencia de informes recibidos, se ha modificado la redacción de los siguientes para una mejor interpretación:

- Artículo I.3
- Artículo I.11
- Artículo II.3
- Artículo III.1

Este anexo se estructura según lo siguiente:

1. **Resumen de antecedentes**: se resumen los principales antecedentes administrativos, tanto en la fase de tramitación de las distintas autorizaciones en el Ministerio como en la fase de tramitación del PEI en la Comunidad de Madrid.

2. **Síntesis de los efectos de la información pública en el PEI:**

2.1 Modificaciones no sustanciales en el diseño de la infraestructura:

- Se describen de forma sintética las distintas modificaciones llevadas a cabo en la versión definitiva del PEI, y se mencionan los distintos documentos del PEI que las recogen.
- Se describe, en su caso, la incidencia de tales modificaciones en el planeamiento urbanístico de los distintos municipios afectados.
- Se describe, en su caso, la incidencia de la modificación de la infraestructura sobre afecciones sectoriales.

2.2 Modificaciones por el informe técnico de la D.G. de Urbanismo de la CM: se describe cómo se ha atendido en el PEI a los distintos requerimientos del informe.

2.3 Modificaciones en el PEI por informes preceptivos en el proceso de información pública del PEI: se incluye la relación de informes preceptivos recibidos en la fase de información pública del PEI, con la fecha de la firma que consta en el informe, un breve resumen de sus conclusiones y el modo en que se han tenido en cuenta los distintos requerimientos, en caso de haberlos.

2.4 Modificaciones por respuestas a consultas a organismos en el proceso de información pública del PEI: del mimo modo se incluye la relación de las respuestas recibidas a las consultas a organismos realizadas en la fase de información pública del PEI, con la fecha de la firma que consta en el informe, un breve resumen de sus conclusiones y el modo en que se han tenido en cuenta los distintos requerimientos, en caso de haberlos.

2.5 Modificaciones por alegaciones consideradas: se incluye la relación de las alegaciones recibidas en el proceso de información pública del PEI, y de estas, aquellas que han sido consideradas, en su caso.

2. RESUMEN DE ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la sociedad Bruma Solar S.L.U. está tramitando en la Comunidad de Madrid el tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST Pozo I (ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha, y que no son objeto de este PEI) hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz. Estas infraestructuras en la Comunidad de Madrid afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

La infraestructura definida en este PEI en su versión definitiva está compuesta por los siguientes elementos:

- Tramo en la Comunidad de Madrid de la línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)

- Tramo en la Comunidad de Madrid de la línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST Ardoz REE) y Centro de seccionamiento previo a la entrada a ST Ardoz REE.

El PEI PFot–182 está vinculado con la tramitación de los siguientes expedientes en la Comunidad de Madrid:

- Plan Especial de Infraestructuras PEI PFOT-183, referente al tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión 220 kV “ST Hojarasca-ST Henares”.

  Aprobado Inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 27 de octubre de 2022, y publicado en el BOCM de 19 de diciembre de 2022 (REUR: 101446).

- Plan Especial de Infraestructuras PEI PFOT-195 de Las Plantas Solares Fotovoltaicas Abeto Solar, S. L. U., Grillete Solar, S. L. U., Goleta Solar, S. L. U. y Cerezo Solar, S. L. U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas.

  Aprobado Inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 23 de febrero de 2023, y publicado en el BOCM de 23 de marzo de 2023 (REUR: 102166).

La línea de evacuación objeto del presente PEI se apoya en el trazado de las líneas de los anteriores expedientes en los tramos no incluidos en este expediente. En concreto, el tramo precedente al tramo “AP 57-121” se corresponde con el trazado entre los apoyos 37-57 del PEI PFOT -183; y el trazado intermedio entre los tramos “AP 57-121” y “AP 157-ST ARDOZ REE 220”, se corresponde con el tramo 121-157 del PEI PFOT-195, tal y como se muestra gráficamente como información complementaria en el plano I-8 del Bloque I del PEI.

El encuadre de la tramitación de este Plan Especial en la Comunidad de Madrid debe entenderse en relación con la necesaria y paralela tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

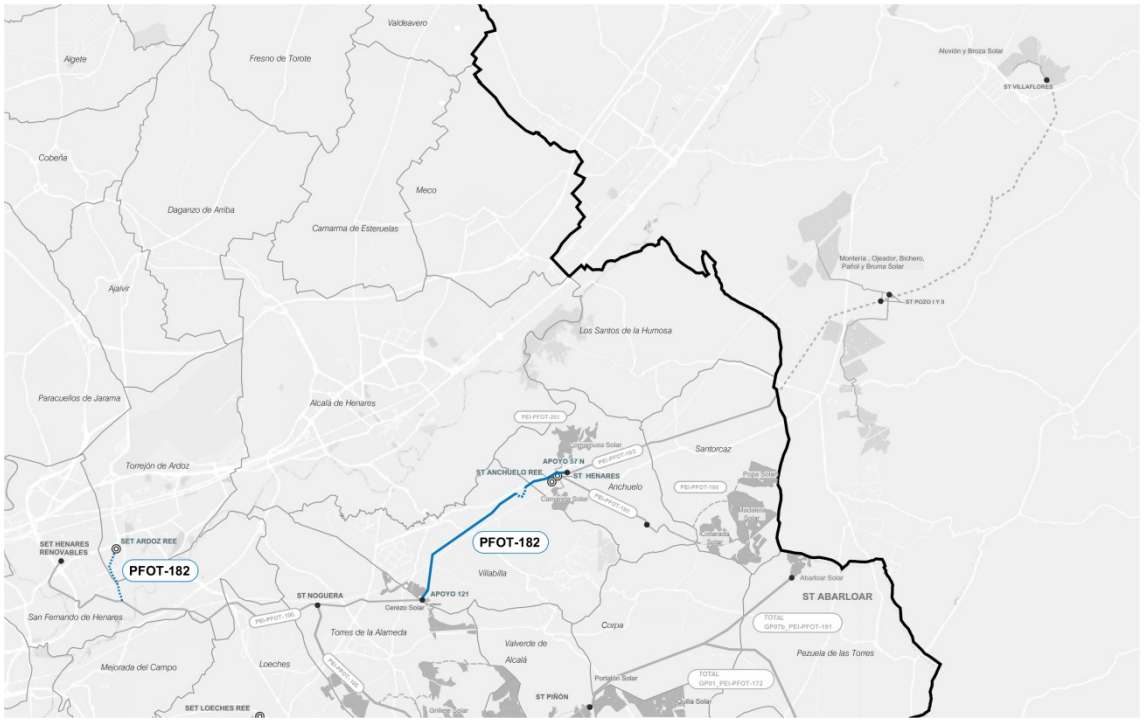

Esquema de implantación territorial de la infraestructura en su versión definitiva

A efectos de la **tramitación estatal**, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se resumen a continuación los principales hitos obtenidos:

a) El 6 de agosto de 2020 se presentó por Bruma Solar S.L.U las solicitudes de AAP, DIA, AAC y DUP.

b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 2 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP y AAC. Esto dio lugar a la apertura del expediente “PFot-182-AC” por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la infraestructura de evacuación de energía fotovoltaica.

c) El 27 de abril de 2023 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la actualización de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de la línea de alta tensión L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramos AP57–AP121 y AP157–ST Ardoz REE 220).

d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Ardoz 220kV REE), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 03 de febrero de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 28 de septiembre de 2020 y 7 de abril de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de

Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITECO, el 20 de enero de 2023 fue emitida la resolución de la Declaración de Impacto ambiental, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado

f) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Broza Solar, S.L.U. la **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica Broza Solar, y sus infraestructuras de evacuación, en las que se encuentran las líneas objeto de este PEI; firmado con fecha 21 de abril de 2023.

g) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Broza Solar, S.L.U. la **Autorización Administrativa de Construcción** y la **Declaración de Utilidad Pública** para la instalación fotovoltaica Broza Solar, y sus infraestructuras de evacuación, en las que se encuentran las líneas objeto de este PEI; resolución de fecha 5 de agosto de 2024

A efectos de la **tramitación del PEI en la Comunidad de Madrid**, se resumen a continuación los trámites cumplidos:

a) El 9 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.

b) El 28 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

c) El 14 de abril de 2022 el promotor del PEI recibió, por parte de la citada Dirección General, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

d) Con fecha 9 de junio de 2023 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.

e) Con fecha 24 de julio de 2024, mediante Acuerdo nº 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se aprobó inicialmente el PEI.

f) Con fecha 10 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.

La versión definitiva del Plan Especial de Infraestructuras, en relación con su versión inicial, es el resultado, por una parte, de la incorporación del condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental tramitada en el MITERD, y por otra, de los efectos de la información pública tras la Aprobación Inicial del PEI en la Comunidad de Madrid.

En el **BLOQUE II.** ***Documentación Ambiental, Documento Resumen*** del PEI se puede consultar con detalle la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, a efectos de lo dispuesto en el art. 24.1.d de la Ley 21/2013, así como la relación de todos los organismos consultados y alegaciones recibidas en la fase de información pública del PEI, y cómo se ha trasladado al expediente.

Se resumen a continuación los efectos de ambas tramitaciones en la versión para Aprobación Definitiva.

3. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PEI

Las modificaciones llevadas a cabo en la versión definitiva del PEI, en relación con la presentada en la versión inicial, están motivadas por lo siguiente:

- Modificaciones no sustanciales del diseño de la infraestructura:
    - Por resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
    - Por informes sectoriales o por alegaciones recibidas en la fase de información pública tras la Aprobación Inicial del PEI
    - Por mejoras en la funcionalidad de la infraestructura
- Modificaciones no sustanciales en los distintos documentos del PEI, motivadas por requerimientos del informe técnico de la D.G. de Urbanismo a la Aprobación Inicial del PEI.

Estas modificaciones se trasladan en general a todos los documentos del PEI que pudieran verse afectados. A continuación se relacionan de forma sintética las modificaciones llevadas a cabo entre las versiones inicial y definitiva del PEI:

2.1 Modificaciones no sustanciales en el diseño de la infraestructura

Elemento de la infraestructura modificado	Modificación	Motivación	Documentos modificados en la versión definitiva del PEI
LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (apoyo 57 a apoyo 121**).**	En la versión definitiva del PEI se ha modificado ligeramente el trazado del tramo soterrado para evitar afectar a yacimientos arqueológicos existentes en un entorno próximo. Por tal motivo se incrementa la superficie del ámbito, que ha pasado de tener 45,32 Ha en su versión inicial a tener 46,73 Ha en la definitiva	Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid con referencia RES/0641/2020, emitido como consecuencia de los trabajos de prospección arqueológica que se han llevado a cabo de forma previa a la ejecución del proyecto, en el cuál se indica, como conclusiones, lo siguiente: *"En el caso del bien inventariado CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla), el yacimiento sufre una afección directa por el soterrado de la línea eléctrica en 324 metros. Se deberá modificar el trazado de la línea eléctrica a su paso por este yacimiento arqueológico para evitar su afección directa, o bien se deberá modificar el proyecto de la línea eléctrica a trazado aéreo con objeto de minimizar el impacto solamente con los apoyos que se proyecten en dicho ámbito."*	**Bloque I:** Volumen 1. Memoria Informativa: Punto 1.1 Punto 1.2 Punto 1.3 Punto 1.5 Punto 1.6 Punto 1.7 Punto 1.8 Volumen 2 Planos de Información **Bloque III:** Volumen 1. Memoria de Ejecución: Capítulo 1: Punto 1.1.1 Punto 1.1.3 Punto 1.3 Punto 1.4.5 Punto 1.5 Punto 1.6.2 Punto 1.7 Punto 1.8 Punto 1.9 Punto 1.14.2 Punto 4.4 Capítulo 2 Capítulo 3 Punto 3.1 Punto 3.2 Punto 3.3 Capítulo 4: Punto 4.1 Volumen 2. Normativa Urbanística Volumen 3 .Planos de Ordenación
LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE	Se ha incluido un centro de seccionamiento en las proximidades de la subestación de vertido de REE, para lo cual el trazado subterráneo de la línea se ha desdoblado en su tramo final con el fin de permitir su conexión con el CS previamente a la entrada de la línea en la ST Ardoz REE. Por tal motivo se ha incrementado la longitud de esta línea en el término municipal de Torrejón de Ardoz, que pasa de tener 1.377 m según la versión inicial a tener 1.556 m en su versión definitiva, sin embargo el ámbito de implantación se ha reducido, de 4,37 Ha a 4,26 Ha, al haberse redefinido. Por otra parte la implantación del centro de seccionamiento supone un incremento del ámbito en 0,029 Ha.	Debido a la gran cantidad de potencia a evacuar por esta línea soterrada, la cual está dimensionada para transportar 310,24 MW de potencia correspondiente a las plantas fotovoltaicas del nudo Ardoz. Al ser todo el trazado soterrado el circuito soterrado se desdobla en dos ternas para repartir la potencia de evacuación y optimizar las pérdidas. Dicho desdoblamiento del circuito hace necesaria la incorporación de un centro de seccionamiento previo a la subestación eléctrica de vertido, propiedad de Red Eléctrica de España.	

En el plano O-5 del Bloque III y de forma más detallada en las imágenes siguientes se puede ver la comparativa entre la versión inicial del plan y su versión definitiva.

LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (apoyo 57 a apoyo 121):

Modificación:

TRAZADO DE LA LÍNEA SEGÚN VERSIÓN INICIAL

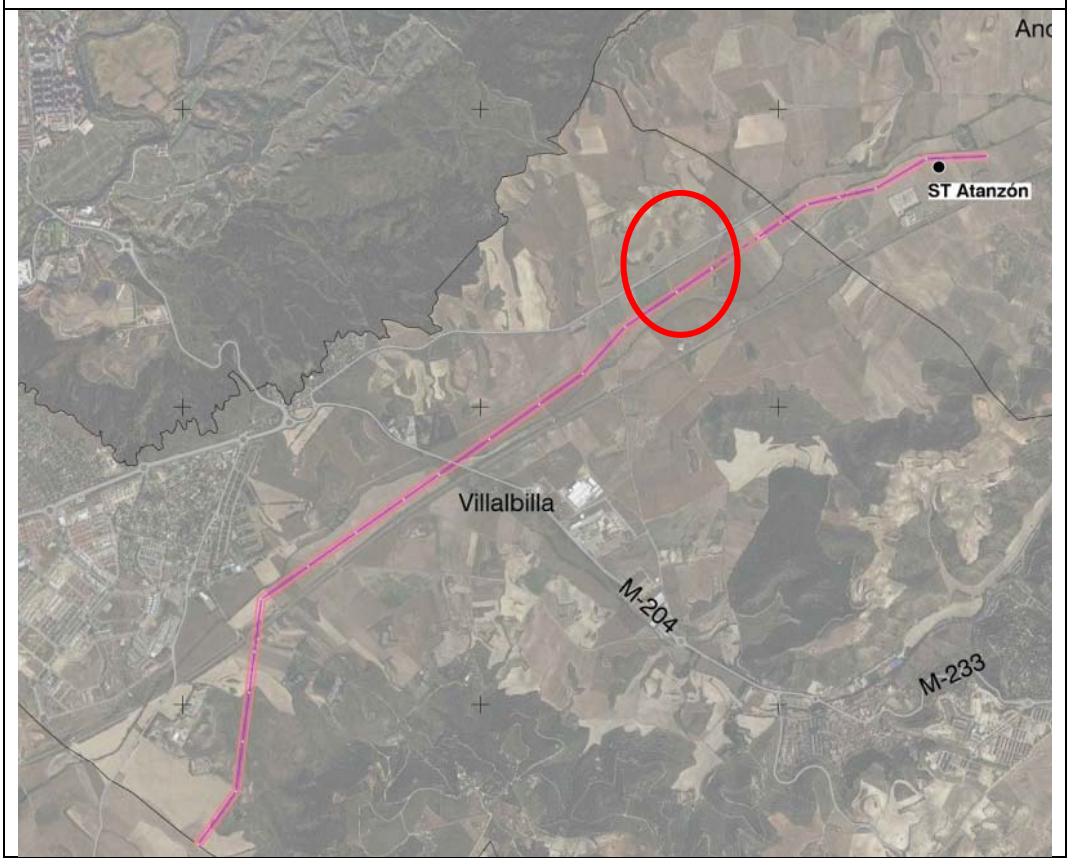

TRAZADO DE LA LÍNEA SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA

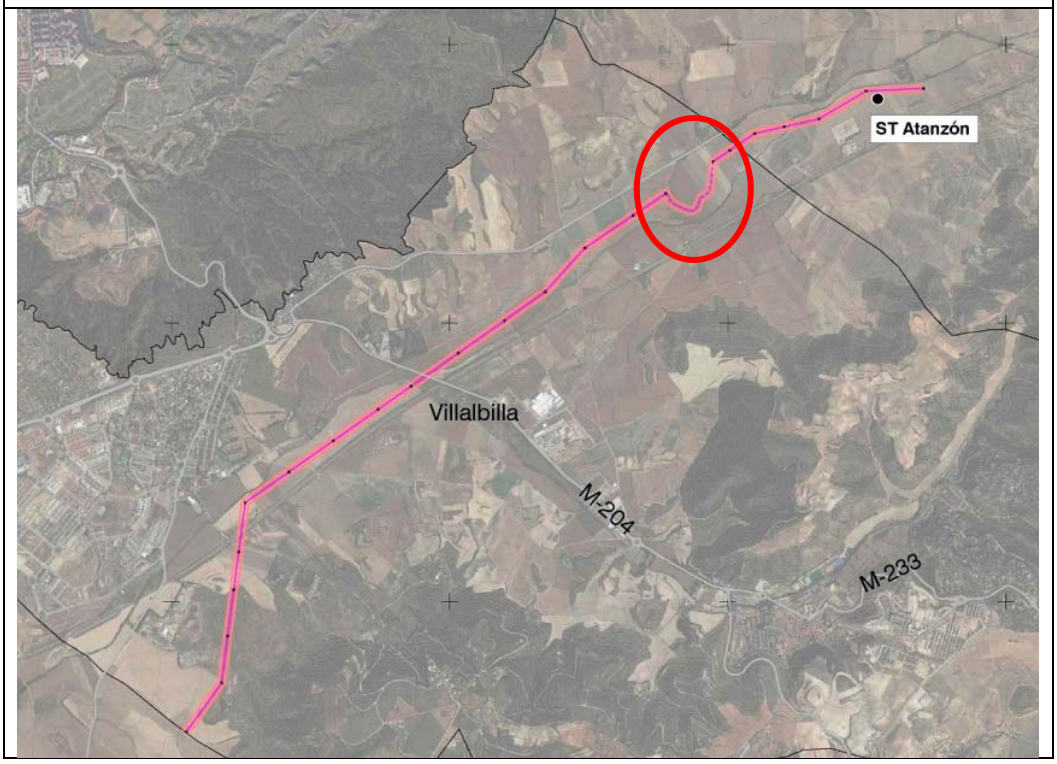

LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE:

Modificación:

INFRAESTRUCTURA SEGÚN VERSIÓN INICIAL
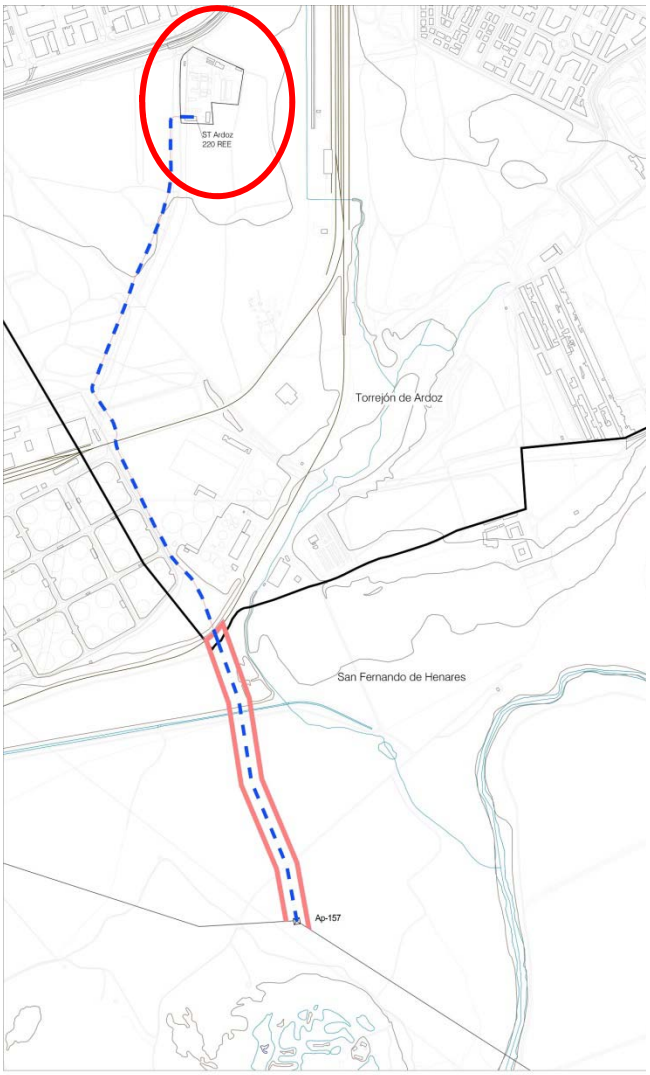

INFRAESTRUCTURA SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA

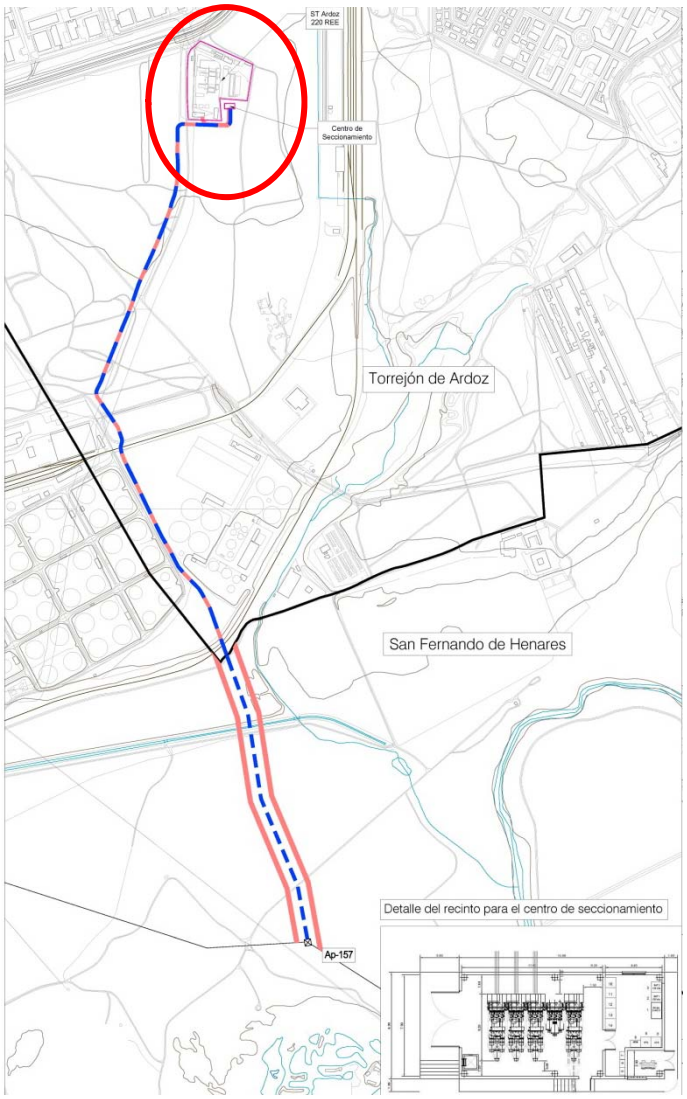

El efecto conjunto de las modificaciones del ámbito del PEI se resume en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES			
ELEMENTO	**Ámbito PEI según Versión inicial del plan (Ha)**	**Ámbito PEI según Versión definitiva (Ha)**	**Porcentaje de modificación**
LASAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 57-121)	42,32	46,73	+10,42%
LSAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 157-ST ARDOZ REE)	4,37	4,26	-2,53%
Centro de seccionamiento	0	0,03	+100%
TOTAL	**49,69**	**51,02**	**+2,67%**

Por tanto el conjunto de la superficie del ámbito del PEI se ha incrementado 1,33 Ha en relación con la versión inicial del plan.

Incidencia de la modificación de la infraestructura a efectos de planeamiento urbanístico

Las modificaciones descritas en la infraestructura suponen las siguientes modificaciones a efectos urbanísticos en los municipios afectados, en relación con la versión inicial del plan:

Municipio de Anchuelo:

En este término municipal la infraestructura a implantar es una parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121).

La infraestructura se encuentra en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal, cuyas condiciones quedan reguladas en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente.

En este municipìo no se han llevado a cabo modificaciones de trazado de la línea eléctrica, si bien en la versión definitiva del PEI se ha subsanado una errata en la cifra de la superficie del ámbito que constaba en el cuadro, en el que por error figuraba la cifra de 3,64 Ha, pasando a ser de 8,64 Ha, quedando el cuadro en la versión definitiva como sigue:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal. (Art. 8.2.2, 8.8.5 y 8.8.6 NNUU)	8,63	1.437,91	100
TOTAL ANCHUELO		**8,63**	**1.437,91**	**100,00**

Municipio de Villalbilla:

En este término municipal la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado y parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)

En la versión definitiva del plan el trazado del tramo soterrado de la línea se ha modificado ligeramente para evitar afectar a yacimientos arqueológicos existentes. Por tal motivo el ámbito del PEI pasa de tener una superficie de 36,69 Ha según versión inicial a tener una superficie de 38,10 Ha en su versión definitiva, sin que ello suponga afectar a otras clases de suelo, en relación con la versión inicial del plan.

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico, y Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 10.1. y 10.6 de las normas urbanísticas del municipio. Se afectará también por cruzamiento del vuelo del tramo aéreo de la línea con Suelo No Urbanizable Protegido por Vías Pecuarias.

En el siguiente cuadro se puede ver una comparativa de las superficies de suelos afectados en la versión inicial del plan y en la versión definitiva:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE AFECTADA A.I. (Ha.)	SUPERFICIE AFECTADA A.D. (Ha.)
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	29,31	28,08
	Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano (Art 10.6 NNUU)	5,13	6,14
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo soterrado)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	2,25	3,88
TOTAL VILLALBILLA		**36,69**	**38,10**

AFECCIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN VILLALVILLA

Versión inicial del plan

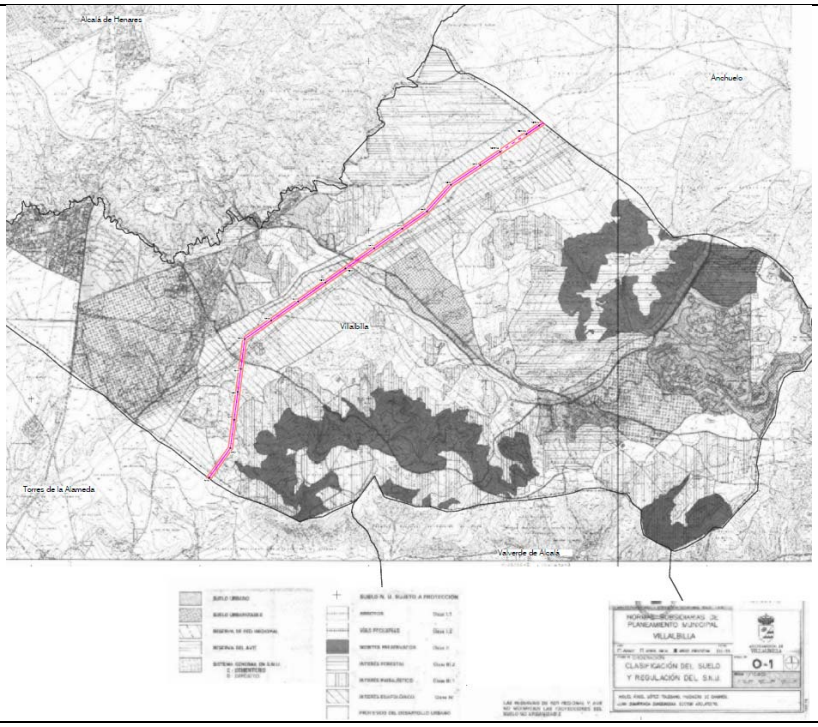

Versión definitiva del plan

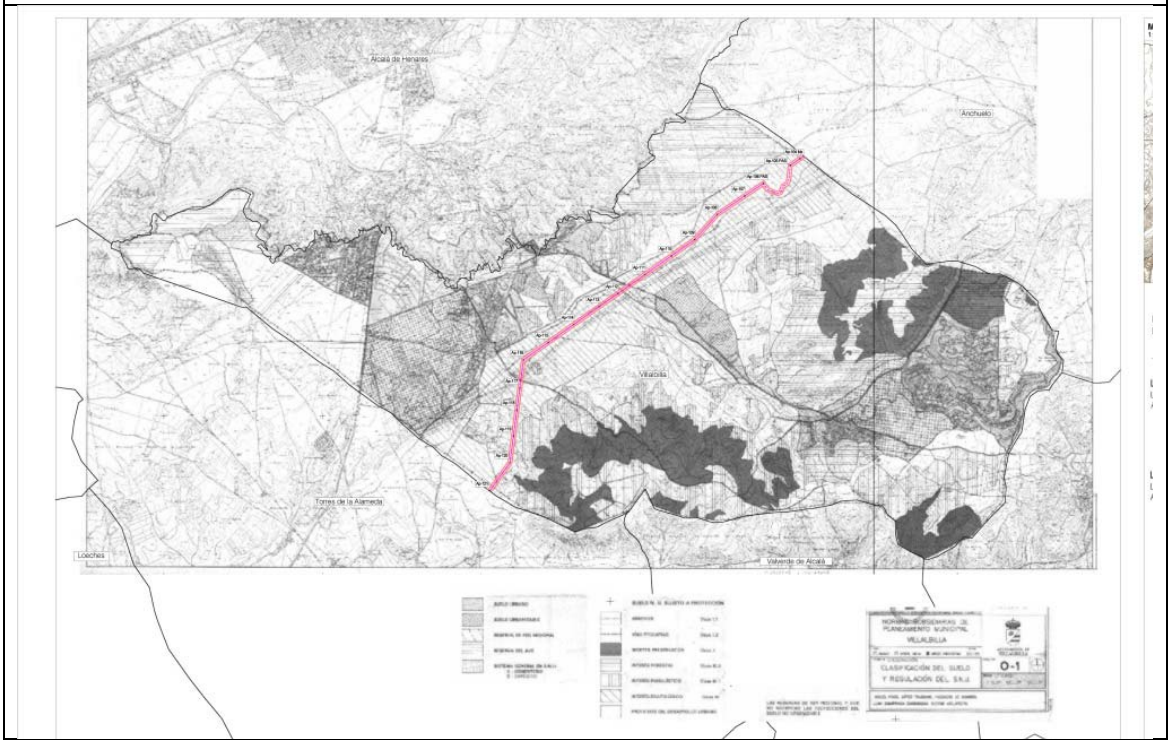

Municipio de San Fernando de Henares

En este municipio la infraestructura a implantar la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE).

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional, según planeamiento vigente, regulado en el Capítulo VIII, artículo 55, de las normas urbanísticas.

En la versión definitiva no se han llevado a cabo modificaciones de trazado en este municipio. La ligera diferencia entre la superficie del ámbito en su versión inicial de 4,11 Ha y la de la versión definitiva de 4,10 Ha se debe a un ajuste en la medición.

Municipio de Torrejón de Ardoz

En el término municipal de Torrejón de Ardoz la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE) y el nuevo centro de seccionamiento a la entrada de la subestación de REE, el cual ha sido necesario implantar a la entrada de esta subestación por motivos técnicos, como ya se ha justificado.

El ámbito del PEI en la versión definitiva alcanza un total de **0,19 Ha**., menor a la superficie del mismo según la versión inicial, 0,26 Ha, debido a que se ha redefinido el ámbito de la línea soterrada en el municipio.

Con estas modificaciones nos e afectará a otras clases de suelo.

En el siguiente cuadro se puede ver una comparativa de las superficies de suelos afectados en la versión inicial del plan y en la versión definitiva:

AFECCIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN TORREJÓN DE ARDOZ

Versión inicial del plan

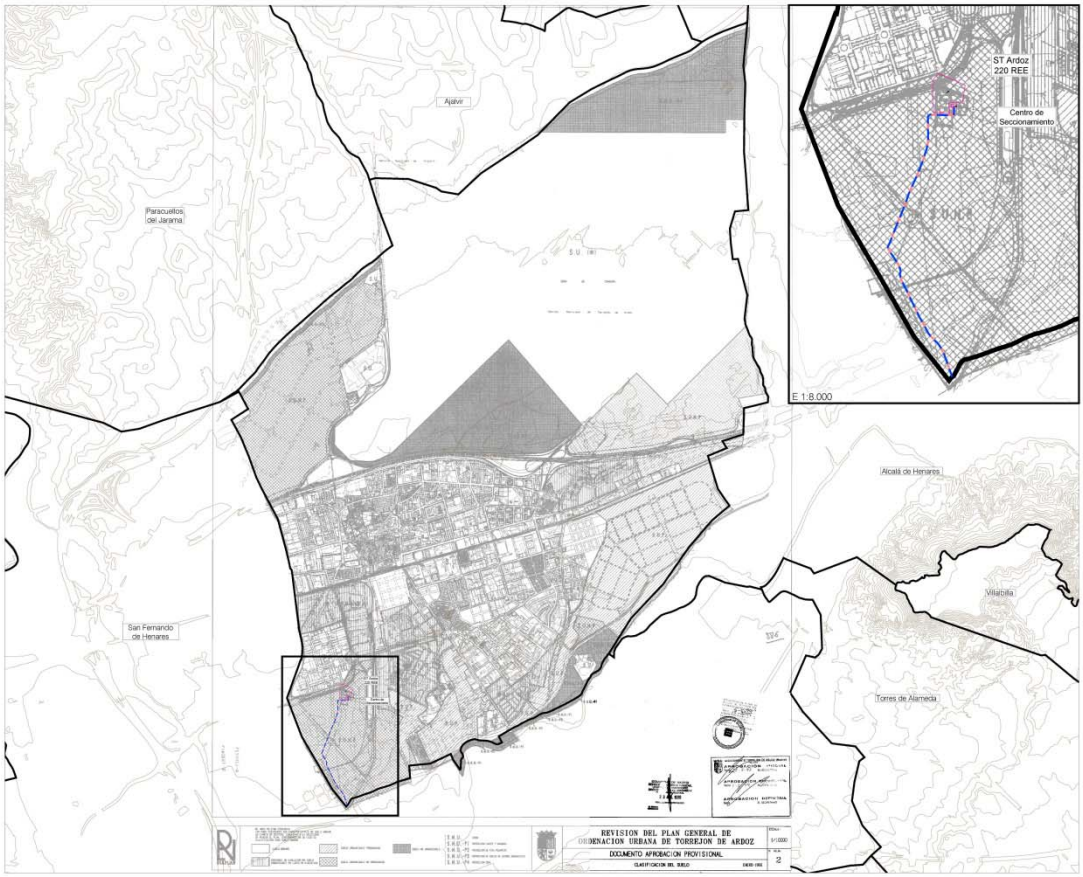

Versión definitiva del plan

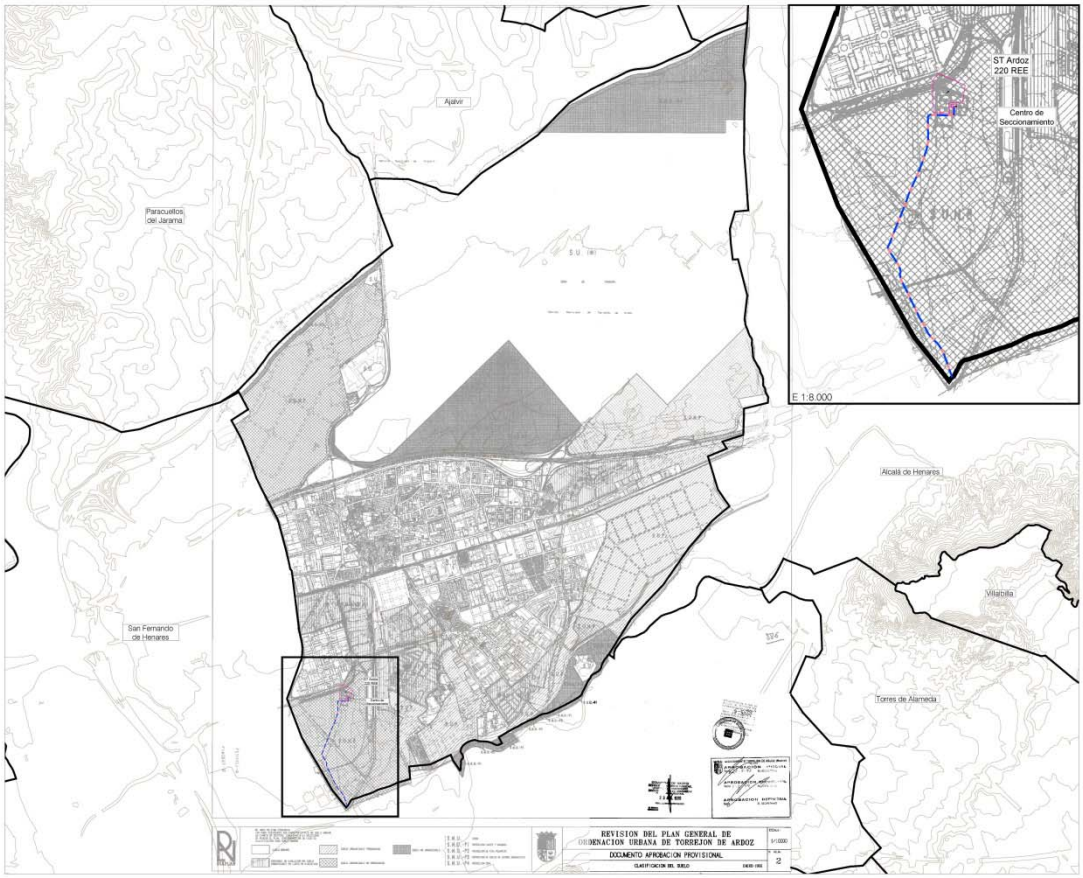

En el siguiente cuadro se puede ver una comparativa de las superficies de suelos afectados en la versión inicial del plan y en la versión definitiva:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE AFECTADA A.I. (Ha.)	SUPERFICIE AFECTADA A.D. (Ha.)
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)	Suelo Urbanizable No Programado -I1 (Art 37 y 40 NNUU)	0,26	0,16
Centro de seccionamiento		0	0,03
TOTAL TORREJÓN DE ARDOZ		**0,26**	**0,19**

Incidencia de la modificación de la infraestructura sobre afecciones sectoriales

Con los cambios realizados en las infraestructuras objeto del PEI se producirán las siguientes modificaciones en las afecciones siguientes:

En relación a afecciones sobre arroyos:

- En el municipio de Villalbilla la modificación del trazado de la línea para evitar afectar a yacimientos arqueológicos entre los apoyos AP 105 PAS y AP 106 PAS, ha supuesto afectar a la zona de policía del arroyo de Anchuelo.

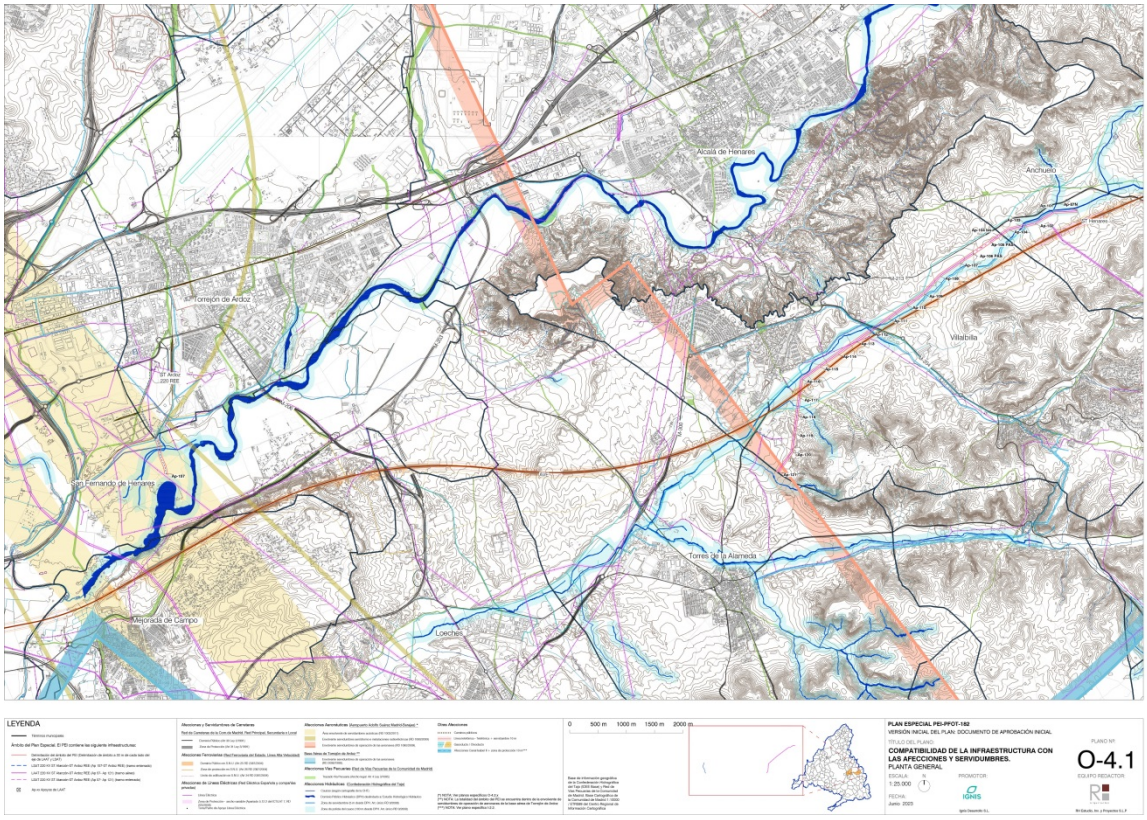

Afecciones en la versión inicial del plan

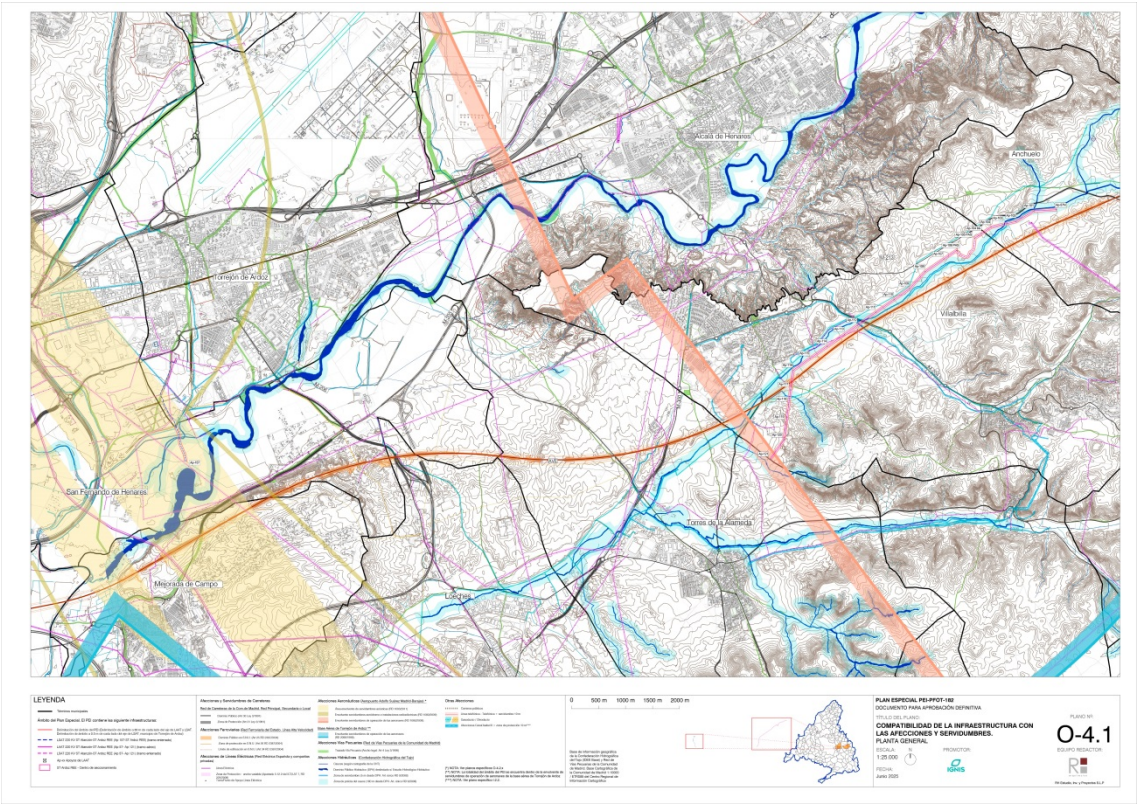

Afecciones en la versión definitiva del plan

2.2 Modificaciones por el informe técnico de la D.G. de Urbanismo:

En el Informe técnico para la Aprobación Inicial del "*Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos AP57 – AP 121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220*" emitido por la D.G. de Urbanismo de la Comunidad de Madrid con fecha 12-12-2023 y con nº de expediente 10-2968-00001.7/2023 y nº de referencia Ref: 30/228473.9/23, se indican una serie de observaciones y consideraciones a las que se deberá dar respuesta en el documento del plan para aprobación definitiva:

> **"4.3. OBSERVACIONES / CONSIDERACIONES / DEFICIENCIAS**
>
> **A).** De acuerdo con los apartados 1.1.4 y 1.8. de la *Memoria de Ejecución* presentada y en función de lo regulado en el artículo 5.4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y del artículo 50.1.a) de la LSCM, la actuación se plantea como un Plan Especial que delimita un **Sistema General**, calificando el suelo con un uso de **Infraestructura Eléctrica Fotovoltaica**.
>
> Asimismo, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, en su artículo 5.4, establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.
>
> En función de ello, a las instalaciones propuestas, concebidas como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública**, les son de aplicación las siguientes determinaciones urbanísticas:
>
> - **a).** Teniendo en cuenta el régimen urbanístico del suelo fijado por la NNSS 90 en el municipio de **ANCHUELO** descrito en el punto 4.1.1 del presente informe (tramo aéreo entre los apoyos 57 a 104 de la **LASAT 220KV ST ATANZÓN -ST ARDOZ**):
>
> o En el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrario o Forestal, se permite con carácter excepcional las infraestructuras de utilidad pública o interés social que no sea posible ubicarlas en suelo no urbanizable común y no afecten negativamente al aprovechamiento forestal o agrícola de los terrenos circundantes (art.8.8.5 y 8.8.6).
>
> Al respecto, no se ha encontrado justificación alguna en relación con la imposibilidad de ubicarse en suelos calificados como no urbanizable Común, así como la no afección de los aprovechamientos forestales y agrícolas circundantes.

Respuesta en el PEI:

En el punto 1.7.1.2.1 del Capítulo 1 de la *Memoria de Ejecución* del PEI (Bloque III) ha quedado justificado lo siguiente:

> "Como se ha justificado, los criterios de implantación de los distintos elementos de la infraestructura fotovoltaica en el territorio obedecen a una serie de condicionantes técnicos, medioambientales, urbanísticos y económicos que, considerados en su conjunto, permitan asegurar la viabilidad funcional de esta. En ese sentido y como sea indicado en el punto 1.4 de esta memoria, el trazado de la infraestructura se corresponde con la alternativa finalmente seleccionada de entre las posibles analizadas según la viabilidad técnica y funcional, menor afección al medio ambiente y territorio, optimización de recorridos y condicionantes previos de vertido de la energía

fotovoltaica generada a subestaciones existentes de Red Eléctrica de España, para su posterior distribución. Como se ha mencionado, el punto de partida para el análisis y selección de alternativas viables de la infraestructura es el estudio de diagnóstico que figura en el Bloque II *Documentación Ambiental*, en el Anexo 1 del Expediente "*Diagnóstico Territorial del Nudo*", en el que se realiza un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando en dicho Nudo, todo ello basado en modelos de capacidad de acogida (MCA) que relacionan variables ambientales y técnicas.

Como conclusión de estos análisis previos se ha seleccionado la mejor alternativa posible de entre las propuestas en el contexto del Nudo, según la cual la línea eléctrica que atraviesa el municipio parte de un apoyo de la línea eléctrica que se tramita en el Plan Especial de Infraestructuras PEI-Fot-183 y vuelve a compartir apoyo con la línea proyectada en el PEI-PFot-180. La afección a esa clase de suelos resulta ser por tanto la mejor alternativa para dar cumplimiento a todas las premisas de partida, ya que no sería posible un trazado de la línea que afectara a suelo no urbanizable común por lo que ello supondría en relación una mayor longitud de la misma, y como consecuencia una mayor afección al territorio y un mayor coste económico. Por otra parte las parcelas donde se ubican los apoyos de la línea se corresponden con parcelas de cultivo de secano, desprovistas de vegetación arbórea, por lo que para la construcción de la infraestructura no será necesario talar ningún ejemplar ni se afectara al aprovechamiento forestal, que es inexistente en este caso.

Y por su parte, las condiciones específicas para el **SNUEP por su interés Agrario**, reguladas en el artículo 8.8.6**,** indican que *"se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social",* y entre los usos prohibidos no se encuentra el de las infraestructuras eléctricas. Además, indica que *"sólo se admitirán las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en suelo no urbanizable común, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes".*

La implantación de tal actividad no supone un cambio de uso del suelo por otro de distinta índole, tampoco conlleva la implantación de edificaciones de ningún tipo y en cuanto a la afección al aprovechamiento agrícola la ocupación del apoyo supondría afectar a 350 m^2 de terreno, lo que dada su escasa entidad no supone una merma de su capacidad agrícola, por lo que la implantación de la línea eléctrica en esta clase de suelo sería una actividad autorizable."

- **b).** Teniendo en cuenta el régimen urbanístico del suelo fijado por las NNSS 00 en el municipio de **VILLALBILLA** descrito en el punto 4.1.2 del presente informe (tramo aéreo entre apoyos 104-105 y apoyos 106-121, y subterráneo entre apoyos 105-106, de la **LASAT 220KV ST ATANZÓN -ST ARDOZ**):

- En las categorías de **Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano** y de **Interés Edafológico**, se considera como **Uso Permitido** el de "*Infraestructuras públicas*" siempre y cuando sean de titularidad pública (art.10.5), siendo la infraestructura proyectada de titularidad privada, y no encontrándose justificación alguna al respecto en la documentación aportada.

  Además, el régimen particular del **Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano**, establece la necesaria adecuación al medio natural, la integración paisajística de la actuación y la corrección de sus posibles impactos (art.10.6.1).

Respuesta en el PEI:

La justificación incluida en el apartado 1.7.2.2 de la Memoria de Ejecución se amplía y complementa en la versión definitiva del PEI también en el punto 1.7.1., actualizándose las referencias a los artículos de la LSCM cuya redacción ha sido modificada como consecuencia de la aprobación de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, *de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio,* de la Comunidad de Madrid.

(….)

- Respecto a la categoría de **Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias**, se considera incompatible cualquier uso distinto al de vía pecuaria (art. 10.6.2-I.2), si bien cabe recordar que se trata de un cruce de una línea eléctrica aérea, cuyos apoyos no se ubican sobre las vías pecuarias. En cualquier caso, se considera necesario el pronunciamiento de la actual Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación.

  Cabe asimismo indicar, que en el documento no se recoge la afección a esta categoría de SNUP.

Respuesta en el PEI:

Se ha subsanado el punto 1.7.2 de la Memoria de Ejecución haciéndose referencia a la afección por el vuelo de la línea a la clase de Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias, y a continuación se justifica su compatibilidad en el punto 1.7.2.2.1.

- Respecto a las Zonas Arqueológicas A, B y C por las que discurre la línea, se hace igualmente necesario el informe de la actual Dirección General de Patrimonio Cultural.

Respuesta en el PEI:

El informe de la D.G. de Patrimonio Cultural fue emitido con fecha 28 de octubre de 2024 como consecuencia de la información pública tras la Aprobación Inicial del PEI, y sus conclusiones se recogen en el Artículo VI.1 de la normativa específica del PEI (Volumen 2 del Bloque III). Además, en la versión definitiva del PEI el trazado de la infraestructura se ha modificado en el municipio para evitar afectar a yacimientos arqueológicos, con motivo del informe de la D.G Patrimonio Cultural con referencia *RES/0641/2020*, emitido como consecuencia de los trabajos

de prospección arqueológica que se han llevado a cabo de forma previa a la ejecución del proyecto, y en el cuál se indicaba como conclusiones lo siguiente:

> *"En el caso del bien inventariado **CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla)**, el yacimiento sufre una afección directa por el soterrado de la línea eléctrica en 324 metros. Se deberá modificar el trazado de la línea eléctrica a su paso por este yacimiento arqueológico para evitar su afección directa, o bien se deberá modificar el proyecto de la línea eléctrica a trazado aéreo con objeto de minimizar el impacto solamente con los apoyos que se proyecten en dicho ámbito."*
>
> (…)
>
> **B).** Es importante significar que, tal y como se ha descrito en los apartados 3.2 y 3.3 del presente informe, el **ámbito del Plan Especial** es de **carácter discontinuo**, incluyendo **dos tramos de la línea de evacuación** desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta conectar con la subestación de Red Eléctrica de España en Torrejón de Ardoz. Ello es debido a que la evacuación de la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas de origen se apoya y/o vincula igualmente al tramo entre los apoyos 37-57 del PEI PFOT -183 y al tramo 121-157 del PEI PFOT-195, ambos, con su respectivo Plan Especial aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo. Este hecho, debe ser tenido en consideración durante la futura tramitación del presente expediente.
>
> (…)
>
> **5. CONTENIDO DOCUMENTAL**
>
> La documentación presentada se considera suficiente para la fase de tramitación en la que se encuentra el presente PEI, con la siguiente consideración:
>
> A). Al igual que el documento indica, en su apartado 1.3 de la Memoria de Ejecución, que la evacuación de la energía generada es compartida con los Planes Especiales anteriormente mencionados (PEI PFOT -183 y PEI PFOT-195), se considera necesario que el documento aluda expresamente a los tramos de estos expedientes en lo que se comparte dicha evacuación (apoyos 37-57 del PEI PFOT -183 y apoyos 121-157 del PEI PFOT-195), así como incluir gráficamente tal hecho dentro de los planos de información, de tal forma que quede indicado la totalidad del recorrido que llevará la evacuación de la energía generada.

Respuesta en el PEI:

En el punto 1.1.1 de la Memoria de Información (Bloque I del PEI) y en el punto 1.1.1 de la Memoria de Ejecución (Bloque III) del PEI se han incluido las aclaraciones correspondientes sobre otros expedientes vinculados en tramitación. Se aporta además el plano informativo I.8 (Bloque I) en el que se recoge gráficamente la continuidad de las líneas proyectadas en el PEI con las de estos expedientes (PEI PFot 183 y PEI PFot 195)

> B). Se deberán contemplar las servidumbres generadas por los tramos aéreas, tal y como se ha indicado en el apartado 3.6 del presente informe.

Respuesta en el PEI:

En el punto 1.5.1 de la memoria de Ejecución (Bloque III del PEI) se ha incluido lo relativo a las servidumbres generadas por los tramos aéreos.

> C). Respecto al Estudio Económico Financiero analizado en el 3.7 del presente informe, se deberá pormenorizar el sistema de actuación de las infraestructuras objeto del presente PEI, entendido como la manera de obtención de los suelos, teniendo en cuenta que se trata de líneas de evacuación que sólo generarían servidumbres aéreas o subterráneas.

Respuesta en el PEI:

El sistema de actuación, ejecución y financiación queda descrito en el punto 2.5 de la Memoria de Ejecución (Bloque III del PEI). La ocupación de los suelos se producirá mediante acuerdos privados con los titulares de los mismos. El promotor manifiesta estar en comunicaciones con los propietarios afectados por las infraestructuras, para obtener estos acuerdos.

2.3 Modificaciones por informes preceptivos en el proceso de información pública del PEI

Conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al Acuerdo de Aprobación Inicial (Acuerdo Nº 68/2024 de 24 de julio), el órgano sustantivo solicitó los informes previstos como preceptivos de conformidad con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estableciendo un plazo de 45 días para recibir dichos informes. Finalizado este período, se han recibido todos los informes solicitados, los cuales se enumeran en la tabla siguiente:

Nº	Organismos a los que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido Ambiental
1	Confederación Hidrográfica del Tajo - MITERD	SÍ	SI
2	Secretaría de Estado de Energía- Dirección General de Política Energética y Minas - MITERD	SÍ	NO
3	Dirección General de Telecomunicaciones y de Comunicación Audiovisual - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SÍ	NO
4	Dirección General de Patrimonio Cultural - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SÍ	NO
5	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación- Subdirección General de Producción Agroalimentaria- Vías Pecuarias	SÍ	NO
6	Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	SI
7	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
8	Dirección General de Carreteras - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras - Dirección General de Transportes y Movilidad	SÍ	NO
9	Dirección General de Reequilibrio Territorial- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	SÍ	NO

En la siguiente tabla se resume para cada uno de estos informes preceptivos su contenido, así como la forma y el documento en que ha sido atendido en el PEI.

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (MITERD)	26/01/2025	Desde CHT se prohíbe con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la **previa** autorización de este organismo, indicando una serie de condicionantes para cada tipo de vertido. Además se informa de las condiciones para la gestión de las aguas pluviales para evitar la contaminación que pudieran acarrear las aguas de escorrentía. Se recuerda que en caso de tener que realizar actuaciones sobre la vegetación en DPH o en ZP se deberá disponer de autorización de la CHT además de cumplir las indicaciones del informe. Se incluyen también una serie de medias en lo referente a las captaciones de agua y de su estructura asociada.	Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar los impactos (sistemas de drenaje, barreras de retención de sedimentos, vados provisionales, etc.), siempre de acuerdo con el condicionado técnico para la ejecución de tales obras que la Confederación Hidrográfica del Tajo establecerá en la pertinente autorización administrativa. En la documentación de los Bloques I y III del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre los arroyos existentes, y en su normativa específica se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección, en el que se incorporan las consideraciones del informe.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 8 Volumen 2 Planos de Información, planos I-2 <u>Bloque II. Documentación Ambiental</u> EsAE aprobado inicialmente EsAE modificado Bloque II. 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo en el Medio Ambiente. <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.4 *Protección de cauces* Volumen 3 Planos de Ordenación, planos O-4.1
2	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. MITERD	05/11/2024	No se añade ninguna información, si no que se recopilan los trámites seguidos por el expediente.	-	-
3	DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.	09/10/2024	Se emite informe favorable no detectando observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística.	-	-

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
4	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	05/07/2023	Desde la SDG se informa favorablemente con una serie de prescripciones entre las que se encuentran: • -Realización de estudios arqueológicos con las siguientes tareas: desbroces de carácter mecánico y limpieza manual del área afectada por los apoyos • desbroces previos a la ejecución del Plan Especial deInfraestructuras con objeto de valorar la posible incidencia sobre los bienes arqueológicos, • seguimiento y vigilancia arqueológica en fase de obra de los yacimientos arqueológicos identificados, • control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del futuro proyecto de construcción, etc Demás se deberán solicitar los permisos preceptivos para que en vista de los resultados e informes de las actuaciones la SDG decida si es necesario añadir más directrices a seguir.	Se atienden en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado junto al EsAE aprobado inicialmente y en la normativa específica del PEI (Volumen 2 Bloque III)	Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 Memoria de Información, punto 1.7.8 Bloque II. Documentación Ambiental EsAE aprobado inicialmente Bloque II. 11.1.2.6 Medidas preventivas para la protección del patrimonio cultural. Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.3 Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.1 *Protección del patrimonio*
5	VÍAS PECUARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.	20/09/2024	Se informa de la afección a las siguientes vías pecuarias: Colada de Alcalá, Colada de la Alameda y Vereda del Camino de Galapagar. En consecuencia, se establecen una serie de condicionantes para los cruces y paralelismos, siempre tras autorización obligatoria por parte del Área de Vías Pecuarias, así como la obligatoriedad de presentar aval bancario para la reposición de daños en caso necesario.	En la documentación de los Bloques I y III del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre las vías pecuarias existentes, y en su normativa específica se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección.	Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 8 Volumen 2 Planos de Información, planos I-2 Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística,

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
					Artículo VI.5 Protección de vías pecuarias Volumen 3 Planos de Ordenación, planos O-4.1
6	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL	23/09/2024	**Respecto a la ubicación de las infraestructuras del PEI** Se valoran positivamente las modificaciones realizadas en cuanto a ampliación de soterrado y desplazamientos del trazado original. Se recuerda la necesidad de cruzar el río Henares mediante entubado rígidos, sin apertura de zanja ni afección a vegetación de ribera. Obligado cumplimiento de las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos en los tramos aéreos. El trazado de la línea de evacuación deberá minimizar la afección sobre los montes en régimen especial existentes. **Respecto a los accesos y a las zonas auxiliares** Las zonas auxiliares deberán se delimitadas en zonas de escaso valor, evitando afecciones al medio natural. Se realizarán nuevos caminos o drenajes en caso de que los existentes impidieran el paso de fauna. **Respecto a la protección de la flora** -Deberán respetarse los ejemplares de flora y los árboles singulares recogidos en el Catálogo Regional. -En ningún caso se apearán ejemplares arbóreos de las especies catalogadas- -Se evitarán las talas y podas abusivos del resto de ejemplares arbóreos. -Se protegerán los HICs -Será necesario mantener la red de vaguadas y arroyos con una zona de reserva para recibir y encauzar escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.	El trazado de la infraestructura proyectada en este PEI no cruzará el río Henares. En toda la documentación del PEI se recogen las condiciones de protección indicadas en el informe, así como la relación de medidas correctoras, y en su caso compensatorias, que se incluyen de forma específica en el Bloque II. En la normativa del PEI (Volumen 2 Bloque III) se incluyen determinados artículos relacionados con la protección del medio ambiente.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 7 <u>Bloque II. Documentación Ambiental</u> EsAE aprobado inicialmente EsAE modificado mayo 2025. 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo en el Medio Ambiente. 10. Actualización del borrador del plan de vigilancia ambiental. <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.9.3 Volumen 2 Normativa urbanística: o Artículo III.2 *Condiciones de protección y seguridad* o Artículo IV.1.6 *Condiciones estéticas y de los materiales* o Artículo IV.2 *Condiciones para vallados o cerramientos*

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
6	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL *(continuación)*	23/09/2024	**Respecto a la protección de la fauna** -El período de ejecución de las obras deberá evitar el período entre el 1 marzo-31 de agosto. -Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno evitando las horas del amanecer y atardecer. -Establece la obligatoriedad de que las obras de drenaje cuente con una rampa de obra en el interior. -Se deberán primar los métodos de excavación sin zanja. -Para el establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, la presencia o utilización de la zona por fauna será un criterio básico. -Si en el transcurso de las obras se produjera afección a alguna especie catalogada se deberán tomar medidas adicionales de protección. **Respecto a las afecciones al terreno forestal** La compensación deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en el informe de 2 de agosto de 2022. **Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental** Se deberán incluir las recogidas en el informe y las de informes anteriores además de las recogidas por el promotor que resulten complementarias. **Respecto al Fin de Actividad** Se establece la obligatoriedad del desmantelamiento y retirada de todos los elementos constituyentes de las infraestructuras y la restauración del terreno afectado en menos de un año desde el cese de actividad. Deberá presentarse un plan de desmantelamiento. **Respecto a la normativa urbanística** Dado que el PEI carece de normas urbanísticas y condiciones de uso, desde la DG se aconseja que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del		o Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio*: ・V.1 *Normas generales* ・V.1.1 *Condiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura y protección del medio* ・V.1.2 *Condiciones generales para el diseño de las líneas eléctricas* ・V.1.3 *Condiciones para el Programa de Medidas y el Plan de Vigilancia Ambiental* ・V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística* ・V.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas* o Artículo VI.4 *Protección de cauces* o Artículo VI.5 *Protección de vías pecuarias* o Artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio* o Apéndice a las Normas

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
6	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL *(continuación)*	23/09/2024	cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística. **Con carácter general** Se deberán tomar medidas adicionales de protección en caso de considerar desde la DG que se están produciendo afecciones a alguna de las especies catalogadas. Se deberán tomar en cuenta las medidas preventivas para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.		
7	CANAL DE ISABEL II, S.A.	31/10/2024 12/11/2024	Se enumeran los antecedentes y se relacionan las infraestructuras del Canal de Isabel II que podrían verse afectadas. Se informa que para obtener los permisos oportunos el promotor deberá ponerse en contacto con la Subdirección de Patrimonio, y para obtener los condicionantes técnicos de las soluciones constructivas deberá contactar con el Área de Conservación del Sistema del Jarama. Una vez redactado el proyecto, este deberá enviarse al Canal de Isabel II S.A.M.P. Se adjunta también el informe elaborado por la Subdirección de Patrimonio, en cuyas conclusiones se recogen una serie de condiciones que deberán incluirse en la normativa del PEI.	En los distintos documentos del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II. El promotor solicitará a dicha entidad las autorizaciones necesarias, y con la ejecución de la línea soterrada en Torrejón de Ardoz no se afectará al funcionamiento de la depuradora existente. En la normativa específica del PEI se han incluido las condiciones indicadas en el informe.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 8 Volumen 2 Planos de Información, plano I-2.2 <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.9 *Canal de Isabel II S.A.* Volumen 3 Planos de Ordenación, planos O-4.1

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
8	CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	03/06/2023	Se informa que las actuaciones recogidas en el Plan Especial producen afecciones a las carreteras M-204 (cruzamiento) y M-213 (paralelismos) pertenecientes a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. No se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad El titular de la instalación deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a esta Dirección General	En la documentación de los Bloques I y III del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre las carreteras existentes, y en su normativa específica se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 8 Volumen 2 Planos de Información, planos I-2 <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.3 *Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid*. Volumen 3 Planos de Ordenación, planos O-4.1
9	DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL	21/10/2024	No hay observaciones por parte de esta Dirección General.	-	.

2.4 Modificaciones por respuestas a consultas a organismos en el proceso de información pública del PEI

Conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al acuerdo de aprobación inicial citado anteriormente, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles, tal como señalaba los epígrafes Quinto, Sexto y Séptimo del Acuerdo de aprobación inicial.

Finalizado dicho período, se recibieron 7 respuestas de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, del total de las consultadas. Cabe indicar que algunos de los organismos consultados, si bien no se pronunciaron en esta fase, sí lo hicieron en la fase de consultas previas al Documento de Alcance. En la tabla siguiente se recoge la relación de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas que fueron consultadas, las que han emitido respuesta en la fase de información pública y en caso de no haberlo hecho, las que sí emitieron respuesta en la fase de consultas previas al Documento de Alcance:

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Respuesta previa al D.A.
1	Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*	NO	SÍ
2	Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	NO	NO
3	Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.*	NO	SI
4	Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.	SI	SI
5	Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	NO	SI
6	Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	NO	SI
7	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	SI	SÍ
8	Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General Protección Civil. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	SI	SÍ
9	Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.	SI	SÍ
10	Canal de Isabel II.*	NO	SÍ
11	Ayuntamiento de Anchuelo.	NO	SÍ
12	Ayuntamiento de Villalbilla.	NO	SÍ
13	Ayuntamiento de San Fernando de Henares.	NO	NO
14	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.	NO	SÍ
15	Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*	NO	SÍ
16	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	NO	NO

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Respuesta previa al D.A.
17	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.	SI	SÍ
18	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.	SI	SÍ
19	Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.	NO	SÍ
20	Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	NO	SÍ
21	Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.	NO	SÍ
22	Red Eléctrica de España.	NO	SÍ
23	Iberdrola Distribución Eléctrica.	NO	NO
24	UFD Distribución Electricidad, SA.	SI	SÍ
25	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).	NO	NO
26	ENAGÁS GTS, SAU.	NO	NO
27	Madrileña Red de Gas, SAU.	NO	NO
28	Nedgia, S.A.	NO	SÍ
29	Ecologistas en Acción.	NO	SÍ
30	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).	NO	NO
31	WWF/ADENA.	NO	NO
32	Greenpeace.	NO	NO
33	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).	NO	
34	Unión de Pequeños Agricultores (UPA).	NO	-
35	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).	NO	-
36	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).	NO	-

(*) Recibidos como preceptivos

El resumen del contenido de las consultas previas al Documento de Alcance recibidas y como fueron estas atendidas en la versión inicial del plan se puede consular en el punto 1.9.2 del capítulo 1 de la Memoria de Ejecución (Bloque III del PEI).

En la siguiente tabla se resume el contenido de cada uno de los informes de consultas recibidos en la fase de información pública, así como la forma y el documento en que ha sido atendido en el PEI.

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
4	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES.	08/11/2024	Se informa favorablemente indicando la obligación de seguir la serie de medidas preventivas para la protección del Patrimonio Cultural indicadas en el EsAE inicial así como solicitar los permisos preceptivos a dicha D.G.	Ver comentarios en tabla de informes preceptivos	Ver comentarios en tabla de informes preceptivos
7	D.G. DE EMERGENCIAS. ÁREA DE PREVENCIOÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS	10/10/2024	Se informa que los municipios afectados no se encuentran en el listado de municipios considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR). No se añaden nuevas indicaciones respecto a los informes anteriores.	Para minimizar el riesgo de incendio durante el periodo de obras, se dará cumplimiento a las medidas de prevención de incendios recogidas en la legislación específica: Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).	Bloque III. Documentación Normativa Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio*.
8	D.G. DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	14/10/2024	Informa que no tiene observación ni sugerencia que realizar.	-	-
9	ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD.	15/11/2024	Se considera que la documentación presentada anteriormente es suficiente y no se solicita nueva documentación.	-	-

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
17	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	29/10/2024	No se identifican afecciones.	-	-
18	ADIF	10/07/2024	Se informa favorablemente indicando que con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Se sugiere que el Plan Especial de infraestructuras imponga que el Proyecto o Proyectos de ejecución que deriven del mismo tengan que incluir esa definición del dominio público ferroviario que se vaya a ver afectado.	En los distintos documentos del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre la infraestructura ferroviaria. En la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 8 Volumen 2 Planos de Información, planos I-2 <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.8 *Protección de la infraestructura ferroviaria*. Volumen 3 Planos de Ordenación, planos O-4.1

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
24	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD	08/10/2024	Se informa de la necesidad de solicitar permisos en caso de necesitar modificaciones de la red durante la fase de obras. También se solicita la remisión de la documentación necesaria para la emisión de un condicionado técnico emitido por UFD.	En la documentación de los Bloques I y III del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre infraestructuras de UFD existentes, y en su normativa específica se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección de estas infraestructuras. Previo a la ejecución de las obras el promotor remitirá la documentación necesaria para el condicionado técnico por parte de UFD.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria de Información, punto 1. 8 Volumen 2 Planos de Información, planos I-2 <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística, Artículo VI.11 *Afecciones a infraestructuras eléctricas* Volumen 3 Planos de Ordenación, planos O-4.1

2.5 Modificaciones por alegaciones consideradas

Como se ha mencionado anteriormente, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días hábiles.

Finalizado dicho período se recibieron 4 alegaciones, procedentes de los siguientes organismos, entidades y/o particulares, cuya relación se muestra en la siguiente tabla, y que no han sido consideradas:

El contenido de estas alegaciones se puede consultar en el Apéndice 2 a este Anexo.

ID.	Organismo / Entidad / Particular	Fecha
1	Dña. Carmen Barral Romero	11/11/2024
2	Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid	15/10/2024
3	Dña. María Ángeles Gómez	04/11/2024
4	Dña. María Dolores Pinilla Díaz	15/11/2024

Se resume a continuación el contenido de la alegación recibida y, para aquellas que han sido estimadas, el modo en que se han tomado en consideración en el expediente:

Alegante	Fecha de alegación	Resumen del contenido	Estimación alegación(SÍ / NO)	Respuesta / Modo en el que se atiende
Dña. Carmen Barral Romero	11/11/2024	Se alegan 10 puntos en los que se solicita la siguiente información: • Que se indique qué informes son vinculantes y los efectos de la falta de su emisión. El justificante de remisión de la solicitud, acuse de recibo de los organismos y motivación de la razón por la que el citado Acuerdo 65/2024 no solicita informe con carácter preceptivo a un listado de organismos citados en la alegación. • El justificante de remisión de la solicitud, acuse de recibo de los ayuntamientos afectados. • Escrito del 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética que se cita en el acuerdo de este expediente. • Que se pueda acceder a los informes emitidos, indicando si son vinculantes. • El informe emitido por la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico u órgano competente de la administración pública de la Comunidad de Madrid para informar a la Comisión de Urbanismo de Madrid sobre la aprobación inicial objeto del Acuerdo 65/2024. • El informe emitido por el Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo. • Así como que el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico sea accesible. • La falta de un Estudio de Viabilidad Económico - Financiero del proyecto. • Documentación que acredite el soterramiento de la infraestructura. • Otros informes que se consideren necesarios. Se concluye solicitando lo siguiente: • La remisión de la documentación indicada. • Que, aunque el plazo de información de los organismos públicos y los informes sectoriales finalizó hace tiempo la documentación no está disponible en el trámite de información pública. • Nuevo plazo de 45 días para el trámite de Información Pública, justificando que toda la documentación del expediente administrativo no estaba disponible.	NO	A la vista de las alegaciones referentes al PEI-PFOT-330-602 se considera lo siguiente: Que, en base a lo señalado en el propio Acuerdo 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid de aprobación inicial del PEI-PFOT-182, además de acordar su publicación en el BOCM también establece, para el caso de los propietarios afectados por dicha aprobación inicial, su notificación individualizada para la apertura del trámite de información pública. Pese a que el periodo de 45 días de información pública se estableciera del 10 de septiembre al 13 de noviembre de 2024 y la alegante fuera notificada el 17 de septiembre, la documentación del expediente ha estado disponible en el punto de acceso del Portal de Transparencia no sólo desde la fecha de la publicación en el BOCM sino también desde la fecha de la notificación a los alegantes y hasta la finalización de dicho plazo. En definitiva, se considera que los alegantes fueron notificados correctamente en su condición de propietarios y que su plazo de alegaciones computaba a partir de la recepción de la notificación individual. En cuanto a la solicitud de un nuevo plazo de 45 días para el trámite de Información Pública debido a falta de información, se argumenta que toda la documentación del expediente administrativo se encontraba disponible, siendo esta la siguiente: • Documentación informativa - Planos de información (1-4) - Anexos II, III, IV y V • Documentación ambiental – EsAE - Anexos documentación ambiental - Anexos expediente - Apéndices • Documentación normativa - Planos de ordenación - Anexos I, II y III - Resumen ejecutivo Los alegantes solicitan una pluralidad de informes a lo largo de su escrito, lo cual en rigor no constituye un escrito de alegaciones en relación con la documentación correspondiente al Plan Especial sometido a información pública.

Alegante	Fecha de alegación	Resumen del contenido	Estimación alegación(SÍ / NO)	Respuesta / Modo en el que se atiende
Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid	15/10/2024	El organismo alegante resume el trámite administrativo del expediente PEI-PFOT-182. Este expediente tuvo entrada en dicha Dirección General y se sometió a información pública y a informe, por parte de los órganos y entidades públicas preceptivos o que por razón de la posible afección a los intereses públicos por ellos gestionados. Desde la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se gestionan los bienes inmuebles registrados en el Inventario General los Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid, el resto de los bienes inmuebles constituyen los Patrimonios Separados del Inventario General de Bienes y Derechos, y se gestionan desde otras unidades administrativas. De acuerdo con lo anterior, por la presente, esta Dirección General hace extensiva la notificación de la Comisión de Urbanismo de Madrid, a los efectos de que se valore la afección del expediente en trámite, al patrimonio inmobiliario registrado en su Inventario, y en su caso, envíen el informe o las alegaciones que procedan, a la Comisión de Urbanismo de Madrid.	NO	A la vista de la alegación, el organismo no realiza consideraciones que se deban tener en cuenta por parte del promotor.

Alegante	Fecha de alegación	Resumen del contenido	Estimación alegación(SÍ / NO)	Respuesta / Modo en el que se atiende
Dña. María Ángeles Gómez	04/11/2024	Expone las siguientes alegaciones: Afección causada a la parcela propiedad de los representados. La parcela 403 del polígono 1 del término municipal de Villalbilla se encuentra afectada por las infraestructuras del Plan Especial, en concreto la línea eléctrica 220kV Atanzón – SET Ardoz REE 220 en su tramo aéreo entre los apoyos AP57 – AP121. Sobre esta parcela la propiedad pretende acometer el Proyecto de Recuperación del espacio degradado por el antiguo hueco minero. Se realizará mediante relleno con tierras limpias según consta en el proyecto presentado ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con fechas 23 de enero de 2024, anexado en la alegación. El trazado de la línea afecta al Proyecto de Recuperación ya que sobrevolará la primera y segunda terraza de las cuatro proyectadas para la reconstrucción del talud que garantizará la estabilidad y la correcta gestión de las escorrentías en el citado proyecto. Este mismo tramo de línea entre los apoyos AP-119 y AP-120 afectará al tránsito de camiones procedentes con los materiales de relleno para llevar a cabo el Proyecto de Recuperación. Por lo que los camiones deberán circular bajo la línea eléctrica en el sector sureste de la parcela. La alegante solicita que se tenga en cuenta esta afección y que se procure el mayor grado de compatibilidad entre los dos proyectos.	NO	Analizada la alegación emitida por María Ángeles Gómez, en representación de los propietarios de la parcela 403 del polígono 1 del municipio de Villalbilla se considera lo siguiente. La afección definida en la parcela citada no interfiere con el Proyecto de Recuperación del espacio degradado por el antiguo hueco minero del cual se hace mención en la presente alegación. La línea eléctrica 220kV Atanzón – SET Ardoz REE 220 sobrevuela la parcela sin apoyos en la misma, por lo que su única afección con el terreno es el camino de acceso a los apoyos Ap-120 y Ap-121, emplazados en las parcelas colindantes con las siguientes referencias catastrales: 28172A001031710000AQ y 28172A001102810000AL. En cuanto al tránsito puntual de camiones para la realización del proyecto definido por los propietarios, la altura libre bajo el vuelo de la línea permitirá el paso de estos. La altura libre mínima actual es de 75 metros, se prevé que con el relleno de terreno que los alegantes describen esta altura se pueda llegar a reducir a 40 metros de vuelo de línea sobre los caminos privados de la parcela, altura libre suficiente para el tránsito de camiones. Por parte del promotor se considerará la compatibilidad de ambos proyectos para reducir las posibles afecciones de la línea a la parcela 403 del polígono 1 del municipio de Villalbilla.

Alegante	Fecha de alegación	Resumen del contenido	Estimación alegación(SÍ / NO)	Respuesta / Modo en el que se atiende
Dña. María Dolores Pinilla Díaz	15/11/2024	Se alegan 10 puntos en los que se solicita la siguiente información: • Que se indique qué informes son vinculantes y los efectos de la falta de su emisión. El justificante de remisión de la solicitud, acuse de recibo de los organismos y motivación de la razón por la que el citado Acuerdo 65/2024 no solicita informe con carácter preceptivo a un listado de organismos citados en la alegación. • El justificante de remisión de la solicitud, acuse de recibo de los ayuntamientos afectados. • Escrito del 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética que se cita en el acuerdo de este expediente. • Que se pueda acceder a los informes emitidos, indicando si son vinculantes. • El informe emitido por la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico u órgano competente de la administración pública de la Comunidad de Madrid para informar a la Comisión de Urbanismo de Madrid sobre la aprobación inicial objeto del Acuerdo 65/2024. • El informe emitido por el Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo. • Así como que el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico sea accesible. • La falta de un Estudio de Viabilidad Económico - Financiero del proyecto. • Documentación que acredite el soterramiento de la infraestructura. • Otros informes que se consideren necesarios. Se concluye solicitando lo siguiente: • La remisión de la documentación indicada. • Que, aunque el plazo de información de los organismos públicos y los informes sectoriales finalizó hace tiempo la documentación no está disponible en el trámite de información pública. • Nuevo plazo de 45 días para el trámite de Información Pública, justificando que toda la documentación del expediente administrativo no estaba disponible.	NO	A la vista de las alegaciones referentes al PEI-PFOT-330-602 se considera lo siguiente: Que, en base a lo señalado en el propio Acuerdo 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid de aprobación inicial del PEI-PFOT-182, además de acordar su publicación en el BOCM también establece, para el caso de los propietarios afectados por dicha aprobación inicial, su notificación individualizada para la apertura del trámite de información pública. Pese a que el periodo de 45 días de información pública se estableciera del 10 de septiembre al 13 de noviembre de 2024 y la alegante fuera notificada el 17 de septiembre, la documentación del expediente ha estado disponible en el punto de acceso del Portal de Transparencia no sólo desde la fecha de la publicación en el BOCM sino también desde la fecha de la notificación a los alegantes y hasta la finalización de dicho plazo. En definitiva, se considera que los alegantes fueron notificados correctamente en su condición de propietarios y que su plazo de alegaciones computaba a partir de la recepción de la notificación individual. En cuanto a la solicitud de un nuevo plazo de 45 días para el trámite de Información Pública debido a falta de información, se argumenta que toda la documentación del expediente administrativo se encontraba disponible, siendo esta la siguiente: • Documentación informativa - Planos de información (1-4) - Anexos II, III, IV y V • Documentación ambiental – EsAE - Anexos documentación ambiental - Anexos expediente - Apéndices • Documentación normativa - Planos de ordenación - Anexos I, II y III - Resumen ejecutivo Los alegantes solicitan una pluralidad de informes a lo largo de su escrito, lo cual en rigor no constituye un escrito de alegaciones en relación con la documentación correspondiente al Plan Especial sometido a información pública.

3. APÉNDICE 1

RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA RESPECTIVAMENTE). INFORMES PRECEPTIVOS Y CONSULTAS.

INFORMES PRECEPTIVOS

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF: 10/789843.9/24
Nº EXPTE: 10-2968-000017.7/2023

N/REF: EIA-0513/2024

ASUNTO: **INFORME**

NA280061366371700280l4H

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR-D.G. DE
URBANISMO
C/ ALCALA 16, 5º
28014 - MADRID

INFORME

SOBRE CONSULTAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL PROYECTO DE "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEIPFOT-182" REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS AP57 AP 121 Y AP157 SET ARDOZ REE 220" EN EL T.M. DE ANCHUELO (MADRID), SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID), TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID), VILLALBILLA (MADRID)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR - D.G. DE URBANISMO, con registro de entrada nº REGAGE24e00072037464, de fecha 25 de septiembre de 2024, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al proyecto de "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI PFOT-182" REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS AP57 AP 121 Y AP157 SET ARDOZ REE 220" en el T.M. de Anchuelo (Madrid), San Fernando de Henares (Madrid), Torrejón de Ardoz (Madrid), Villalbilla (Madrid) promovido por BRUMA SOLAR, S.L.. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental, considerado que *"Plan Especial de Infraestructuras se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, regulado en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental."*

Consultadas las bases de datos de este Organismo, se han encontrado los siguientes expedientes relacionados con el asunto objeto de este informe:

- EIA: 0277/2021: Con fecha 2 de junio de 2021, este Organismo emitió informe de sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-182 REFERENTE A LÍNEA ELÉCTRICA ALTA TENSIÓN 220 KV ATAZÓN - ARDOZ REE 220, TRAMOS APOYO 57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE 220" en los TT.MM. de Anchuelo, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Villalbilla (Madrid).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefe de Servicio - Pablo Urivelarrea Garcia, firmado el 24/01/2025 15:38:52
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya, firmado el 26/01/2025 07:41:10
CSV: **MA009113AADFC73B81AD29E3891737628501**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

- INF-0484/2023: Con fecha 6 de noviembre de 2023, esta Confederación Hidrográfica del Tajo emitió informe sobre proyecto de planta solar fotovoltaica "Bruma Solar" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Anchuelo (Madrid), Guadalajara, San Fernando de Henares (Madrid), Torrejón de Ardoz (Madrid) y Villalbilla (Madrid), solicitado por la Ministerio de Política Territorial y Función Pública - Subdelegación del Gobierno en Guadalajara - Dependencia del Área de Industria y Energía.

- ZP-0524/2023: Con fecha 22 de junio de 2023, ha tenido entrada en este Organismo expediente de solicitud de autorización para implantación de Planta Fotovoltaica "Bruma Solar", en el término municipal de Guadalajara, solicitado por Bruma Solar, S.L. El expediente se encuentra actualmente en tramitación.

- L-0438/2023: Se encuentra en tramitación el expediente de autorizacion de la instalación de la Línea Aérea y Subterránea de Alta Tensión a 220 kV, con su origen en el apoyo 57, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid) y final en el apoyo 121 PAS, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid), para la evacuación de la energía eléctrica en la Comunidad de Madrid, que se generará en varias Plantas Solares Fotovoltaicas en la provincia de Guadalajara.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST El Pozo hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz: - - Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121) Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST ARDOZ REE).

La línea aéreo-subterránea LASAT/220 kV Atanzón – Ardoz (Tramo AP57 – AP121), tiene su origen en el apoyo 57 de la línea L/220 kV Atanzón – Henares, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la misma línea, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid).

La línea subterránea tiene su origen en la salida PDH (perforación dirigida horizontal) del Río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), en la que la infraestructura fotovoltaica tiene concedidos permisos de acceso y conexión.

ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Zonas protegidas

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA “ES030_ZEPAES0000142 - Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” y al LIC “ES030_LICSES3110001 - Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y “ES030_LICSES3110006 - Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid”. Además, la instalación eléctrica se halla en el área de captación de la zona sensible “ES030ZSENESCM844 - Embalse del Rey” y en la zona vulnerable “ES030_ZVULES30_ZONA1 - Zona 1. La Alcarria”.

Aguas superficiales

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://visor.chtajo.es/VisorCHT/), la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima al arroyo del Valle, Barranco de Molina, arroyo las Morenas, arroyo Anchuelo y otros cauces innominados.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- **Dominio Público Hidráulico:**
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
  - Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- **Zona de Servidumbre y Zona de Policía:**
  - Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
  - Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- **Autorizaciones y visor SNCZI:**
  - Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de Dominio Público Hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano → Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

    http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx

- Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del *Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables* (SNCZI, http://sig.mapama.es/snczi/), que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CC.AA., existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

Masas de aguas subterráneas

En cuanto a las aguas subterráneas, la actuación se asienta sobre la masa de agua subterráneas "ES030MSBT030.006 - Guadalajara".

APROVECHAMIENTOS DE AGUA.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas **previo** al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

    - Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

    - Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la **previa** autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema)), desde este Organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

  - Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a este Organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:

    http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx

  - En el caso de que se tratase de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este Organismo.

  - En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefe de Servicio - Pablo Urivelarrea Garcia, firmado el 24/01/2025 15:38:52
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya, firmado el 26/01/2025 07:41:10
CSV: **MA009113AADFC73B81AD29E3891737628501**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

OTRAS CUESTIONES.

Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.

- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.

- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.

- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Para concluir, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

  En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

  - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

  - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

  - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefe de Servicio - Pablo Urivelarrea Garcia, firmado el 24/01/2025 15:38:52
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya, firmado el 26/01/2025 07:41:10
CSV: **MA009113AADFC73B81AD29E3891737628501**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

  - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefe de Servicio - Pablo Urivelarrea Garcia, firmado el 24/01/2025 15:38:52
El Jefe de Área - Victor Manuel Perez Goya, firmado el 26/01/2025 07:41:10
CSV: **MA009113AADFC73B81AD29E3891737628501**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ENERGÉTICO

O F I C I O

N/REF: SGIISE/ PFot-196

FECHA: (Ver firma electrónica)

ASUNTO: Respuesta a la comunicación de «Acuerdo Nº 65/2024, de 24 de julio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del « Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SE Ardoz 220 REE, en sus tramos "AP57 – AP121" y "AP157 – SE Ardoz 220 REE» en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por Bruma Solar, S.L.U.», en la Comunidad de Madrid, tramitada por Broma Solar, S.L.U.

DESTINATARIO: Subdirección General de Régimen Jurídico. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

Bruma Solar, S.L.U. solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada con fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid. La infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV entre los centros de transformación de la planta y la SET Pozo I, ubicadas en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.
- La SET Pozo I 30/220 kV ubicada en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aérea a 220 kV entre la SET Pozo I y el apoyo 17 (de la línea a 220 kV "SET Hojarasca – SET Henares"), afectando al término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre el apoyo 57 (de la línea a 220 kV "SET Hojarasca SET Henares") y el apoyo 121 (de la línea a 220 kV "SET Atanzón – SE Ardoz 220 kV (REE)"), afectando a los términos municipales de Anchuelo y Villalbilla, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el apoyo 157 (de la línea a 220 kV "SE Noguera – SET San Fernando Renovables") y la SE Ardoz 220 kV (REE), afectando a los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la Comunidad de Madrid.

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Telf.: 91 349 40 00

Firmado el 05/11/2024 16:20:03 : RAFAEL ARANDA GALLEGO, Subdirector Adjunto / Subdirectora Adjunta de S.G. de Energia Electrica.

El proyecto de las instalaciones y su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Bruma Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Bruma Solar de 67,5 MW de potencia instalada y la citada infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

En la citada Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Bruma Solar, S.L.U. solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el parque fotovoltaico Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública y consultas. Dicho trámite ha sido llevado a cabo por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En ese sentido, el proyecto de las instalaciones ha sido sometido a una primera información pública por plazo de treinta días, efectuándose:

- Publicación en el BOE (Núm. 201, de 23 de agosto de 2023)
- Publicación en el BOCM (Núm. 214, de 18 de agosto de 2023)

Firmado el 05/11/2024 16:20:03 : RAFAEL ARANDA GALLEGO, Subdirector Adjunto / Subdirectora Adjunta de S.G. de Energía Electrica.

- Publicación en el BOP de Guadalajara (Núm. 155, de 16 de agosto de 2023)

Recibido el expediente de tramitación administrativa llevada a cabo por las citadas Áreas Funcionales, la Dirección General de Política Energética y Minas mediante Resolución de fecha 19 de julio de 2024 otorgó a Bruma Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid. La infraestructura de evacuación consta de los siguientes elementos:

- Las líneas eléctricas a 30 kV hasta la SET Pozo I.
- Subestación eléctrica SET Pozo I 30/220 kV.
- Línea eléctrica aérea a 220 kV entre la SET Pozo I y el apoyo 17 (de la línea a 220 kV “SET Hojarasca – SET Henares”).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre el apoyo 57 (de la línea a 220 kV “SET Hojarasca SET Henares”) y el apoyo 121 (de la línea a 220 kV “SET Atanzón – SE Ardoz 220 kV (REE)”).
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el apoyo 157 (de la línea a 220 kV “SE Noguera – SET San Fernando Renovables”) y la SE Ardoz 220 kV (REE).

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas (Obenque Solar, SGEE/PFot-184, Cerezo Solar, SGEE/PFot-195 y Grillete Solar, SGEE/PFot-208).

A fin de que dicha información pueda ser tenida en cuenta en el procedimiento citado en el asunto, se pone a su disposición el presente informe.

Para agilizar la tramitación del expediente, se ruega que en todas las comunicaciones que dirija a esta Dirección General en relación con el mismo, se cite el código de referencia citado en el asunto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Rafael Aranda Gallego

(Firmado Electrónicamente en la fecha indicada en el margen)

Firmado el 05/11/2024 16:20:03 : RAFAEL ARANDA GALLEGO, Subdirector Adjunto / Subdirectora Adjunta de S.G. de Energia Electrica.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI_PFOT_182 REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ REE220, EN SUS TRAMOS APOYO 57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE220" ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HERNARES Y TORREJÓN (MADRID)

Con fecha 16/09/2024, se ha recibido la documentación suministrada por la COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 13/09/2024 y número de registro de salida REGAGE24s00068556228, mediante la que solicita la emisión por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI_PFOT_182 REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ REE220, EN SUS TRAMOS APOYO 57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE220" ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HERNARES Y TORREJÓN (MADRID).

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Las redes públicas de comunicaciones electrónicas como determinación estructurante y equipamiento de carácter básico en los instrumentos urbanísticos

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por tanto, es necesario que los instrumentos de planificación u ordenación urbanística elaborados por las diferentes Administraciones Públicas los consideren de esa manera y los incluyan en sus instrumentos dándoles el mismo trato que al resto de infraestructuras básicas como agua potable, saneamientos y energías (electricidad, alumbrado público y/o gas).

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

La ausencia, falta de tratamiento, o no equiparación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas con el resto de servicios básicos en los instrumentos de planificación urbanística podría dificultar la implantación de dichas redes.

e) <u>Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u>

El artículo 49.3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en este título.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

f) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9[1] de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas

[1] Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la LGTEL en el siguiente enlace: NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Respecto a la instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.10, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional. Por otra parte, La instalación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados no está sujeta a la exigencia de tributos por ninguna Administración Pública, excepto la tasa general de operadores y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

g) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: http://www.une.org

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

h) <u>Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.</u>

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado en la sede electrónica del Ministerio, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

i) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

j) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 11 de 13.

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

k) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI_PFOT_182 REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ REE220, EN SUS TRAMOS APOYO 57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE220" ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HERNARES Y TORREJÓN (MADRID) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 13.

No obstante, se informa de que con fecha 29 de junio 2022 ha entrado en vigor la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de su disposición derogatoria única, deroga casi en su totalidad a la Ley 9/2014, de 9 mayo, General de Telecomunicaciones. Las referencias o menciones que se contengan a la citada Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, o algunos de sus distintos artículos y disposiciones, deberán entenderse efectuadas a la vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y sus correlativos artículos y disposiciones.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (María Elena Galindo Ayuso, Subdirectora General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según artículo 7.2.b) del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero (BOE 28/02/2024)). Firmado electrónicamente.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Firmado el 09/10/2024 14:32:40 : MARIA ELENA GALINDO AYUSO, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Código: **15886961-55452753KTHNW7HKR2L9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 13 de 13.

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Nº EXPTE.: INF/0250/2024
Su Ref.: Acuerdo nº 65/2024, de 24 de julio. Nº Expte: 10-2968-000017.7/2023
Nº REG.: 10/770987.9/24
TIPO: Informe sectorial
ASUNTO: Acuerdo nº 65/2024, de 24 de julio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la Aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220" en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), promovido por Bruma Solar, S.L.U.
INTERESADO: - Comisión de Urbanismo de Madrid. Secretaría. C/ Alcalá, nº 16. 28014-Madrid.
MUNICIPIO: Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN INFORME

Con fecha 11 de septiembre de 2024 se recibe, en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, escrito de la Comisión de Urbanismo de Madrid, por el que se solicita informe preceptivo, en materia de Patrimonio Histórico, en relación con la *Aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220" en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), promovido por Bruma Solar, S.L.U.*

Examinada la documentación presentada, la información obrante en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa lo siguiente:

Informe Técnico:

Examinada la documentación presentada (Plan Especial de Infraestructuras) se comprueba que la misma, en líneas generales, da cumplimiento y se adapta al nuevo régimen de protección previsto por la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se informa que, el documento de *Aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220" en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), promovido por Bruma Solar, S.L.U.,* da cumplimiento y se adapta al nuevo régimen de protección previsto por la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10551554673821185713334

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
C/ Arenal, 18 - 3ª Planta
28013 Madrid
Tf: 91 420 85 13

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en lo que se refiere al Patrimonio Cultural, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la *Aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220" en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), promovido por Bruma Solar, S.L.U.*, con las siguientes prescripciones:

1ª. En cuanto a las **medidas preventivas para la protección del Patrimonio Cultural** se realizarán estudios arqueológicos tal y como se recoge en el Documento Ambiental-Estudio Ambiental Estratégico (desbroces de carácter mecánico y limpieza manual del área afectada por los apoyos, desbroces previos a la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras con objeto de valorar la posible incidencia sobre los bienes arqueológicos, seguimiento y vigilancia arqueológica en fase de obra de los yacimientos arqueológicos identificados, control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del futuro proyecto de construcción, etc.), y se solicitarán los permisos preceptivos al organismo competente. Finalmente, a la vista de los resultados y de los informes de las actuaciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español determinará, en su caso, directrices a seguir.

Para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según los arts. 61 y 64 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental vigente y de los informes emitidos por el resto de organismos afectados.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

VTO. B. EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

VTO. B. EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Fdo.: Bartolomé González Jiménez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10551554673821185713334

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
C/ Arenal, 18 - 3ª Planta
28013 Madrid
Tf: 91 420 85 13

Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Exp. VP NNSS 796/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍCIO
COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID
SECRETARÍA

ASUNTO: INFORME SOBRE ACUERDO Nº 65/2024, DE 24 DE JULIO, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL «PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-182] REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS "AP57 – AP121" Y "AP157 – SET ARDOZ REE 220» EN LOS MUNICIPIOS DE ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ, PROMOVIDO POR BRUMA SOLAR, S.L.U.

Con fecha de registro de entrada 13 septiembre de 2.024, R/E 10/770951.9/24, la Comisión de Urbanismo solicita informe sobre el Asunto arriba referenciado, relativo a la aprobación inicial del PEI-Pfot 182.

INFORME

Revisada la documentación aportada se comprueba que en el PEI-Pfot 182 se recogen las modificaciones necesarias de la Línea L/220kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121) y "AP 157-Set Ardoz REE", para adaptarla a los condicionantes impuestos en la DIA o aceptados por parte del promotor durante el procedimiento de información pública. PEI-Pfot 182:

- Una línea de alta tensión de 220 kV denominada L/220kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121), para la evacuación de la energía eléctrica en la Comunidad de Madrid.La Línea discurre por los TTMM de Anchuelo y Villalbilla en la Comunidad de Madrid. La línea pasa de ser aérea en su totalidad a dividirse en varios tramos: uno soterrado y dos aéreos. El tramo soterrado tiene una longitud de 375,15 m y, los dos tramos aéreos son uno de 1.693,05 m y otro de 5.497,10 m de longitud.
- Una línea LAAT 220 ATANZON-ARDOZ. AP 157 – SET REE que discurre por los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz de 2.050,75 metros en planta, tiene su origen en la salida PDH (perforación dirigida horizontal) del Río Henares en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid). Es en la ST Ardoz donde se colocará la Estación de Medida Fiscal, situada a menos de 500 m de la ST Ardoz REE 220 kV.

La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1998) y del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el marco de la ley básica 3/1995, de 27 de marzo, de Vías Pecuarias.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10563058578109320000209

Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que el PEI de las infraestructuras de evacuación del Pfot-182, objeto de este informe, afectan a dominio público pecuario.

Según el Fondo Documental del Área de Vías Pecuarias, las vías pecuarias de Villalbilla se clasificaron por OM el 6 de junio de 1958, publicadas en el BOP de 7 de octubre de 1.958, con deslinde y amojonamiento total aprobado por Firmeza de Acuerdo de Concentración parcelaria de fecha 16 de enero de 1.965. Las vías pecuarias de San Fernando de Henares de clasificaron por OM de 26 de mayo de 1.972, publicadas en el BOE de 26 de junio de 1.972.

Infraestructura	***Municipio***	***Vía Pecuaria***	***Afección***
LAT L/220kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)	Villalbilla	Colada de Alcalá	Cruce aéreo
		Colada de La Alameda	Cruce aéreo
LAT L/220 ATANZON-ARDOZ. AP 157 – SET REE	San Fernando de Henares	Vereda del Camino de Galapagar	Paralelismo subterráneo

Consideraciones en materia de vías pecuarias:

<u>En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas:</u>

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces si no existe alternativa razonable a los mismos.

- En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario.

  Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

- Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10563058578109320000209

técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.

- En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas…) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- Así mismo, se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) *dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico* correspondiente, calculado de acuerdo con los dispuesto en los Anexos II y III.

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor:

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.

Madrid, a fecha de la firma

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10563058578109320002O9

Comunidad de Madrid

Dirección General de Biodiversidad
y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Ref SITMA: 386/21 PLAN210021
Expediente: SIA 21/087

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI_PFOT_182 REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220KV ATANZÓN – SET ARDOZ REE220, EN SUS TRAMOS « APOYO 57 - APOYO 121 », Y « APOYO 157 - SET ARDOZ REE220", UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNADO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ, PROMOVIDO POR BRUMA SOLAR, S.L.U.

TÍTULO	ESPACIOS NATURA 2000
Plan Especial de Infraestructuras PEI_PFOT_182 referente a la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kv Atazón-SET Ardoz REE220, en sus tramos AP 57- AP 121 y AP 157 - SET Ardoz REE220.	- ZEC ES3110006 "Vegas Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" - ZEPA ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"
PROMOTOR	**ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**
Bruma Solar S.L.U.	- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste)
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	**FAUNA y FLORA SILVESTRES**
Aprobación inicial del PEI	- Catálogo Reg. Esp. Amenazadas de F y F Silvestres - Red de Corredores Ecológicos Comunidad de Madrid - Áreas Importantes Conserv. Aves Biodiversidad (IBA) (Ver epígrafe 4)
FASE DEL PROCEDIMIENTO	**ZONAS HÚMEDAS Y EMBALSES PROTEGIDOS**
Consulta de las Administraciones Públicas afectadas.	A 150 m de las "Lagunas de Cerro Gordo"
ÓRGANO SOLICITANTE	**MONTES EN RÉGIMEN ESPECIAL**
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas	- MUP 210: "Finca del Caserío del Henares" - Montes Preservados: terreno forestal en ZEPA
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	**Otras AFECCIONES AL MEDIO NATURAL**
12-09-2024	- Terreno Forestal en régimen general

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2021, tuvo entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actualmente Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal), escrito del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas en el que se solicitaba informe para la determinación del contenido del Estudio ambiental estratégico del PEI referenciado. Dicho informe, con nº referencia 10/634244.9/21, fue remitido con fecha 15 de diciembre de 2021.

Posteriormente, con fecha 12 de septiembre de 2024, ha tenido entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, escrito del Área de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica mediante el que se da traslado del acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo en su sesión de 24 de julio de 2024 sobre la aprobación inicial del PEI referenciado, solicitando informe al respecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632088947901763670 68

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92

Entre otra, la nueva documentación descargada para realizar dicho informe es la Versión inicial del Plan: Documento para Aprobación Inicial del "Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-182 referente a la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kv Atazón-SET Ardoz REE220, en sus tramos AP 57- AP 121 y AP 157 - SET Ardoz REE220, que incluye, además de un resumen ejecutivo:

-Bloque I: Documentación informativa. Se compone de una memoria de información y planos.

-Bloque II: Documentación ambiental. Se compone del Estudio Ambiental Estratégico del PEI.

-Bloque III: Documentación normativa. Incluye una Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta, documento con Normativa urbanística, y Planos de Ordenación.

La documentación de los bloques I y III está elaborada en junio de 2023 por la empresa RH Estudio SLP, careciendo de firma y visado. La documentación ambiental está elaborada en junio de 2023 por la empresa EVALUACIÓN AMBIENTAL SL.

El presente informe tiene como objeto efectuar las aportaciones que se estimen oportunas, sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esta Dirección General.

Según la documentación descargada, revisada la información cartográfica obrante en esta Dirección General y la legislación aplicable se informa lo siguiente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

A continuación, se realiza una descripción de las características del plan especial de infraestructuras (PEI) relacionadas con las competencias de esta unidad administrativa.

- **Objeto y ámbito del Plan Especial**

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir los elementos de dos tramos de una línea eléctrica de evacuación de la energía generada por infraestructuras fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Guadalajara. Estos tramos de línea de evacuación afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST El Pozo (Guadalajara) hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz. Los dos tramos que afectan a la Comunidad de Madrid son:

- **Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)** desde el apoyo 57 de la línea L/220 kV ST Hojarasca - ST Henares (PEI PFot-183), situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la L/220 kV ST Cerezo - ST Noguera (PEI-PFot-195), situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid). Tiene una longitud total de 7.549 Km, discurriendo en aéreo desde el AP 57 hasta el AP 105 PAS (1.676 m), y desde el AP 106 PAS hasta el AP 121 (5.498 m), y en soterrado desde AP 105 PAS hasta AP 106 PAS (375 m). Cuenta con 23 apoyos y 9 alineaciones en aéreo.
- **Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST ARDOZ REE)** con origen en el antiguo apoyo 157 de la L/220 kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) (PEI PFot-195), en el término municipal de San Fernando de Henares, y final en la SET Ardoz 220 de REE en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), en la que la infraestructura fotovoltaica tiene concedidos permisos de acceso y conexión. Incluye perforación dirigida horizontal en su cruce con el río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45). La línea, de 2.050 metros de longitud, es de circuito simple con 220kV de tensión nominal, con una sola alineación. La canalización de la línea se realizará en configuración de trébol, bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro.

La localización de los tramos de línea es la siguiente:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632088947901763670 68

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	LASAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 57-121)	Anchuelo	8,63	1.437,93	220 kV
		Villalbilla	36,69	6.111,56	
	TOTAL 1		**45,32**	**7.549,49**	
	LSAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 157-ST ARDOZ REE)	Torrejón de Ardoz	0,26	1.377,35	
		San Fernando de Henares	4,11	673,4	
	TOTAL 2		**4,37**	**2.050,75**	
TOTAL LÍNEA ELÉCTRICA			**49,69**	**9.600,24**	
TOTAL ÁMBITO DEL PEI			**49,69 Ha**		

Nota: las longitudes de las líneas son estimativas y están medidas sobre plano.

Figura 1. Localización de las infraestructuras.

Alternativas

Los trazados propuestos corresponden a la selección de las alternativas 1 (LASAT AP 57-AP 121) y alternativa 3 (LSAT AP 157-ST Ardoz 220 REE), elegidas tras un análisis multicriterio entre 3 alternativas planteadas por el promotor.

3. NORMATIVA APLICABLE (RELACIÓN NO EXHAUSIVA)

i. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

ii. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

iii. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

iv. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid.

v. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

vi. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

vii. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

viii. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

ix. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpone al ordenamiento interno la Directiva 92/43/CE), modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio y por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre. Derogado parcialmente por la citada Ley 42/2007.

x. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632088947901763670 68

xi. Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.

xii. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

xiii. Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.

xiv. Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

xv. Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al Real Decreto 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

xvi. Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.

xvii. Ley 6/1994 de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste).

xviii. Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste).

xix. Ley 7/2003, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, de Creación del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

xx. Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

El PEI se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- **Espacios Natura 2000**

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, se encuentra, en su paso por el término municipal de San Fernando de Henares, dentro del ámbito del 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno. Concretamente:

- ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”
- ZEPA ES0000142 “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

A 75 m de este tramo de la LAAT se encuentra presencia de los siguientes de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE. La presencia de cada uno en la tesela cartográfica 140271, correspondiente al tramo incluido en el Espacio Natura 2000, se cuantifica en el porcentaje que se indica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632088947901763670 68

TÉRMINO MUNICIPAL	HIC *(hábitat prioritario)	HIC / Tesela (%)
San Fernando de Henares	6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*	10
	92A0: Bosques galería de Salix alba y Populus alba	40
	92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae*)	10
	3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*	5
	3280: Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y	5

- **Espacios Naturales Protegidos**

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, se encuentra dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste), declarado por la Ley 6/1994, de 28 de junio.

Dentro de la zonificación del espacio, este tramo de la LAAT se encuentra incluido en las siguientes zonas:

- Zona B: Zona de reserva natural
- Zona E: Zona con destino agrario, forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales

El tramo pertenece al término municipal de San Fernando de Henares.

- **Fauna y Flora Silvestres**

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CREA):

- La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 se incluye en la cuadrícula UTM 10x10 (30TVK57).

Con respecto a Flora, está constatada la presencia de *Glycyrrhiza glabra* catalogada de interés especial en el CREA.

Con respecto a la Fauna, en la cuadrícula se tiene constancia de las siguientes especies de fauna amenazada:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
Tetrax tetrax	En peligro de extinción	Sensibles a la alteración de su hábitat
Otis tarda	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
Circus aeruginosus	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
Circus pygargus	Vulnerable	Vulnerable
Nycticorax nycticorax	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
Ixobrychus minutus	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
Pelodytes punctatus	---	Vulnerable

Fuente: Datos Cartográficos y Documentales / Elaboración propia

Coincidentes geográficamente con la IBA “Cortados y graveras del Jarama” y en el “Parque Regional del Sureste” se localiza en una zona de terrazas del curso bajo del rio Henares, que contiene un tarayal próximo al bosque de ribera (olmedas y saucedas), siendo un área de nidificación de cigüeña blanca y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632808947901763670 68

área de campeo de milano negro, milano real, ratonero, entre otras especies. Esta área potencialmente puede albergar especies de anfibios (sapillo pintojo) y reptiles (galápago leproso o europeo) muy sensibles a las actuaciones previstas.

Coincidente geográficamente con la ZEPA "Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares". Se trata de un área de campeo de ratonero y milano real

Por otro lado, el río Henares presenta un gran valor asociado a su funcionalidad como corredor ecológico, y como punto de agua. Su vegetación potencia el refugio, nidificación y área de caza de especies de fauna. En este hábitat destaca la presencia de especies acuáticas como el aguilucho lagunero, el avetorillo, y la garza imperial, catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat, y de cigüeñuela común, avión zapador y martín pescador, especies catalogadas de interés especial. Además, destaca la presencia de la chova piquirroja, catalogada de interés especial (**CREA**).

-La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 se incluye en la cuadrícula UTM 10x10 (30TVK77).

Con respecto a la Fauna, presenta las especies características de fauna esteparia ya descritas en la anterior tabla y, además, según lo reflejado por el promotor en el 7.3.7 del documento inicial estratégico presentado, se encontrarían las siguientes especies en un ámbito de estudio de 500 m a 5 km:

- Dormidero de Milano Real a 300 m del vano HN114/HN115.
- Nido de rapaz detectado en época invernal. Vano HN109/HN108.
- Cernícalo vulgar: nidificaciones a 1,8 km de la SET Noguera, a 4 km del apoyo HN101.
- Búho real: nidificación a 3,6 km del apoyo HN114.
- Águila real: nidificación a 2 km del apoyo HN101.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 intersecta, en el término municipal de Villalbilla, el ámbito de Corredor Oriental (Tramo Villalbilla). Se trata de un corredor principal de carácter estepario.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs)

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 propuesta discurre, en el ámbito coincidente con el ZEC, por la IBA nº 73 "Cortados y graveras del Jarama". Esta IBA tiene carácter estepario y alberga como residentes a rapaces de gran interés, así como, asociados al río Henares, especies acuáticas catalogadas.

- **Montes en Régimen Especial:**

- Montes de Utilidad Pública

Parte de la traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, se encuentra dentro de los límites de Monte de Utilidad Pública nº 210 "Finca del Caserío del Henares".

- Montes Preservados

Parte de la traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, atraviesa terrenos que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal. En este epígrafe se citan los terrenos forestales que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, entre otros, se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963280894790176367068

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92

- **Otras Figuras de Protección:**

- Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN2000[1]

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121, se encuentra en su tramo más próximo al apoyo 57, a 75 m de terrenos con presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 6220* de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea.*

- Terreno Forestal en régimen general[2]

Las líneas se proyectan atravesando zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

A continuación, se valoran los principales elementos afectados por el PEI competencia de esta Dirección General.

- **Espacios Natura 2000**

El Plan de Gestión de la ZEC y la ZEPA afectados por el proyecto, aprobado mediante Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, indica lo siguiente respecto a Directrices para las infraestructuras:

- *[…] se tenderá a concentrar las infraestructuras ajenas a la gestión del Espacio Protegido fuera del ámbito del mismo salvo en caso de inexistencia de alternativa exterior viable.*
- *[…] relativo a la construcción de nuevas infraestructuras o modificación de las existentes, deberá tenerse en cuenta el principio de cautela y primar la conservación y mejora de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 en la ZEC, y las especies de aves del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE de las ZEPA.*
- *Para la construcción de nuevas infraestructuras […] se tendrán especialmente en cuenta las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y a las Especies Red Natura 2000 […] y a las aves del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE en el ámbito territorial de las ZEPA. En todos los casos se propondrán adecuadas medidas correctoras que garanticen la permeabilidad del territorio […].*
- *El proyecto para la construcción de nuevas infraestructuras incluirá medidas de integración y de restauración de hábitats, así como las partidas presupuestarias para la corrección del impacto provocado y, en su caso, para la ejecución de las medidas compensatorias que se determinen.*
- *Se promoverá el establecimiento de corredores por los que discurran las actuales carreteras, líneas eléctricas y otras infraestructuras lineales, de forma que las nuevas infraestructuras se adapten en lo posible a ellos con el fin de evitar la fragmentación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los hábitats de las especies objeto de este Plan de Gestión.*

- **Espacios Naturales Protegidos**

El ámbito del PEI intersecta con el ámbito del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares (Parque regional del Sureste, PRS) según lo indicado en el punto anterior.

Según el Decreto 27/1999 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional (PORN) uno de los objetivos del parque regional es *conservar y proteger […] las*

[1] La cartografía de hábitats de interés comunitario recoge información agrupada en teselas, que representan distintos tipos de hábitats con su correspondiente porcentaje de ocupación, si bien sólo uno define la tesela. Además, puede existir vegetación que no aparezca contemplada en la misma. La escala de esta cartografía es 1:50.000, pudiendo darse casos en que el ecosistema afectado en la realidad no coincidiera exactamente con el definido por la citada cartografía de hábitats de interés comunitario.
[2] Mapa de Terreno Forestal de la Comunidad de Madrid (2016). Escala 1:10.000.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632808947901763670 68

poblaciones fáunicas más representativas de la zona, así como aquellas que presenten un mayor peligro de degradación irreversible o posean flora o fauna de especial valor.

Si bien el PORN en su apartado 11.6.3 establece que (…) *el transporte aéreo de energía eléctrica en alta tensión, es un uso o actividad permitida,* en su epígrafe 12.2.2. relativo a los usos en zona B de Reserva Integral establece como prohibido: "*La instalación de tendidos aéreos, eléctricos o telefónicos, y la construcción de nuevos caminos y vías; sin previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional*." No se consigna esta limitación para la zona E.

Igualmente, el Decreto indica que, además de contar con la autorización de la Consejería se cumplirán los siguientes aspectos recogidos en el PORN:

- *Con carácter general se evitarán aquellas actividades que reduzcan la cobertura formada por masas arbóreas, arbustivas, de matorral y herbáceas que vegeten de forma natural o afecten a la estabilidad del suelo y disminuyan sus índices de calidad.*
- *Se protegerá […] en especial las formaciones vegetales y poblaciones fáunicas y especies propias de los sistemas fluviales y ribereños.*
- *La instalación de líneas de transporte de alta tensión deberá realizarse con dispositivos que eviten la electrocución de las aves.*
- *Siempre que la declaración de impacto ambiental así lo determine y con el fin de atenuar la incidencia sobre la fauna de las acometidas eléctricas […] en las proximidades de las zonas húmedas y/o en las rutas de vuelo de las aves asociadas a ellas,* ***se emplearán líneas subterráneas****.*
- *No están permitidas las acciones que tengan como resultado la perturbación de los espacios de recuperación, cría, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias […]*
- *Las infraestructuras como las proyectadas en el proyecto deben contar con un estudio de paisaje.*

Si bien el promotor ha proyectado el soterramiento en todo el ámbito del Parque Regional, será necesario el cumplimiento del condicionado del presente informe para evitar afecciones a los valores naturales presentes en el territorio y que se ponen de manifiesto en este informe.

- **<u>Fauna y Flora Silvestres</u>**

  - <u>Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres</u>

La legislación vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas. Además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid obliga a la conservación y protección de la fauna y flora silvestres. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona, alguna de ellas incluida en los catálogos de protección.

  - <u>Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid</u>

Las infraestructuras incluidas en el presente PEI podrían comprometer la funcionalidad de un Corredor Ecológico estratégico para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid y que constituye, en sí mismo, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

Tanto el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en su artículo 7, como el artículo 47 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obligan a las administraciones públicas a mejorar la coherencia ecológica y conectividad de la Red Natura 2000, fomentando la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje que resulten esenciales para la migración, distribución geográfica

La intersección de la línea con esta zona de alto valor natural estratégico a la red de corredores ecológicos, obliga a establecer medidas de protección que se detallan en el condicionado de este informe.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09632808947901763670 68**

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs)

La línea LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 se solapa con una IBA que alberga regularmente cifras significativas de especies amenazadas.

La presencia de infraestructuras sobre las áreas reservorio de este tipo de fauna (IBAs) puede repercutir negativamente ya que podría causar un repliegue de estas especies y, por ende, una retracción de los límites de esta IBAs con la consiguiente disminución de su superficie útil.

- **Montes en Régimen Especial**

- Montes de Utilidad Pública

Los montes catalogados de utilidad pública son gestionados por la Comunidad de Madrid. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales. Sobre los montes de utilidad pública, además de ser de aplicación las condiciones del régimen general, recae el régimen jurídico administrativo especial: el capítulo III del título II de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

Dado que la instalación de la línea no se corresponde con los motivos por los que fueron declarados los montes de régimen especial a los que afecta en parte, ni se trata de una instalación relacionada directamente con la gestión de los mismos, su ubicación en éstos debe estar debidamente justificada y ajustarse a alguna de las excepciones que contempla la legislación a tal efecto.

Para ello, la Ley 16/95 establece en su Artículo 13.6 que, "*Excepcionalmente podrán autorizarse servidumbres, ocupaciones temporales y otros derechos a favor de terceros en montes catalogados, siempre que se justifique su compatibilidad con las funciones de utilidad pública del monte.*".

En este sentido, debe solicitarse, antes del inicio de las obras, si finalmente el proyecto o PEI se aprobara, una ocupación temporal (concesión demanial) dentro del monte catalogado, justificando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte y la inexistencia de alternativas fuera del monte.

En cualquier caso, se atenderá al condicionado adjunto para minimizar cualquier afección a estos montes.

- Montes preservados

La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales. Sobre los montes preservados, además de ser de aplicación las condiciones del régimen general, recae el régimen jurídico administrativo especial: el capítulo III del título II de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

La minimización del impacto sobre el monte preservado en la ejecución de las actuaciones se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el presente Informe en el apartado de conclusiones.

- **Otras figuras de protección:**

- Terreno forestal en régimen general

Las infraestructuras discurren por terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. La afección a terreno forestal habrá de minimizarse.

El promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto u otras variantes que llegasen a plantear.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10632808947901763670 68**

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

CONCLUSIONES Y CONDICIONES

Esta Dirección General, vista la propuesta del Área de Informes y Planificación, y teniendo en cuenta las características y ubicación de la infraestructura objeto del PEI, así como las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, establece las siguientes conclusiones y condiciones:

➢ **Respecto a la ubicación de las infraestructuras del PEI:**

- Las modificaciones propuestas con respecto a la versión de borrador (ampliación de soterrado y ligeros desplazamientos del trazado original) se valoran positivamente y se adaptan a lo informado por esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Se recuerda que el cruce con el río Henares se hará mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo I se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.
- El trazado de la línea de evacuación deberá minimizar la afección sobre los montes en régimen especial existentes en el área del PEI.

➢ **Respecto a los accesos y a las zonas auxiliares**

- El caso de aprobación del PEI, se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

➢ **Respecto a la protección de la flora**

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalizar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632088947901763670 68

- Se protegerán los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

➢ **Respecto a la protección de fauna**

- En el caso de aprobación definitiva del PEI, se estima conveniente que en la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto para evitar molestias a la fauna.
- Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación esta Dirección General constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

➢ **Respecto las afecciones al terreno forestal**

La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al presente informe.

➢ **Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental**

En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (documentos adjuntos anexos al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

➢ **Respecto al Fin de Actividad:**

En caso de autorizarse el proyecto asociado al PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

➢ **Respecto a la normativa urbanística**

- El PEI que se informa carece de normas urbanísticas y condiciones de uso de las superficies en él incluidas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632808947901763670 68

- Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

➢ **Con carácter general**

- En el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Así mismo se informa que esta administración no es competente en materia de prevención, gestión y evaluación de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes provocados por el plan objeto de informe o que incidan sobre el mismo como consecuencia de su vulnerabilidad ante estos riesgos, hecho que tampoco corresponde a esta administración evaluar.

En Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09632808947901763670 68**

ANEXO I

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EVITAR LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES

- **En crucetas de bóveda o asimilables**

  - Aisladores suspendidos:

La distancia aislada en suspensión debe ser en cualquier caso igual o superior a 600 milímetros.

- Cable central. En todos los casos:
  - La distancia vertical del conductor de la fase central respecto a la cabeza del fuste debe ser superior a 880 mm.
  - En cadena de amarre debe estar aislado del puente flojo.
  - En cadena en suspensión debe estar aislada con elementos preformados la rótula de enganche y una longitud de cable de un metro a cada lateral de la rótula

- **Cadenas de amarre. Para todo tipo de cruceta**

  - Longitud total aislada.
    - La longitud aislada (alargaderas, cadenas de aisladores de amarre, etc.) entre la cruceta y la grapa de amarre debe tener una longitud ≥ 1 metro.
    - Se debe aislar con elementos preformados una longitud mínima de cable de 300 mm en la zona de tensión mecánica del exterior de la grapa de amarre para evitar la posible afección a buitres.
  - Las alargaderas que deben instalarse para alcanzar la distancia mínima de seguridad “d” entre cruceta y grapa de amarre, recogida en el Real Decreto 1432/2008 deben cumplir:
    - En ningún caso serán metálicas ni conductoras, tengan o no chapa antiposada.
    - Se debe usar cadena PECA, bastones no conductores o elementos no conductores de igual eficacia.
    - No está permitido el paso de cables por encima de la cruceta, estén o no aislados.
  - Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.
  - En su caso se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09632808947901763670 68

Comunidad de Madrid
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT ESTEPARIO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA TODOS LOS PROYECTOS EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

➢ LÍNEA ELÉCTRICA

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General. Los tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, se estudiará, caso por caso, la necesidad de soterrado considerando la inclusión de la línea dentro de un corredor de infraestructuras de transporte de energía, definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), y, en su caso, la correspondiente compensación a su instalación con la mejora de otras líneas existentes potencialmente peligrosas para las aves.

- El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.

- Habrá de compensarse la pérdida de hábitat estepario que supone la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre las especies esteparias se estima altamente probable hasta los 800 metros a cada lado de la línea, constatados por Raab et al. (2011)[1] para la avutarda, siendo uno de los impactos antrópicos más significativos sobre la especie (Palacín et al., 2017)[2]. Estos mismos efectos negativos también han sido señalados para el sisón común, tanto sobre su hábitat (Silva et al., 2010)[3] como sobre su supervivencia (Marcelino et al., 2018)[4], y en ambos casos, es uno de los factores de mortalidad no natural más importantes, determinado, fundamentalmente, por la presencia de hábitat adecuado para estas especies en el entorno

[1] Raab, R., Spakovszky, Pét., Julius, E., Schütz, C., Schulze, C.H., 2011. Effects of power lines on flight behaviour of the West-Pannonian Great Bustard Otis tarda population. Bird Conservation International 21, 142–155. https://doi.org/10.1017/S0959270910000432

[2] Palacín, C., Alonso, J.C., Martin, C.A., Alonso, J.A., 2017. Changes in bird-migration patterns associated with human-induced mortality. Conservation Biology 31, 106–115. https://doi.org/10.1111/cobi.12758

[3] Silva, J.P., Santos, M., Queirós, L., Leitão, D., Moreira, F., Pinto, M., Leqoc, M., Cabral, J.A., 2010. Estimating the influence of overhead transmission power lines and landscape context on the density of little bustard Tetrax tetrax breeding populations. Ecological Modelling 221, 1954–1963. http://dx.doi.org/10.1016/j.ecolmodel.2010.03.027

[4] Marcelino, J., Moreira, F., Mañosa, S., Cuscó, F., Morales, M.B., García De La Morena, E.L., Bota, G., Palmeirim, J.M., Silva, J.P., 2018. Tracking data of the Little Bustard Tetrax tetrax in Iberia shows high anthropogenic mortality. Bird Conservation International 28, 509–520. https://doi.org/10.1017/S095927091700051X

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074365419846566217918

de las líneas (Marques et al., 2020)[5]. Esta compensación se realizará sobre **zonas de relevancia para la fauna esteparia** que esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias en la región.

- Además, en el caso de que la traza de la línea intersecte con corredores ecológicos secundarios, no se exigirá el soterramiento en estas zonas, pero cada apoyo que se instale dentro de los corredores ecológicos secundarios, debidamente justificado, se compensará mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves, con un mínimo de 50 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estos corredores secundarios (1:50). Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre los corredores ecológicos secundarios, en cuyo caso la compensación será de 1:30, por cada cruce aéreo, siempre y cuando, al analizar el caso por caso, no se trate de zonas sensibles para la avifauna, en cuyo caso podría exigirse el soterrado también en estos corredores secundarios.
- La corrección de líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves necesaria para compensar las afecciones anteriormente mencionadas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008 de junio 2018" elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000.

➢ **Programa de vigilancia ambiental para líneas eléctricas aéreas**

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➢ **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA**

- Las plantas solares fotovoltaicas, a excepción de la generación distribuida sobre infraestructuras existentes, no podrán instalarse dentro de espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, incompatible con este tipo de infraestructuras, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia y distribución de especies disponible en esta

[5] Marques, A.T., Moreira, F., Alcazar, R. et al. Changes in grassland management and linear infrastructures associated to the decline of an endangered bird population. Sci Rep 10, 15150 (2020). https://doi.org/10.1038/s41598-020-72154-9

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074365419846562179 18

Dirección General. Las pequeñas plantas de menos de 15 ha de superficie no se considerarán obstáculos a los efectos de la conectividad de la fauna.

- La superficie de las plantas que, justificadamente, se solape con corredores ecológicos secundarios, siempre y cuando no sean coincidentes con zonas sensibles para la fauna esteparia según los estudios de fauna de un año de duración y la información de distribución y presencia de especies obrante en esta Dirección General, en cuyo caso serían incompatibles, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor secundario.

- Como medida compensatoria por la pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de la planta solar fotovoltaica en el territorio de la Comunidad de Madrid, será necesario poner en marcha un **programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias** que potencialmente pudieran ocupar la zona, según se especifica más adelante.

- Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas se deberá, además:

  • Crear y mantener puntos de agua en las instalaciones: 1 por cada 5 km de vallado[6].
  • Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívoras y también plantación de especies consideradas nutricias de lepidópteros. Creación y mantenimiento de micro-reservorios, en zonas de acceso restringido, de especies de flora protegida en el interior de las instalaciones con una superficie mínima de 1 ha.
  • Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona, uno por cada 5 ha ocupadas por la planta.
  • Establecer una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural, en especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores internos.
  • Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la planta, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad.
  • Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
  • En las labores de mantenimiento de las instalaciones no se podrá utilizar glifosato u otros herbicidas. A ser posible, dentro de las plantas se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación dentro de un calendario y condiciones de uso compatibles con la conservación de la biodiversidad.
  • Paneles retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 50 metros de ancho de lindero. Los vallados habrán de ser permeables al paso de la fauna.
  • Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las

[6] Lámina de agua mínima de 100 m^2, con profundidad máxima de 1 metro y al menos uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que puedan entrar y salir animales para beber. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos en los puntos de agua.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074365419846562179 18

instalaciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
• Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente

- **Programa de vigilancia ambiental para las plantas fotovoltaicas**

- Se diseñará un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

- **PROGRAMA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS CONJUNTO**

- Se diseñará, por tanto, **un programa de medidas compensatorias global** para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el presente informe tanto superficiales, por compensación de pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas y de las líneas eléctricas de evacuación en aéreo, como de mejora de líneas ya existentes según lo especificado en párrafos anteriores.

- **Las medidas compensatorias por pérdida de hábitat se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia** definidas por esta Dirección General. Parte de las medidas compensatorias podrán llevarse a cabo en otras zonas importantes para la fauna esteparia debidamente justificadas por el promotor, siempre y cuando, al menos, el 75% de la superficie a compensar por el promotor se realice dentro de estas zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por esta Dirección General. El 25% restante de la superficie a compensar se invertirá en zonas de importancia para la fauna esteparia puestas de manifiesto en los informes elaborados por esta Dirección General para cada proyecto en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas, si este hecho se hubiera producido.

- **El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario deberá ser de, al menos, 600 euros/ha-año** tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como a las plantas fotovoltaicas.

- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074365419846562179 18

- La superficie a compensar por la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid se calculará en la siguiente proporción:

    - 1:1 cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat más adecuado para la especie paraguas (*Tetrax tetrax*, sisón común) realizada directamente por una entidad independiente con experiencia acreditada en este tipo de actuaciones (gestor de los compromisos), posteriormente a los acuerdos del promotor para obtener la disponibilidad de los terrenos mediante arrendamiento o adquisición y garantizando su correcta gestión.

    - 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra.

    El cómputo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras aéreas de evacuación de la energía en la Comunidad de Madrid, se realizarán sumando las superficies que, para esas zonas, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo. A este resultado habrá que aplicarse la proporción anteriormente establecida (1:1 o 1:1,5).

- Entre las medidas que será necesario incluir como parte del programa agroambiental anteriormente mencionado estarán:

    1. Compromiso 1- Barbecho semillado con leguminosas, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:

        - Preparar el terreno convenientemente para el buen desarrollo de la leguminosa.
        - Sembrar leguminosas (veza, yeros, etc.) en otoño, con una preparación previa del terreno conveniente.
        - Utilizar una dosis mínima de semilla de 120 kg/ha y no más del 20 por 100 de semilla de cereal junto con la semilla de leguminosa.
        - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
        - La recogida de la cosecha no podrá ser realizada antes del 31 de julio.
        - No está permitido utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios.

    2. Compromiso 2- Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:

        - Mantener los rastrojos sin alzar desde la cosecha de cereal precedente hasta el 31 de enero.
        - A partir del 31 de enero se podrán labrar los rastrojos, sin aplicar productos fitosanitarios ni ninguna otra sustancia química, hasta el 31 de marzo.
        - Entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive, no se podrá realizar ninguna labor agrícola (ni mecánica, ni química, ni pastoreo) sobre las parcelas acogidas a esta medida.
        - Podrán hacerse un máximo de dos tratamientos mecánicos al año: uno a finales de invierno-principios de primavera y otro en otoño.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09074365419846561791 8**

3. Compromiso 3- Barbecho de larga duración, las parcelas adheridas a este compromiso deberán mantenerse retiradas de la producción al menos 5 años de compromiso, durante los cuales se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

    - Mantener las mismas parcelas agrícolas comprometidas en barbecho durante los cinco años de compromiso.
    - No realizar labores agrícolas mecánicas en las parcelas comprometidas y admitidas, salvo un tratamiento mecánico a finales de invierno-principios de primavera (antes del 1 de abril).
    - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas.

4. Compromiso 4- Cultivo de cereal con mejora medioambiental, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:

    - No utilizar semillas tratadas o blindadas.
    - Comprometerse a retrasar el cosechado no antes del 31 de julio. Este compromiso podrá llevarse a cabo mediante una de las dos siguientes opciones:
        - Retrasar la cosecha en toda la superficie comprometida hasta que esta Dirección General determine, anualmente, en función de la fenología reproductiva de las especies esteparias presentes, la fecha de recogida más adecuada.
        - Dejar un 40% de la superficie comprometida sin cosechar de tal forma que esta superficie se reserve alrededor de los nidos que se detecten en las parcelas o, en caso de no detectarse nidos, podrá ubicarse en las zonas seleccionadas por el agricultor o gestor de la medida.
    - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas y admitidas.
    - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.

- La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales (Sanz-Pérez et al., 2021)[7], compromisos 1, 2 y 3, en la siguiente proporción: 25% barbecho semillado con leguminosas, 15% barbecho de larga duración y 10% barbecho tradicional.

- Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.

- Se respetarán y fomentarán los linderos en los márgenes de las parcelas.

➢ **Memoria anual de actuaciones:**

- Tanto el seguimiento del programa de medidas compensatorias como el de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio que podrá ser coincidente con el gestor de los compromisos introducido anteriormente, si fuera el caso; esta entidad será la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados del seguimiento, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna

[7] Sanz-Pérez, A., Sardà-Palomera, F., Bota, G., Sollmann, R., Pou, N., Giralt, D. (2021). «The potential of fallow management to promote steppe bird conservation within the next EU Common Agricultural Policy reform». Journal Applied Ecology, mayo de 2021. Doi: 10.1111/1365-2664.13902

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074365419846562179 18

esteparia en la región. Esta entidad independiente externa será también la encargada de informar sobre los resultados del programa de vigilancia ambiental.

- Se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual. Su contenido incluirá las acciones desarrolladas en el año en cuestión integrándolas dentro del marco completo del programa. Las posibles desviaciones detectadas, tanto en ejecución presupuestaria como de superficies compensadas o de otras medidas podrán trasladarse a anualidades posteriores y así quedará reflejado en la propuesta de actuaciones para cada uno de los años posteriores.

- La propuesta de actuaciones para cada año, incluyendo las posibles modificaciones necesarias en las medidas como consecuencia del análisis de resultados, deberá ser entregada anualmente para su estudio y aprobación a esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09074365419846562179 18**

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

MEDIDAS COMPENSATORIAS POR AFECCIÓN A TERRENO FORESTAL COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 16/1995, FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

El artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, referente a compensaciones, establece lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

A lo establecido en este artículo hay que sumar el objetivo que recoge dicha ley en su artículo 2 epígrafe d) F*omentar la ampliación de la superficie arbolada de Madrid, y evitar su disminución*.

Y lo recogido en su artículo 34 sobre directrices, las administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

Así pues, todo suelo forestal, arbolado y desarbolado, que como consecuencia del despliegue fotovoltaico en la Comunidad de Madrid pierda su condición de terreno forestal (por instalación de apoyos, anclajes de placas solares, subestaciones, transformadores y resto de construcciones asociadas a las plantas) o pierda su condición de arbolado (por instalación de líneas eléctricas o plantas solares fotovoltaicas, apertura de caminos, etc.), habrá de ser compensado según lo establecido en dicho artículo 43 con la restauración de una superficie:

- Doble de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta igual o menor del 30%
- Cuádruple de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta superior del 30%

Esta compensación podrá llevarse a cabo directamente realizando una restauración de la superficie que se obtenga según lo establecido en el párrafo anterior o realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas a los incendios forestales, disminuyendo su carga de combustible y poniendo a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos (leña, biomasa, madera, etc.) mediante la ejecución de las cortas de mejora de la masa según corresponda a la especie, edad y estado vegetativo. La equivalencia será 1ha de plantación equivale a 1,4ha de tratamientos selvícolas de mejora.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12027992257654455530417

SELECCIÓN DE PARCELAS SOBRE LAS QUE SE REALIZARÁN LAS ACTUACIONES

1. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para restauración se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas desarboladas seleccionadas para la compensación se localizarán en alguno de los siguientes emplazamientos dentro de la Comunidad de Madrid (ver anexos)[1]:
    - Dentro de los límites del Parque Regional del Sureste (Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama) en zonas que no sean de máxima protección.
    - Dentro de las parcelas incluidas en el proyecto Arco Verde y en las inmediaciones de las mismas.
    - En zonas desarboladas dentro del monte de Utilidad Pública 180 "Los Cerros" perteneciente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en parcelas que no afecten a los restos arqueológicos[2] existentes en el monte.
    - Dentro de los límites del ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" en el entorno de la zona incendiada en julio 2022 de la Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola.
- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales podrá, asimismo, si lo estima necesario, priorizar e indicar otra localización para la compensación dentro de la Comunidad de Madrid.
- Se evitarán las parcelas pobladas por hábitats de interés comunitario prioritarios[3] y en ningún caso la restauración se llevará a cabo sobre parcelas utilizadas por fauna esteparia. Deben preservarse las zonas de vegetación natural, como isletas y linderos, previamente existentes en las parcelas seleccionadas.
- El promotor deberá realizar los cambios necesarios en SIGPAC y el Catastro de Bienes para que la superficie restaurada tenga la consideración de terreno forestal, si no la tenía previamente, desde el momento que se realice la actuación.

2. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para mejora selvícola se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas objeto de mejora selvícola estarán ubicadas preferiblemente en el entorno de las infraestructuras, aunque también podrían seleccionarse parcelas de bosque en otras zonas de la Comunidad de Madrid preferentemente de propiedad privada.
- Las mejoras a realizar consistirán en:
    - Resalveos de masas de monte bajo de frondosas para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
    - Tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal, tales como desbroces, clareos, entresacas, claras no autofinanciables, podas y otros

[1] Enlace para descarga de capas o solicitarlas a la esta dirección de correo electrónico: analisisyplanificacion@madrid.org

[2] Será necesario informe favorable de la administración competente

[3] Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12027992257654455530417

tratamientos forestales de mejora de las masas y de ayuda a la regeneración natural, que no tengan la consideración de aprovechamiento forestal. En cada parcela habrá que realizar al menos 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce; resalveo, poda y desbroce, etc.)

CONTENIDO DE LA MEMORIA VALORADA

- Se presentará una memoria valorada por cada promotor que agrupe el conjunto de parcelas que compensen el conjunto de terrenos forestales afectados por todos sus proyectos. Esta memoria habrá de presentarse ante esta Dirección General firmada por técnico competente, antes del inicio de los trabajos de instalación de las infraestructuras objeto de compensación y en ella se incluirá:
    - Cuantificación de las superficies afectadas objeto de compensación (de todos los proyectos del mismo promotor, incluyendo líneas eléctricas y plantas solares fotovoltaicas). La superficie total de compensación será el resultado de sumar la superficie que pierde su condición de terreno forestal más la superficie que pierde el arbolado y sobre ella aplicar el doble o cuádruple en función de si la fracción de cabida cubierta en las zonas que se pierde el terreno forestal o el arbolado es menor o mayor del 30% . Esta superficie que llamaremos X hectáreas (ha) será la superficie objeto de compensación en caso de compensarse realizando restauración de cubierta dentro de las zonas indicadas en este informe (ver anexos) o un 40% más (X*1.4 ha) en caso de realizarse la compensación mediante la mejora selvícola de terrenos forestales arbolados ya existentes.
    - Se concretará para cada una de las parcelas seleccionadas los acuerdos adquiridos con los propietarios de las mismas (arrendamiento/compra/acuerdo). Se priorizarán los terrenos de particulares, sobre todo si la forma seleccionada de compensación es mediante tratamientos selvícolas de mejora.

      Para las parcelas objeto de mejora selvícola:

    - Tipo de actuación a realizar dentro de cada una de las parcelas seleccionadas en función de las especies presentes, densidad, edad y estado vegetativo.
    - En masas de monte bajo de frondosas se realizarán Resalveos para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
    - En masas de monte alto se realizarán tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal; en cada parcela habrá que realizar, al menos, 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce, etc.)
    - Las actuaciones se realizarán entre los meses de finales de otoño e invierno.
    - Se pondrán a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos como consecuencia de las actuaciones de mejora (leña, biomasa, madera, etc.)
    - Los restos de los corta que no se extraigan habrán de ser triturados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12027992257654455304 17

Para las parcelas objeto de restauración:

- Se seleccionarán especies arbóreas o arbustivas autóctonas, con marco de plantación y densidad tal que tenga en cuenta posibles marras y las predicciones de los distintos escenarios de cambio climático (períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas). Se utilizarán densidades que minimicen la necesidad de trabajos posteriores pero que aseguren la restauración de las parcelas seleccionadas.
- Las especies objeto de plantación deberán contar con el preceptivo pasaporte fitosanitario conforme a la normativa vigente y pertenecer a la región de procedencia establecida para este territorio.
- En caso de ahoyado, los hoyos se efectuarán a mano o mecánicamente, pero deberán presentar un mínimo de 1 m de profundidad y un diámetro aproximado de 60 cm.
- Se restaurará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total, salvo justificación en contra en casos concretos. Utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños y especies, etc.).
- En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada[4]) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.
- La época en la que deberá realizarse la plantación será en otoño o en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
- Cada ejemplar contará con un alcorque[5] de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
- Se dará un riego de implantación y riegos estivales durante los 5 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
- El porcentaje de marras admisible será de un 20%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las cinco primeras anualidades tras la plantación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.

[4] De 2.5 m de longitud y 10 cm de diámetro en caso de ser de madera tratada.
[5] Hueco circular en la superficie con centro en la planta, formando un caballón horizontal alrededor de unos 25 cm de altura, que permite el almacenamiento de agua. Su diámetro será proporcional a la planta.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

- Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.
- Sobre la zona restaurada se realizarán las mejoras posteriores necesarias hasta la finalización del periodo de vida útil de la infraestructura objeto de compensación, para que la masa forestal creada evolucione de forma favorable, adecuando densidades mediante los tratamientos selvícolas necesarios clareos iniciales y claras posteriores (en arbolado) y desbroce de matorral (zonas no arboladas) a las condiciones de las especies, el suelo y el clima de la zona.

- Además de la plantación y los tratamientos de selvícolas de mejora, se incluirán en la memoria actuaciones tendentes a favorecer la presencia de especies de fauna silvestre en las zonas tratadas, para lo cual se pondrán en marcha, en las parcelas seleccionadas, preferiblemente las siguientes medidas:
  - Crear y mantener puntos de agua: 1 por cada 5 ha[6].
  - Plantación y mantenimiento de especies nutricias de lepidópteros: 0,5 ha por cada 5 ha.
  - Creación y mantenimiento de micro-reservorios de especies de flora protegida con una superficie mínima de 1 ha por cada 5 ha.
  - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona: 1 por cada 5 ha.
  - Creación de majanos para conejos: 3 en zonas próximas por cada 20 ha.
  - Fomento de linderos artificiales con el uso de piedras naturales de, al menos, 20 m de largo y con una anchura mínima de 60 cm: 1 por cada 3 ha.

- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en la memoria valorada que deberá haber sido aprobada por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras (líneas eléctricas y plantas) objeto de compensación y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

PLAN DE SEGUIMIENTO

- Se diseñará un Plan de Seguimiento de las actuaciones con la redacción de una memoria anual que será presentada a esta Dirección General, durante toda la vida útil de las

[6] Lámina de agua mínima de 100 m^2, con profundidad máxima de 1 metro y, al menos, uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que pueda entrar y salir fauna terrestre Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos exóticos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

infraestructuras objeto de compensación. El control de la ejecución de las actuaciones y el programa de seguimiento posterior de la misma deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en restauración ecológica y gestión forestal, preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Esta entidad será también la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del Plan de Seguimiento.

Madrid, a fecha de la firma
El DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES

Fdo: Luis del Olmo Flórez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

ANEXO I

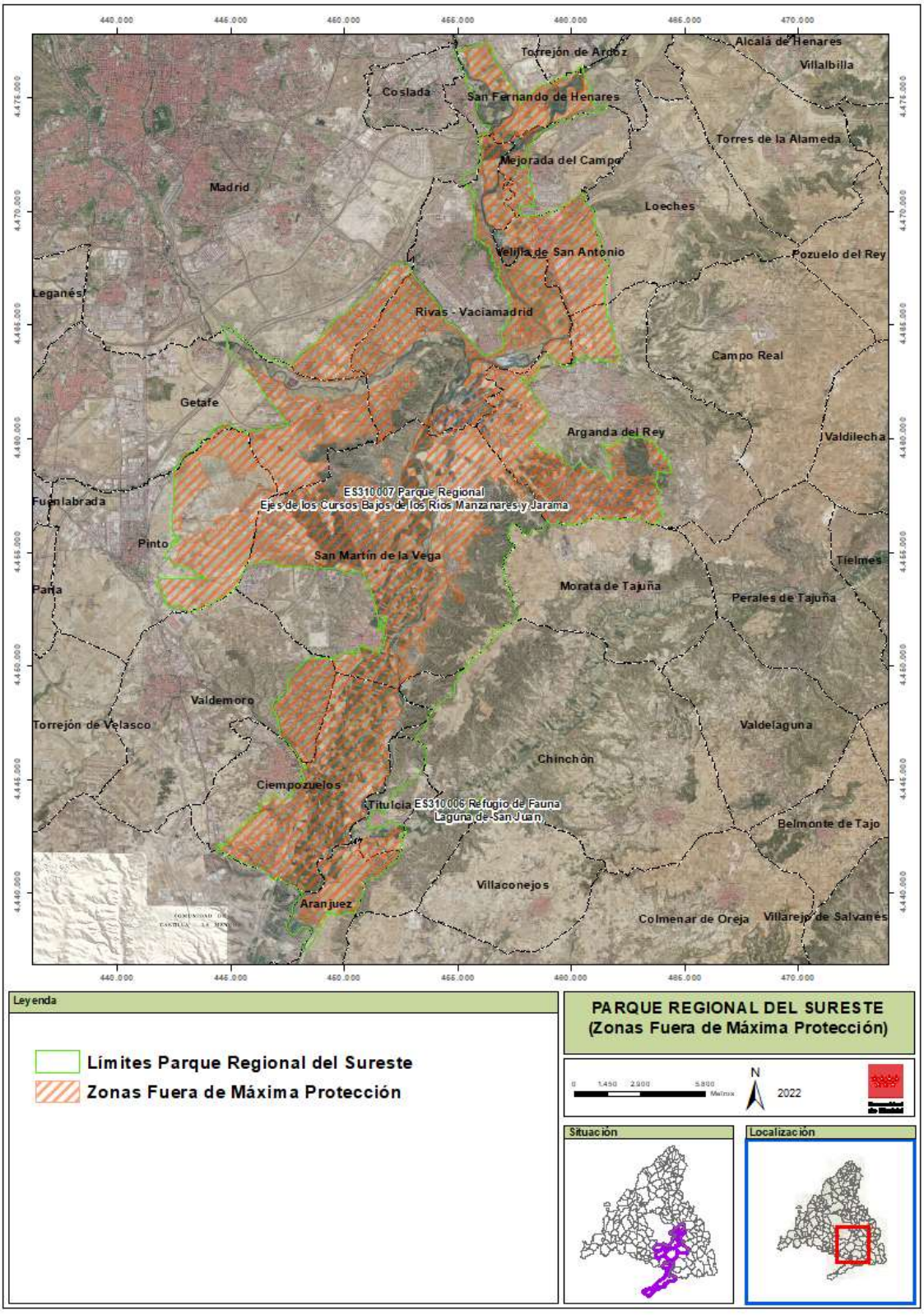

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

ANEXO II

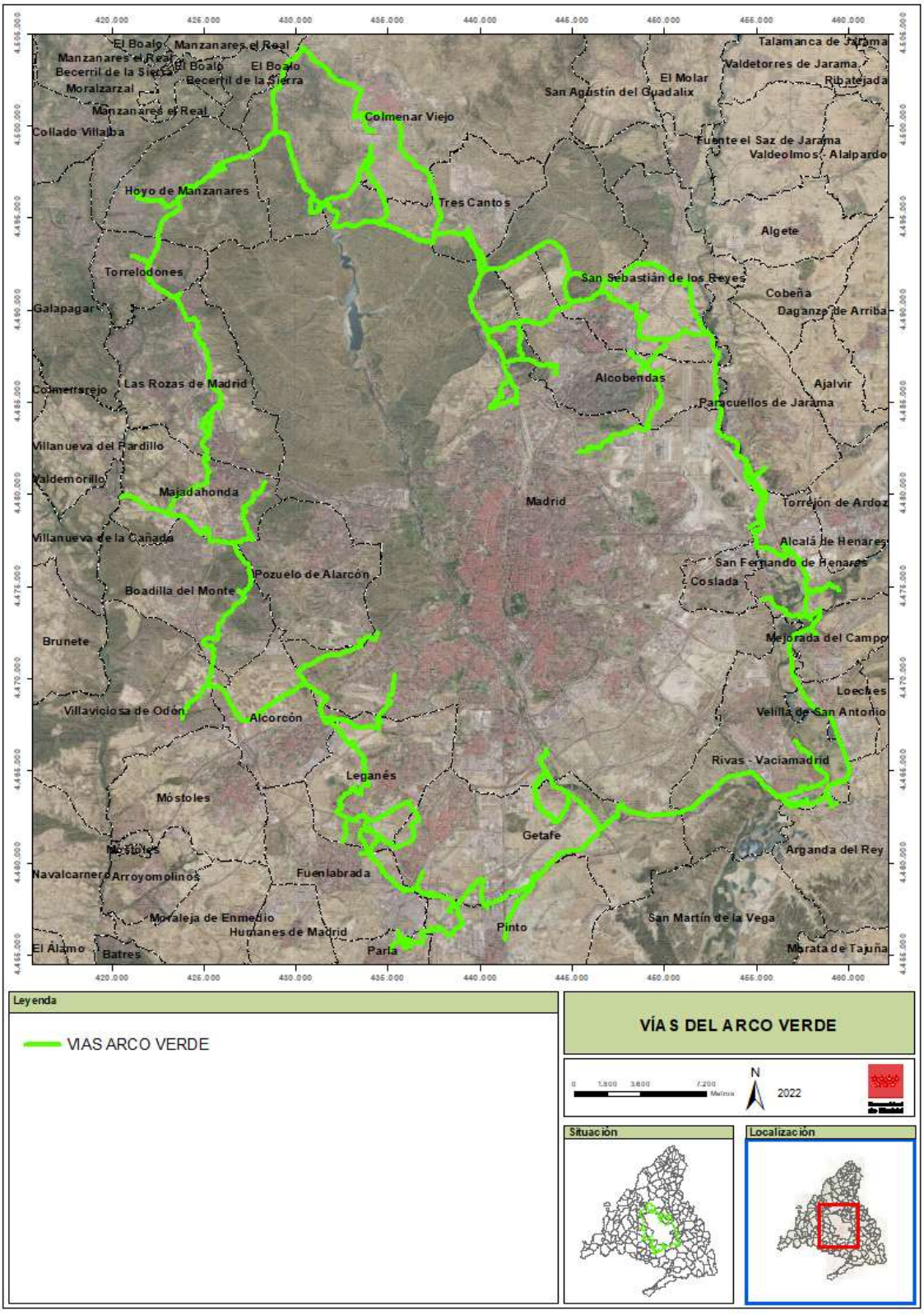

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12027992257654455304417

ANEXO III

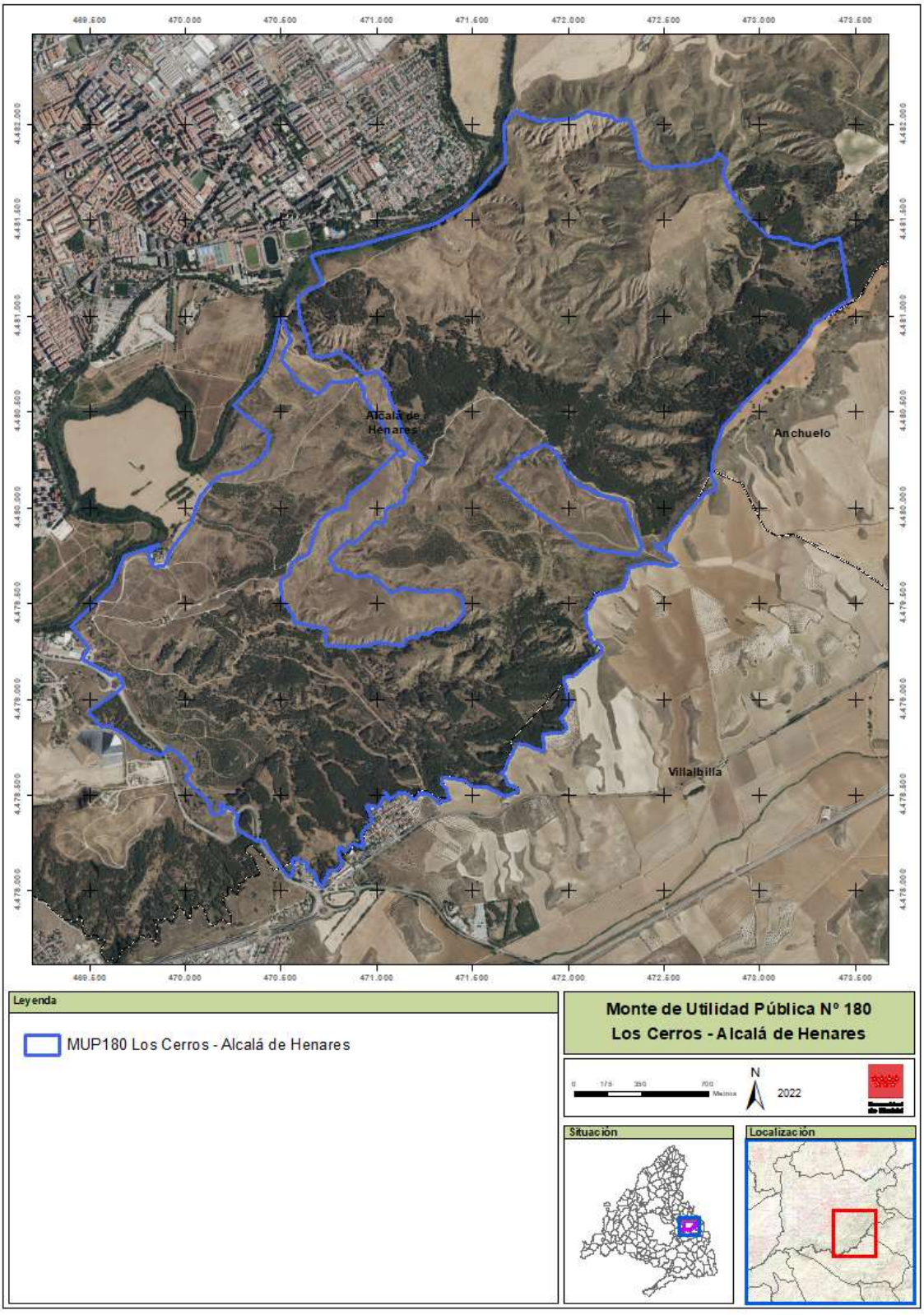

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

ANEXO IV

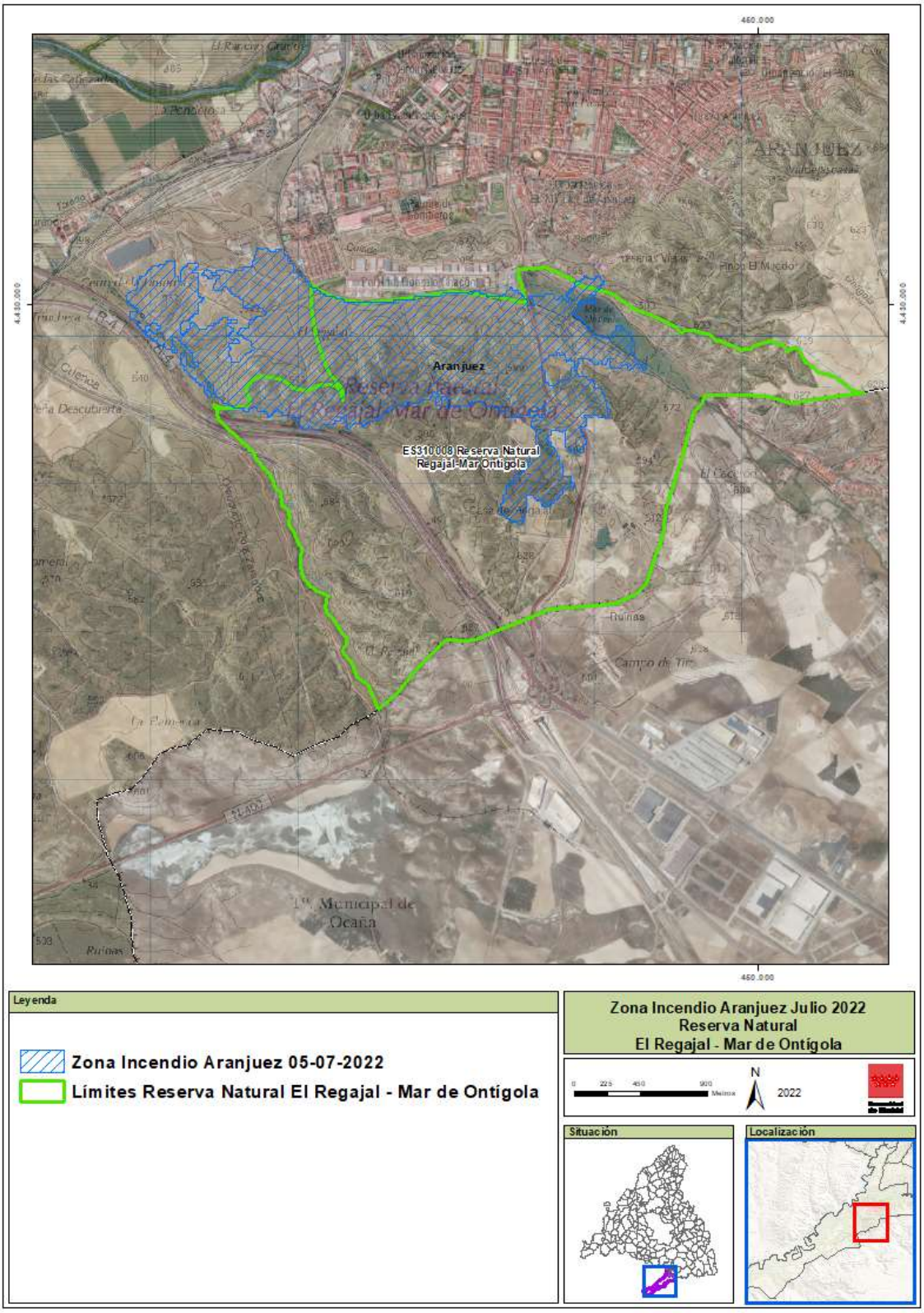

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12027992257654455304l7

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
Subdirección General de Planificación
Área de Análisis Técnico y Planificación

PROGRAMA AGROAMBIENTAL PARA EL FOMENTO DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LA PRESENCIA DE AVES ESTEPARIAS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS POR EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Informe complementario al emitido con fecha 27 de abril de 2022 sobre medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional.

1. OBJETIVOS Y MARCO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL:

El objetivo fundamental de este programa es la identificación, puesta en marcha, gestión y seguimiento de una batería de medidas que permitan un uso del territorio agrícola compatible con el adecuado desarrollo de las poblaciones de aves esteparias en la Comunidad de Madrid. Para ello se incentivará a los agricultores, ganaderos y titulares de cotos para que lleven a cabo actuaciones que favorezcan la presencia de estas especies.

La consecución de este objetivo permitirá, a medio y largo plazo, detener el declive poblacional que están sufriendo las poblaciones de aves esteparias en nuestra región, al igual que está pasando en el resto de España.

Este programa se une a las medidas ya puestas en marcha por la Comunidad de Madrid dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020: M10: Agroambiente y clima; Submedida 10.1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, Operación 10.1.2: Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000, a través del cual ya han sido lanzadas dos campañas de ayudas: 2022-2026 y 2023-2027.

Este programa ha de enmarcarse, además, dentro del nuevo contexto que ha puesto en marcha el Plan Estratégico de la PAC aprobado recientemente para el horizonte temporal 2023-2027. Las medidas que se incentivarán dentro de este programa agroambiental, detallado en el presente documento, habrán de ser compatibles con lo establecido dentro del Plan Estratégico de la PAC para que el agricultor o/y ganadero siga percibiendo la subvenciones de la PAC por el cumplimiento de unos requisitos mínimos establecidos en su normativa regulatoria y, a la vez y de forma complementaria, pueda percibir otros incentivos dentro del programa de compensatorias, cumpliendo otros condicionados compatibles u otros requisitos medioambientales más ambiciosos que los subvencionados por la PAC. Esto es posible porque la nueva PAC subvenciona objetivos medioambientales en línea con la finalidad que persigue este programa agroambiental, coadyuvando ambos en el fomento de técnicas de cultivo y mejora del hábitat que permitan la coexistencia de producción agrícola de forma compatible con la presencia de la fauna silvestre.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022586593729

Las medidas a incentivar se especifican en el apartado 6 y aquellas que coincidan con prácticas ya financiadas por la PAC, el incentivo dentro de este programa de compensatorias se pagará por llevar a cabo actuaciones más ambiciosas medioambientalmente que las ya subvencionadas por la PAC tanto en el caso de compromisos voluntarios (ecorregímenes o agroambientales) como aquellos obligatorios (condicionalidad), como se ha puesto de manifiesto anteriormente.

Las especies objetivo dentro de este Programa Agroambiental serán:

1.- El sisón (*Tetrax tetrax)* catalogado en peligro de extinción

2.- La avutarda (*Otis tarda)*

3.- El aguilucho cenizo (*Circus pygargus)* catalogado como vulnerable

4.- El aguilucho pálido (*Circus cyaneus)*

5.- El cernícalo primilla (*Falco naumanni)*

6.- La ganga (*Pterocles alchata)* catalogada como vulnerable

7.- La ortega (*Pterocles orientalis)* catalogada como vulnerable

Las medidas a desarrollar beneficiarán, además, a un amplio abanico de especies silvestres asociadas a los cultivos de secano, entre ellas a la tórtola, la perdiz y la codorniz, pero también otras muchas especies más allá de la avifauna como anfibios, reptiles, etc.

2. ZONAS DE RELEVANCIA PARA LA AVIFAUNA ESTEPARIA

Tal y como quedó establecido en el informe de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 2022, las medidas compensatorias como consecuencia de la instalación de plantas solares fotovoltaicas y sus líneas de evacuación en la Comunidad de Madrid se ejecutarán mayoritariamente dentro de las zonas de relevancia para la avifauna esteparia (zonas de relevancia o ZRAE, en adelante) definidas así por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para una mejor consecución del objetivo que se persigue con la puesta en marcha de dichas medidas.

Se han identificado 4 zonas de relevancia para la avifauna esteparia en la región (ver mapa de Anexo 1):

- Zona 1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares
- Zona 2 – Alcarria de Alcalá
- Zona 3 – Vegas del Tajo
- Zona 4 – La Sagra Madrileña

En estas zonas de relevancia junto con los corredores ecológicos entre ellas, definidos por la Comunidad de Madrid específicamente para aves esteparias, serán las zonas donde mayoritariamente (al menos, el 75% de la inversión) habrán de llevarse a cabo las medias compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en la Comunidad de Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

como consecuencia del despliegue de proyectos de energías renovables (plantas solares fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación) en la región.

La capa de cada ZRAE será puesta a disposición de los gestores de compromisos y promotores en formato editable.

Al menos, el 75% de la superficie a compensar se realizará dentro de estas ZRAE a los efectos de evitar la dispersión de las medidas compensatorias que invaliden el objetivo perseguido, trabajando en áreas donde las medidas tengan un efecto real y directo sobre las poblaciones de esteparias presentes en la región e incentiven a agricultores, ganaderos y titulares de cotos dentro de estas zonas, para que lleven a cabo prácticas compatibles con la presencia y mejora de estas especies.

Un máximo del 25% restante podrá compensarse en las inmediaciones de las plantas, a solicitud de los promotores, priorizando, en este caso, los corredores ecológicos específicos para esteparias, las zonas sensibles con presencia de esteparias según lo establecido en los informes emitidos para cada proyecto por esta Dirección General, los espacios protegidos e IBAs cuyo objetivo de conservación sea la fauna esteparia ubicados en el entorno de las plantas, además de para mejora de los terrenos incluidos en los cotos que hayan sufrido mermas en su superficie como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas, así como para especies de fauna que requieran de actuaciones excepcionales y se encuentren amenazadas (catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción).

La forma en que se repartirán las superficies a compensar por cada promotor entre las distintas zonas de relevancia se detalla más adelante. También se incluyen en este documento clarificaciones sobre el condicionado establecido en el informe de 27 de abril de 2022.

3. CLARIFICACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA SUPERFICIE OBJETO DE COMPENSACIÓN Y OTROS CONDICIONADOS

a. LÍNEAS AÉREAS

Para el cálculo de la superficie de compensación por pérdida de hábitat potencial que supone la introducción de nuevas líneas aéreas, se aplicará la metodología descrita en el informe de esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022 sobre la que habrá que descontar las afecciones ya provocadas por otras líneas de alta tensión ya existentes previamente (hasta 800 m a cada lado igualmente) y las afecciones ya realizadas por infraestructuras de comunicación (autopistas o autovías con, al menos, dos carriles por sentido) existentes dentro del búfer de 250 m a cada lado de la misma o entornos urbanos de más de 5000 habitantes en su búfer de 250 m alrededor.

Además, en el caso de que la traza de la línea aérea intersecte con espacios naturales protegidos y red Natura 2000, corredores ecológicos primarios y secundarios, montes en régimen especial e IBAS, según los informes emitidos por esta Dirección General para cada proyecto concreto, cada apoyo que se instale dentro de estas zonas, se compensará

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves detalladas e incluidas en este documento, con un mínimo de 30 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estas zonas (1:30). Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora y adecuación de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre estas zonas sensibles.

Esta Dirección General proporciona en este informe el listado de líneas de propiedad particular que habrán de ser objeto de mejora como consecuencia de esta compensación.

b. PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS

Para el cálculo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat potencial que supone la instalación de las plantas solares fotovoltaicas, se aplicará la metodología descrita en el informe de esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022 sobre la que habrá que descontar las afecciones ya provocadas por infraestructuras de comunicación (mínimo de 2 carriles en cada sentido) ya existentes en el territorio en el búfer de 250 m a cada lado.

Las pequeñas plantas de generación distribuida (<10MW), si bien tendrán la necesidad de compensar la superficie correspondiente a la pérdida de hábitat potencial según lo establecido en el informe de fecha 27 de abril de 2022 con las clarificaciones realizadas en el presente informe, no tendrán que cumplir el resto de requerimientos establecidos por esta Dirección General destinados al resto de proyectos de mayor envergadura; su integración ambiental se realizará seleccionando aquellas actuaciones para favorecer la biodiversidad que sean más acordes con el entorno en el que se ubican.

La superficie de las plantas que previo informe favorable emitido por esta Dirección General, se solape con corredores ecológicos principales (hasta 15 ha por planta), según los informes emitidos por esta Dirección General, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector, para estas zonas, de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor para el cálculo de la superficie a compensar (1:2).

Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas, matizar, respecto a lo que se estableció en el informe del 27 de abril de 2022 que:

• Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones, según las anchuras e indicaciones establecidas por la administración competente.

• Módulos fotovoltaicos retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 8 metros de ancho de lindero.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

• Se respetará el mayor número de árboles presentes en la parcela, sobre todo encinas y olivos, máxime si éstos fueran árboles maduros y de porte grande, tendiendo a la integración paisajística de los módulos en un entorno con presencia de arbolado disperso.

• El promotor se hará responsable del control de poblaciones de especies silvestres que críen dentro de la planta y que puedan causar daños a los cultivos adyacentes o del entorno.

• En áreas con exceso de conejo, como ocurre en el sur y sureste de la región, no se realizarán actuaciones para favorecer la presencia de esta especie dentro de la superficie de las plantas.

El resto de actuaciones dentro de las plantas que se establecieron en el informe anterior quedan igual adaptándolas a las propias características de cada planta.

c. COMPENSACIÓN TOTAL

Cada promotor para cada proyecto con DIA favorable, tanto de plantas a instalar en la Comunidad de Madrid como de líneas aéreas que entren en la región, calculará la superficie objeto de compensación anual según las indicaciones establecidas en el informe de esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022 con las aclaraciones y detalle que se establece en el presente documento. Una memoria en la que se recoja esta superficie desglosada por planta solar fotovoltaica y línea, con su correspondiente cartografía (también en formato shp o kmz) habrá de ser remitida a esta Dirección General para su aprobación, previamente a la aprobación definitiva del proyecto o del plan especial de infraestructuras.

El cómputo de la superficie objeto de compensación, como ya se indicó en el informe anterior, se realizará sumando las superficies que, para las zonas de ocupación de plantas o de afección de líneas según lo especificado en el presente documento, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo.

El importe económico anual que se destinará a las medidas compensatorias será el resultado de multiplicar la superficie anteriormente calculada para cada proyecto por 600 euros/ha-año, que será necesario invertir dentro de este programa agroambiental. Este presupuesto también habrá de ser incluido en la memoria objeto de aprobación por esta Dirección General.

Esta inversión se llevará a cabo, al menos en un 75%, en una de las 4 ZRAE definidas en este documento y delimitadas en la figura del Anexo I, de acuerdo al siguiente criterio:

a) La compensación resultante de proyectos con plantas FV y sus infraestructuras de evacuación cuando ambos afecten a la Comunidad de Madrid, se llevarán a cabo dentro de la zona de relevancia más próxima a la planta.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

b) La compensación resultante de las líneas aéreas que atraviesen y viertan en nuestra región asociadas a proyectos de generación en provincias limítrofes, se ejecutará en la zona de relevancia más próxima a la entrada de dicha línea en la Comunidad de Madrid, independientemente de que dicha entrada sea en soterrado.
c) La compensación en el entorno de las plantas, cuando éstas zonas estén fuera de las ZRAE, será del 25% como máximo, tal y como se estableció en el informe de 27 de abril de 2022, el resto será ejecutado en la zona de relevancia que corresponda según las especificaciones dadas en este informe.

Esta Dirección General se reserva el derecho a modificar la asignación de los proyectos a cada zona de relevancia para tratar de equilibrar la superficie a compensar en cada una de ellas.

4. GESTOR DE COMPROMISOS

Para llevar a cabo la compensación 1:1, tal y como quedó establecido en el informe de fecha 27 de abril de 2022, será necesario que el **gestor de compromisos** sea una entidad de custodia del territorio de entre las organizaciones sin ánimo de lucro creadas hace más de 5 años de experiencia contrastable al menos en ese periodo, que participen activamente en la actualidad en proyectos de mejora de hábitat y de especies esteparias, en contacto directo con agricultores, ganaderos o titulares de cotos dentro de la Comunidad de Madrid o provincias limítrofes.

El gestor de compromisos será preferiblemente una entidad de custodia que esté actualmente trabajando en proyectos de esteparias con agricultores, ganaderos o cazadores ya en la zona de relevancia definida, si fuera el caso, siempre que cumpla los requisitos expuestos anteriormente. Si no fuera el caso, se trabajará con un gestor de compromisos por zona de relevancia que cumpla los requerimientos expuestos en el párrafo anterior, a propuesta del grupo de promotores que inicialmente comiencen a compensar en esa zona de relevancia. Podrían ser varios los gestores dentro de la misma zona de relevancia, pero es deseable que sea uno único. El gestor de compromisos seleccionado se incluirá en la memoria que presentará el promotor a esta Dirección General previamente a la aprobación definitiva del proyecto o PEI (plan especial de infraestructuras).

La entidad de custodia podrá ser rechazada por esta Dirección General si no cumpliera los requisitos establecidos anteriormente.

Estas entidades de custodia trabajarán en la gestión de los compromisos en estrecha colaboración con el técnico medioambiental responsable designado por el promotor (o grupo de promotores) con perfil experimentado en seguimiento, estudio y mejora de poblaciones de avifauna esteparia (ver Figura 1) y con otras entidades sin ánimo de lucro con experiencia en actuaciones dentro de cotos de caza de entre las organizaciones creadas hace más de 5 años que participen activamente en la actualidad en proyectos de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

mejora de hábitat para especies esteparias en contacto con cazadores de la Comunidad de Madrid y provincias limítrofes .

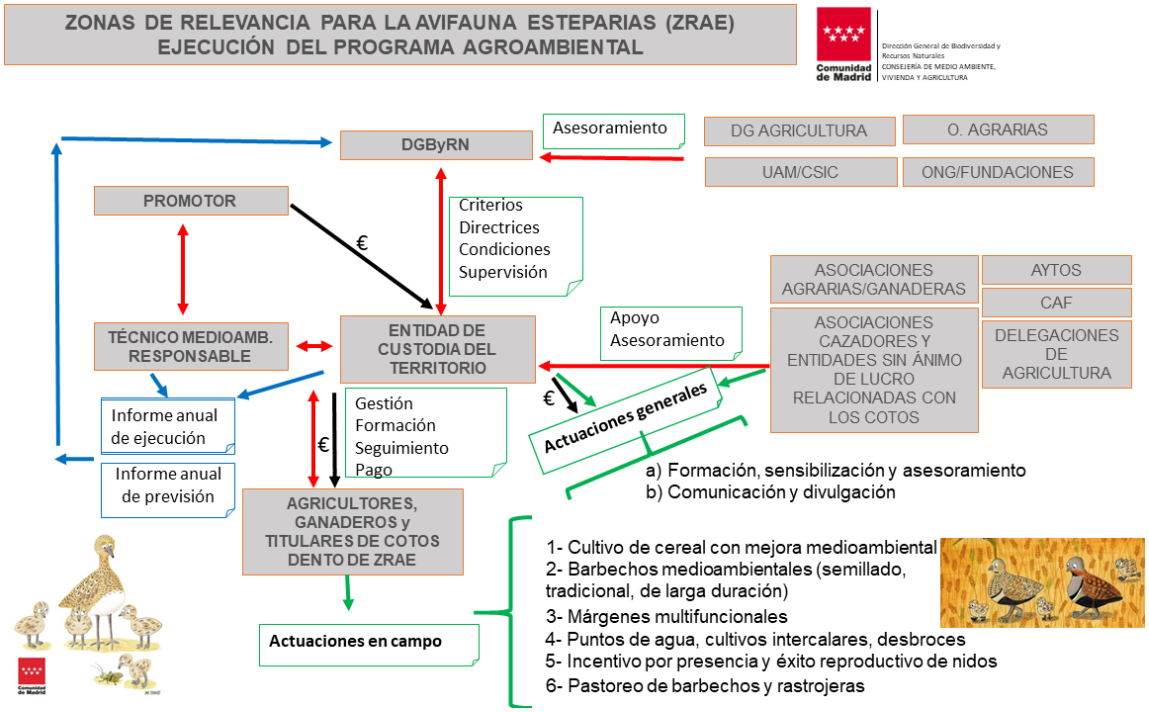

Figura 1: Esquema de relaciones dentro del programa agroambiental por ZRAE

5. ACUERDOS DE CUSTODIA

El gestor de compromisos constituirá acuerdos voluntarios de custodia con los agricultores, ganaderos y titulares de cotos cuyas parcelas se ubiquen dentro de las zonas de relevancia o entorno de las plantas según los porcentajes especificados en el presente documento, con el objetivo de llevar a cabo actuaciones, en el marco de la PAC, para compatibilizar la producción agrícola con la presencia y desarrollo de fauna esteparia.

Estos acuerdos serán por el máximo tiempo posible, prorrogables periódicamente hasta alcanzar la vida útil de la instalación.

Los acuerdos que se firmen habrán de ser compatibles con las subvenciones de la PAC, de tal forma que el agricultor perciba la PAC por cumplir los mínimos que la misma establece (condicionalidad obligatoria, agroambientales y ecorregímenes voluntarios compatibles con la mejora del hábitat para especies esteparias), financiando medidas más ambiciosas medioambientalmente, dentro de este marco, a través de estas compensatorias. Existen, al menos, dos ecorregímenes sobre tierras de cultivo de secano adecuados y compatibles con las medidas que se pretenden llevar al territorio con este programa agroambiental que son: P3 Rotación de cultivos con especies mejorantes y P5 Establecimiento de espacios de biodiversidad.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

6. MEDIDAS A INCENTIVAR DENTRO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL

El promotor invertirá anualmente a través de la entidad de custodia del territorio, tal y como quedó recogido en el informe emitido por esta Dirección General el 27 de abril de 2022, al menos, 600 euros/ha, tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como la afección de las plantas solares fotovoltaicas.

Para materializar esta inversión, el promotor firmará un contrato con el gestor de compromisos donde se detalle la cantidad a invertir por el promotor en cada anualidad y el desglose de actuaciones que el gestor de compromisos va a ejecutar hasta alcanzar el total de la inversión. En este contrato habrá de quedar recogida también la inversión que se realizará en el entorno de las plantas fuera de las zonas de relevancia (hasta un máximo del 25%) si el promotor elige esta modalidad de compensación también.

El presupuesto se destinará íntegramente a:

1. Incentivar a los agricultores para que lleven a cabo las siguientes medidas y otras compatibles que determine el gestor de compromisos para cada zona de relevancia en concreto:

   1.1. Fomento de barbechos medioambientales
      1.1.1. Barbecho tradicional
      1.1.2. Barbecho de larga duración
      1.1.3. Barbecho semillado con leguminosas

   1.2. Gestión de barbechos medioambientales
      1.2.1. Ningún tipo de tratamiento físico ni químico sobre el barbecho en periodo de cría
      1.2.2. Aprovechamiento ganadero fuera del periodo de cría
      1.2.3. Para barbecho semillado: picado o segado en las condiciones que determine el gestor de compromisos en función de la especie objetivo o compra de la cosecha, si el gestor de compromisos lo considerase adecuado.

   1.3. Cultivo de cereal con mejora ambiental
      1.3.1. Rotación de cultivos tradicional
      1.3.2. Diversificación de cultivos
      1.3.3. Recuperación de variedades de cereal en desuso
      1.3.4. No utilización de herbicidas, pesticidas y fertilizantes
      1.3.5. No utilización de semillas tratadas o blindadas
      1.3.6. Retraso de la cosecha hasta la fecha que el gestor de compromisos determine anualmente
      1.3.7. Zonas estratégicas sin cosechar en el entorno de los nidos u otras zonas de interés (mínimo 0,5ha)
      1.3.8. No cosechado nocturno
      1.3.9. Mantenimiento de rastrojos durante el invierno
      1.3.10. Retraso en la recogida y empacado de las rastrojeras

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

1.3.11. No quema de rastrojos
1.3.12. Creación de caballones o beetle Banks
1.3.13. Fajas excluidas de laboreo
1.3.14. Plantaciones de aromáticas (lavanda, lavandín, salvia, etc.) y melíferas autóctonas
1.3.15. Cultivo ecológico
1.3.16. Compra de la cosecha sin recolección
1.3.17. Conservación de rastrojos para refugio y alimentación invernal

1.4. Incentivo por presencia de nidos de aves esteparias amenazadas
1.5. Incentivo por éxito reproductivo de las nidadas
1.6. Fomento de márgenes multifuncionales y linderos de vegetación natural
1.7. Colocación de nidales
1.8. Cultivo de olivar tradicional en ecológico
1.8.1. Fomento de las cubiertas vegetales
1.8.2. Reforzamiento de banco de semillas
1.8.3. Eliminación de agroquímicos
1.8.4. Fomento de los enemigos naturales

2. Incentivar a los titulares de cotos que lleven a cabo las siguientes medidas y otras compatibles que determine el gestor de compromisos para cada zona de relevancia en concreto:
2.1. Creación, mejora, acondicionamiento o mantenimiento de puntos de agua multifuncionales, con capacidad de servir como bebedero para un amplio espectro de avifauna, así como para albergar herpetofauna amenazada también.
2.2. Control de poblaciones de especies que causen daños a la agricultura (conejo, jabalí, etc.) que se computará por número de animales abatidos o traslocados a zonas donde sea adecuada su repotenciación (identificadas y definidas por esta Dirección General) en condiciones de seguridad según la normativa de aplicación.
2.3. Cultivos de especies agrícolas (leguminosas, oleaginosas, etc.) intercalares en zonas forestales para fomentar el paisaje en mosaico.
2.4. Desbroces para generación de pastizales.
2.5. Creación de cotos en zonas libres o no acotadas susceptibles de poder serlo.

Estas medidas podrán implementarse a través de las asociaciones de cazadores o fundaciones del ramo, estas últimas también podrán desarrollar las siguientes medidas dentro del programa agroambiental:

2.6. Apoyo al gestor de compromisos para la suscripción de contratos con los titulares de los cotos y seguimiento de los compromisos relacionados con éstos.
2.7. Asesoramiento, sensibilización y formación a cazadores para el cumplimiento de los compromisos.
2.8. Comunicación, divulgación y puesta en valor de las actuaciones y compromisos dentro de los cotos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

3. Incentivar a los ganaderos que pasten barbechos y rastrojeras y otras medidas compatibles que determine el gestor de compromisos para cada zona de relevancia en concreto:

   3.1. Pastoreo de barbechos fuera del periodo de cría de las especies amenazadas presentes en el territorio.
   3.2. Pastoreo de rastrojeras fuera del periodo de cría de las especies amenazadas presentes en el territorio.
   3.3. Enriquecimiento de pastizales con especies pratenses mejorantes
   3.4. Desbroces de matorral para generación de pastizales
   3.5. Fomento pastoreo en extensivo

4. Una parte de esta inversión se destinará a la gestión de los compromisos (110 €/ha), financiando el trabajo de técnicos especialistas dentro de cada zona de relevancia pertenecientes a las entidades de custodia y entidades de apoyo para actuaciones concretas dentro de los cotos, que permitan cumplir las funciones que se encomiendan a estas entidades sin ánimo de lucro en el marco de este programa.

   Entre las actuaciones que tendrá que llevar a cabo el gestor de compromisos:

   4.1. Asesoramiento, tutela y formación a los agricultores, ganaderos y titulares de cotos para el cumplimiento de los compromisos del programa, siempre que estás últimas (titulares de cotos) no sea llevada a cabo por otras entidades sin ánimo de lucro más específicas. La entidad de custodia formará a los agricultores en temas de manejo de suelos, malherbología, biodiversidad asociada a los cultivos, nuevas tecnologías, etc.
   4.2. Suscribir los contratos con agricultores, ganaderos y titulares de cotos dentro de las zonas de relevancia en colaboración con los técnicos medioambientales que dependen de los promotores y con el apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro más específicas (para cotos).
   4.3. Gestión y seguimiento de los compromisos y medidas, entre ellos la certificación de las medidas llevadas a cabo por agricultores, ganaderos o titulares de cotos, el cálculo de las cuantías que corresponden a cada uno de los acogidos al programa y el pago del mismo, en el marco de la PAC, en coordinación con el resto de gestores de compromisos del resto de zonas de relevancia y en colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro que hayan participado en la suscripción y gestión de los compromisos (con los titulares de los cotos).
   4.4. Seguimiento de las poblaciones de esteparias dentro de las zonas de relevancia y análisis de las dinámicas poblacionales que permitan actualizar y mejorar el programa.
   4.5. Emisión de informes anuales a esta Dirección General sobre la ejecución de compromisos y planificación de la anualidad siguiente, en colaboración con los técnicos medioambientales que dependen de los promotores y con el apoyo de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

otras entidades sin ánimo de lucro más específicas (para cotos), ajustando las medidas planificadas a los resultados de las campañas anteriores. Esta planificación, previa y posterior, habrá de ser validada por esta Dirección General.

4.6. Llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel local (colegios, asociaciones, etc.) para dar a conocer la fauna asociada a ambientes agroesteparios y el programa agroambiental.

4.7. Comunicación, divulgación y puesta en valor de las actuaciones y compromisos dentro de las ZRAE en coordinación con esta Dirección General.

7. PROGRAMA AGROAMBIENTAL

El Programa Agroambiental a definir para cada una de las ZRAE por el gestor de compromisos estará compuesto por cada uno de los subprogramas correspondientes a cada uno de los proyectos de cada promotor objeto de compensación dentro de dicha zona de relevancia.

Este programa irá creciendo a medida que se vayan incorporando nuevos subprogramas de aquellos proyectos que vayan obteniendo DIA, o informe de determinación de afecciones que corresponda, favorable.

Se incluirán dentro del Programa Agroambiental también las actuaciones que se vayan a ejecutar en el entorno de las plantas, tanto si éstas quedan dentro de las ZRAE como si no (hasta un máximo del 25%). Los promotores interesados en invertir este máximo del 25% en el entorno de las plantas, habrán de remitir toda la información de las parcelas y actuaciones al gestor de compromisos para su valoración en coherencia con los precios que se paguen dentro de las zonas de relevancia.

Los subprogramas de cada proyecto que integren el Programa Agroambiental de cada una de las ZRAE habrán de ser elaborados por el gestor de compromisos en colaboración con el técnico medioambiental que dependa del promotor/es y con el apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro que participen en la gestión de compromisos más específicos dentro de los cotos.

El Programa Agroambiental para cada ZRAE será remitido anualmente a esta Dirección General por parte del gestor de compromisos para su aprobación; el primero de ellos comenzará a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las obras de instalación de las infraestructuras. Y para que esto sea así y durante el año de construcción de la infraestructura ya se puedan empezar a ejecutar actuaciones dentro del programa de compensatorias, los gestores de compromisos empezarán el año anterior labores de sensibilización, formación, selección de parcelas dentro de las ZRAE, asesoramiento en tema de cultivos y prácticas compatibles con la presencia de esteparias que serán incentivadas con cargo a este programa de compensatorias. Los costes de estos trabajos previos serán asumidos inicialmente por los gestores de compromisos, siendo resarcidos de ello el año en que empiece la ejecución de las obras y por tanto las inversiones de los promotores dentro del programa de compensatorias.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

Esta Dirección General con el apoyo de la Dirección General de Agricultura, Universidades, CSIC, Organizaciones Agrarias, de ganaderos y de cazadores, el cuerpo de agentes forestales, ONGs y fundaciones cuyos objetivos sean compatibles con los objetivos que persiguen estas medidas, establecerá criterios y directrices para la gestión de los compromisos.

Anualmente la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales además de aprobar el Programa Agroambiental de cada zona de relevancia, validará los informes de resultados, condicionará las actuaciones según lo establecido en este documento y en los informes que emita en el futuro para una mayor eficacia en la aplicación de las medidas y velará para que los gestores de compromisos trabajen coordinadamente. En vista de los resultados que se vayan obteniendo, el programa agroambiental podrá adaptarse anualmente para una mejor consecución de sus objetivos siempre con la aprobación de esta Dirección General.

Cada 5 años se revisará el cumplimiento de los objetivos y se analizará la dinámica de las poblaciones objetivo (sisón, avutarda, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, ganga y ortega) en ese tiempo para cada una de las ZRAE y por parte de esta Dirección General se valorará la posibilidad de realizar los cambios necesarios dentro de este Programa Agroambiental para el logro de los mismos. En el caso de que los objetivos se vayan alcanzando se considerará la posibilidad, también, de disminuir las cuantías por hectárea y año a invertir por parte de los promotores dentro de este programa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

CORRECCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EXISTENTES POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA LA AVIFAUNA: MEDIDA COMPENSATORIA POR LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS EN ZONAS SENSIBLES

1. INDICACIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS

Tal y como se puso de manifiesto en el informe emitido por esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022, se evitará la instalación de líneas aéreas en las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas (aprovechando las infraestructuras lineales existentes), en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental y estudios ambientales estratégicos realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General.

Los tramos de la línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes (más de dos líneas), no será necesario su soterramiento; tampoco lo será en el caso de que la línea se instale dentro de un corredor de infraestructuras de transporte definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), pero será necesaria la correspondiente compensación a su instalación en la parte aérea de la misma que por esta circunstancia se instale dentro de zonas sensibles (espacio natural protegido, espacio red Natura 2000, corredores ecológicos principales o secundarios y montes en régimen especial).

En estos casos el promotor deberá compensar la instalación de una línea aérea nueva atravesando estas zonas sensibles mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas por esta Dirección General en el presente informe de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008" , con 30 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en el interior de estas zonas (1:30). Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre dichas zonas.

2. INDICACIONES ESPECÍFICAS PARA LA COMPENSACIÓN

El listado de líneas prioritarias a corregir se proporciona en formato shapefile adjunto al presente documento e incluye tramos de líneas de particulares que han provocado accidentes por colisión o electrocución de avifauna y por tanto se considera prioritario su mejora.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

Si al contactar con el propietario, éste informa que el tendido ya está corregido, esta información será remitida a esta Dirección General y en ningún caso serán objeto de compensación apoyos ya corregidos previamente.

Además de estas, si con las prioritarias no hubiera suficientes (habrá que justificar que todas las anteriores están corregidas), las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares y en el entorno de zonas húmedas, espacios protegidos, corredores ecológicos e IBAs, con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna.

La corrección de las líneas potencialmente peligrosas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008", en su última versión, elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000, según lo especificado en este documento.

Las correcciones deberán ser estructurales, por lo tanto, se sustituirán los apoyos al completo en los casos que sea necesario, de acuerdo a la normativa citada.

La memoria en la que se recoja la selección de la línea junto con el conjunto de medidas a tomar sobre la misma, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, y con la información que se aporta en este documento, tendrá que venir firmado por técnico competente en la materia. En esta memoria se incluirá el siguiente texto "las medidas contenidas en el presente documento cumplen las prescripciones técnicas y recomendaciones actualizadas de carácter técnico relativas al Real Decreto 1432/2008 emitidas por el Ministerio competente en materia de medio ambiente".

3. PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA CORRECCIÓN DE TENDIDOS:

- No se emplearán en ningún caso alargaderas metálicas o conductoras.
- Todos los elementos conductores que se encuentren sobre la cruceta, pasarán a situarse en una posición inferior a la cruceta (aisladores, seccionadores, etc.).
- En alargaderas de amarre, se recomienda el bastón no conductor, preferentemente con antiposada.
- Respecto a las configuraciones de los apoyos, se optará por configuraciones con el menor número de planos posible. Se antepondrán los apoyos con cruceta tipo cabeza de gato o similar frente a apoyos con configuración a tresbolillo o prismática.

4. INFORME POSTERIOR

Una vez finalizada la corrección de la línea, deberá entregarse en esta Dirección General, otra memoria en la quede reflejada la siguiente información:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

- Índice (código) del tendido (según campo “Índice” incluido entre los atributos de la tabla de atributos de la capa que se proporciona con este documento).
- Propietario (Nombre, CIF, teléfono, dirección, email, etc.).
- Identificación del apoyo (el correspondiente por normativa industrial).
- Número del apoyo (interno para la propuesta de corrección desde el número 1, ver Anexo III)
- Coordenadas de los apoyos corregidos (UTM ETRS89).
- Descripción del tipo de cruceta actual de acuerdo a la tipología que se incluye al final del presente escrito (Anexo II).
- Medidas de corrección: medidas implementadas en cada apoyo para evitar mortalidad de avifauna, especificando si las mismas son estructurales, únicamente de aislamiento o una combinación de ambas, así como el cumplimiento de la normativa y recomendaciones citadas. Se pondrá especial atención a lo indicado en las recomendaciones del Ministerio en relación a la corrección de crucetas con aisladores rígidos, tipología que se constituye como una de las de mayor riesgo de electrocución para la avifauna.
- Se detallará el periodo de garantía, en años, de los elementos aislantes a utilizar, adjuntando información comercial de los mismos donde se especifique dicho periodo.
- Se adjuntará a la memoria además lo siguiente:
    - Fotografías georreferenciadas de las crucetas de todos los apoyos, indicando en el título de la fotografía los datos básicos para identificarlo.
    - Documento en formato Excel que se adjunta como Anexo III al presente documento, debidamente cumplimentado, en el que se especificará para cada apoyo la información anteriormente citada.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSDAD Y RECURSOS NATURALES

Fdo: Luis del Olmo Flórez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

ANEXO I:

ZONAS DE RELEVANCIA PARA LA AVIFAUNA ESTEPARIA

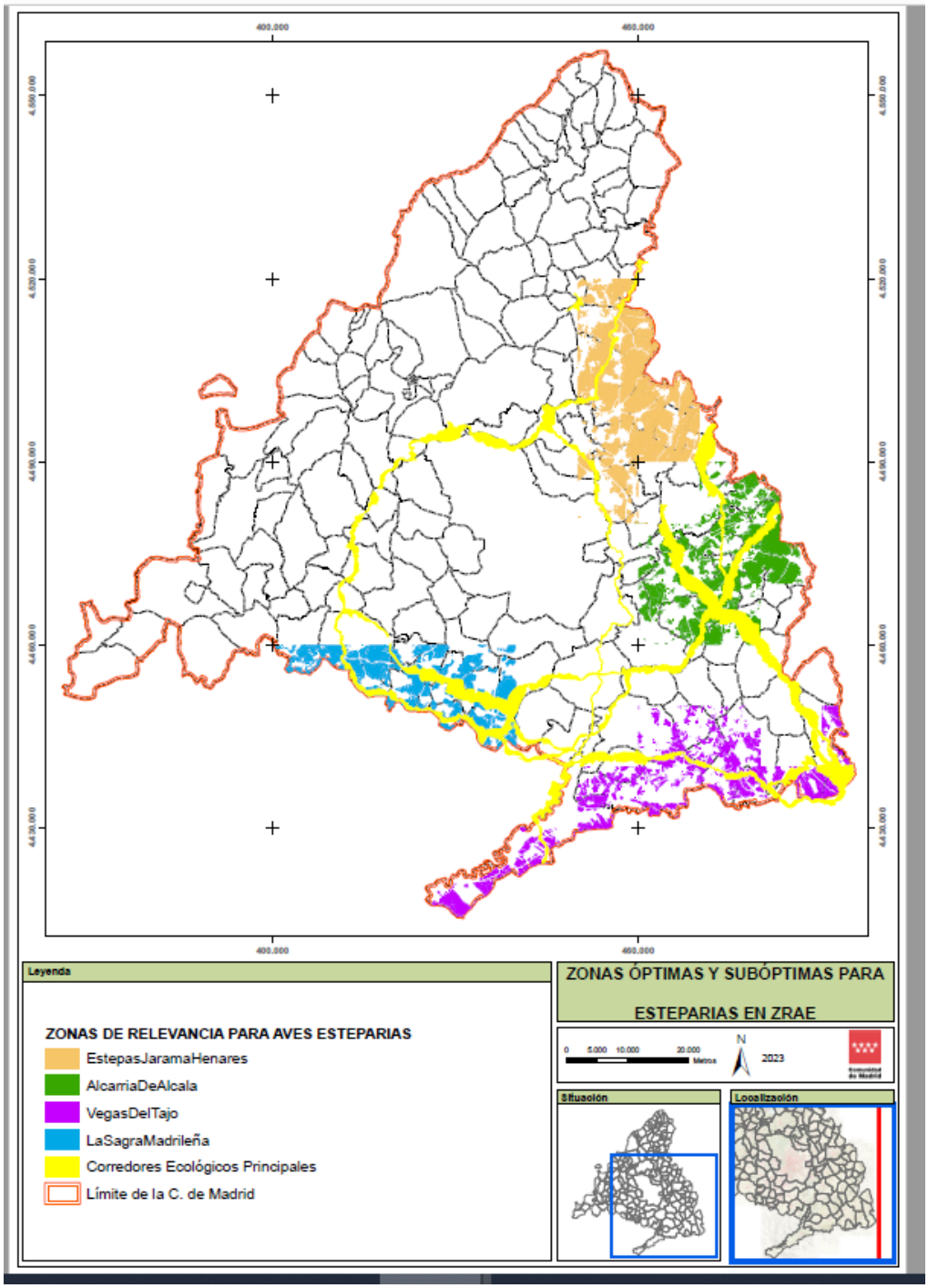

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

ANEXO II

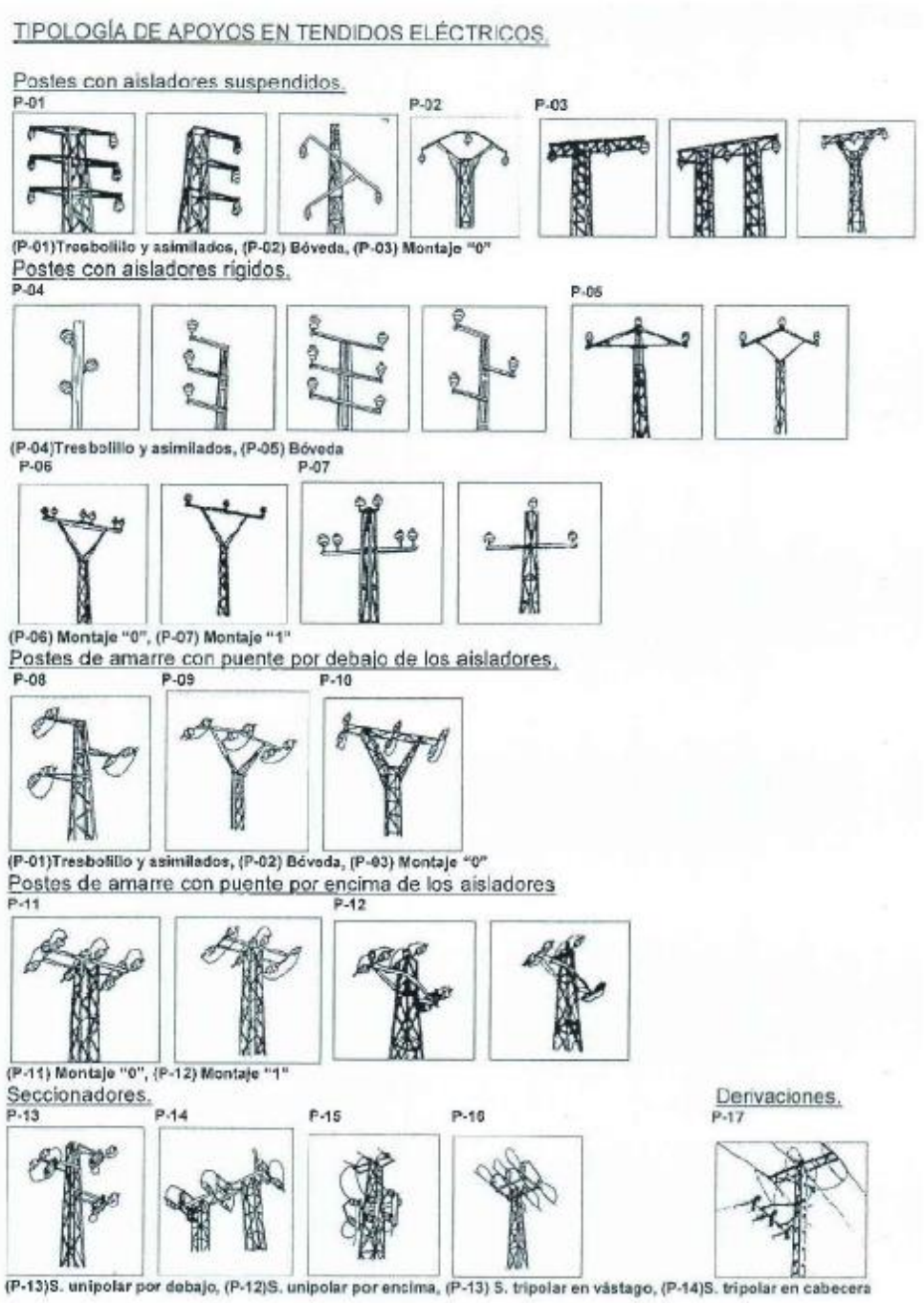

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022585937 29

ANEXO III

PROPUESTA DE CORRECCIÓN CONTRA RIESGO DE ELECTROCUCIÓN DE AVES EN EL TENDIDO: **INDICE (CÓDIGO):** **TITULAR:** **TÉRMINO MUNICIPAL:**					
Número del apoyo	**Identificación del apoyo**	**Coordenada X** (UTM ETRS89)	**Coordenada Y** (UTM ETRS89)	**Tipo de cruceta actual** (ver anexo de tipología adjunta a la comunicación)	**Medidas de corrección propuestas** (descripción)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

.....

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380811777022586593729

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

Calle Alcalá N.º 16, 4ª planta
28014 MADRID

Asunto: Solicitud de informe a la Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid)

AC 65/2024
Ref.: 10/770958.9/24 y 10/789833.9/24
2024_EXP_000013318 y 2024_EXP_000014001

En relación con los escritos con número de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II, S.A.M.P.: 202400113001 y 202400113648, por el que se solicita informe a la Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), se informa lo siguiente:

Documentación recibida:

- Documentación informativa y normativa, Estudio Ambiental Estratégico, resumen ejecutivo, planos y anexos relativos al citado Plan Especial.

Antecedentes:

- Convenio de Gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Anchuelo de fecha 25 de abril de 2012.

- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Anchuelo, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Anchuelo de fecha 25 de enero de 2012.

- Convenio de Gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villalbilla de fecha 6 de junio de 2012.

- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Villalbilla, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villalbilla de fecha 6 de junio de 2012.

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de 6 de junio de 2012.

- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de San Fernando de Henares,

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares de fecha 6 de junio de 2012.

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, y el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de 6 de junio de 2012.

- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, la Comunidad Autónoma y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Torrejón de Ardoz, de 24 de noviembre de 2010.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P.:

Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P que se pueden ver afectadas por la actuación objeto de informe, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Arteria Depósito Villalbilla-Red Villalbilla y Urbanizaciones" de Ø 300 mm.
- Arteria San Fernando de Henares" de Ø 1.200 mm.
- Colector A1 Sistema de Saneamiento Torres de la Alameda.
- Emisario I2 Sistema de Saneamiento Torres de la Alameda.
- Emisario de vertido de la EDAR de Torrejón de Ardoz.
- Tubería de distribución de aguas regeneradas de Ø 400 mm.

Con el fin de coordinar las afecciones a las tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A.M.P, ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se informa lo siguiente:

- Para obtener los permisos relativos a las afecciones sobre las infraestructuras o sobre los terrenos de titularidad de esta empresa pública, (autorizaciones de cruzamiento y/o paralelismos, condicionantes relativos a las Bandas de Infraestructura de Agua y Franjas de Protección, y otros condicionantes patrimoniales) el promotor deberá ponerse en contacto con la Subdirección de Patrimonio a través de la siguiente dirección de correo electrónico: gestionurbanistica@canal.madrid.

- Para obtener los condicionantes técnicos de las soluciones constructivas que garanticen la indemnidad de las infraestructuras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama a través de la siguiente dirección de correo electrónico: areajarama@canal.madrid

Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el **Área de Conservación Sistema Jarama** del Canal de Isabel II S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

Se adjunta el informe elaborado por la **Subdirección de Patrimonio** de Canal de Isabel II, S.A.M.P.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

JEFA DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

INFORME AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS (PEIPFOT-182) REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 Kv ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS “AP57-AP121” Y “AP157-SET ARDOZ REE 220 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ.

AC 65/2024

Subdirección de Patrimonio
Dirección de la Secretaría General Técnica

Canal de Isabel II Gestión, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

1.OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe a petición del Área Planeamiento con el objetivo de informar sobre el acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220" en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por Bruma Solar, SLU (AC 65/2024) (en adelante, el **PLAN ESPECIAL**).

2.CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESRUCTURAS.

El Plan Especial produce una afección sobre las siguientes infraestructuras adscritas a favor de la sociedad pública Canal de Isabel II, al amparo del artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

Abastecimiento:

- Arteria Depósito Villalbilla-Red Villalbilla y Urbanizaciones" de Ø 300 mm.
- Arteria San Fernando de Henares" de Ø 1.200 mm.

Saneamiento:

- Colector A1 Sistema de Saneamiento Torres de la Alameda.
- Emisario I2 Sistema de Saneamiento Torres de la Alameda.
- Emisario de vertido de la EDAR.

Reutilizada:

- Tubería de distribución de aguas regeneradas de Ø 400 mm.

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos para la ejecución de los referidos proyectos:

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

- Expediente de expropiación 389 “Proyecto de ampliación de capacidad del Emisario asociado a la EDAR de Torres de la Alameda” en los términos municipales de Villalbilla y Torres de la Alameda.
- Expediente de expropiación 505 “Proyecto de construcción de los Emisarios de Santorcaz, Anchuelo y Corpa”.
- EDAR de Torrejón de Ardoz.

Se adjunta como **Anexo I** la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por la actuación, si bien, en caso de requerir un mayor detalle, el promotor se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama para coordinar la realización de los posibles levantamientos topográficos que se estimen oportunos, cuyo coste será asumido por el promotor del Plan Especial como un gasto inherente para su correcta redacción y ejecución.

El **PLAN ESPECIAL** deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 del mismo texto normativo, los suelos por los que discurren dichas infraestructuras deberán recogerse en el **PLAN ESPECIAL** con una calificación que resulte compatible con su naturaleza de redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento o saneamiento, según el caso.

El **PLAN ESPECIAL** recogerá en su normativa como de obligado cumplimiento, el régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2001, vigente desde el 22 de enero de 2022, en el que se define lo siguiente:

<u>Bandas de Infraestructura de Agua (BIA)</u>

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

Franjas de Protección (FP)

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II. Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel II podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

En relación a las infraestructuras de saneamiento, el **PLAN ESPECIAL** justificará, en su caso, que su trazado se mantendrá expedito de construcciones, edificaciones, instalaciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

El **PLAN ESPECIAL** de Infraestructuras deberá en todo caso garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniendo la conformidad técnica de esta empresa pública para la ejecución de las obras proyectadas, de tal manera que se eviten posibles roturas o afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por esta Empresa Pública, lo que podría ocasionar daños ambientales. El Plan Especial recogerá y justificará la protección de las infraestructuras, y se estudiarán en detalle las afecciones con el Área de Conservación que corresponda para el establecimiento de los condicionantes técnicos que resulten necesarios, de forma que la solución constructiva resuelva los posibles cruzamientos y paralelismos con las infraestructuras que gestiona Canal de Isabel II garantizando en todo caso su indemnidad.

Las Normas Urbanísticas del **PLAN ESPECIAL** establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

El artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece la inalienabilidad de los bienes de dominio público, señalando que "*la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustaran a los siguientes principios: a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad*". Asimismo, el artículo 9 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, establece que "*Los bienes y derechos de dominio público de la Comunidad de Madrid son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". Por ello, el **PLAN ESPECIAL** recogerá que la posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones se deberá legitimar mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, o de la legislación autonómica en esta misma materia.

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

Asimismo, en caso de que se retranquearen las infraestructuras de Canal de Isabel II, los suelos que ocupen las nuevas infraestructuras que vayan a ser gestionadas por esta Empresa Pública deberán ser obtenidos en pleno dominio y puestos a disposición de Canal de Isabel II. En el caso de que estas ocupen suelos públicos, la implantación de estas infraestructuras deberá contar con la correspondiente autorización, que no se podrá otorgar en precario.

Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que "*la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos*". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, a la atención de la Subdirección de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que deban solicitarse a otros servicios de esta Empresa Pública en la tramitación del instrumento de planeamiento en cuestión.

3. CONCLUSIÓN.

El **PLAN ESPECIAL** de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220 en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II que han sido relacionadas en el presente informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

Se incluirá en la normativa urbanística del **PLAN ESPECIAL**:

- El régimen de protección expuesto relativo a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En Madrid, a fecha de firma.

05266712B MIGUEL ÁNGEL ROMERO (R:A86488087)

Firmado digitalmente por 05266712B MIGUEL ÁNGEL ROMERO (R:A86488087)
Fecha: 2024.10.31 09:40:31 +01'00'

Miguel Ángel Romero Serrano.
Subdirector de Patrimonio.

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 e Inscripción 1ª, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

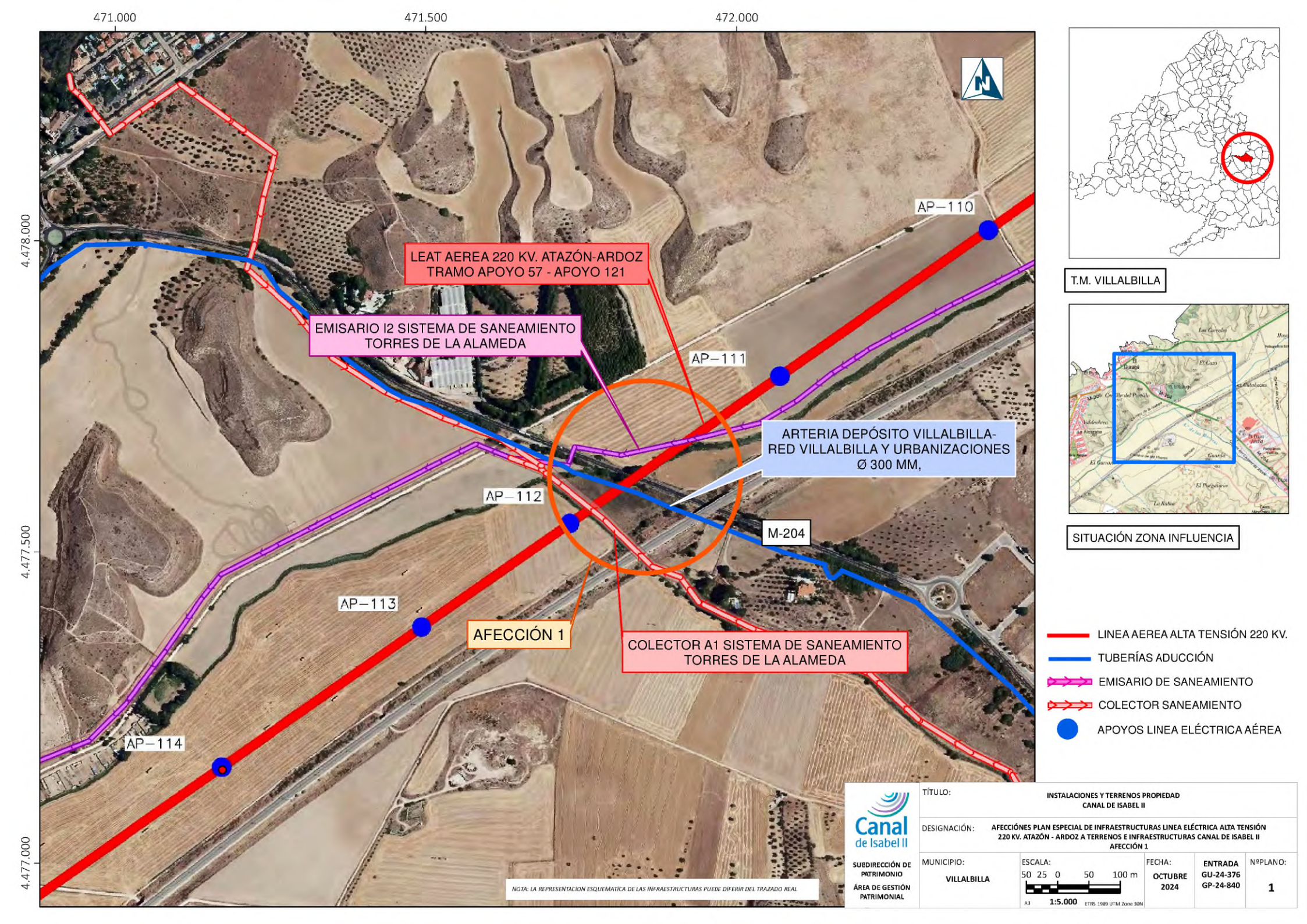

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO

ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS LINEA ELÉCTRICA ALTA TENSIÓN 220 KV. ATAZÓN - ARDOZ A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II AFECCIÓN 1
MUNICIPIO: VILLALBILLA	ESCALA: 50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 — ETRS 1989 UTM Zone 30N
FECHA: OCTUBRE 2024	ENTRADA GU-24-376 GP-24-840
NºPLANO:	1

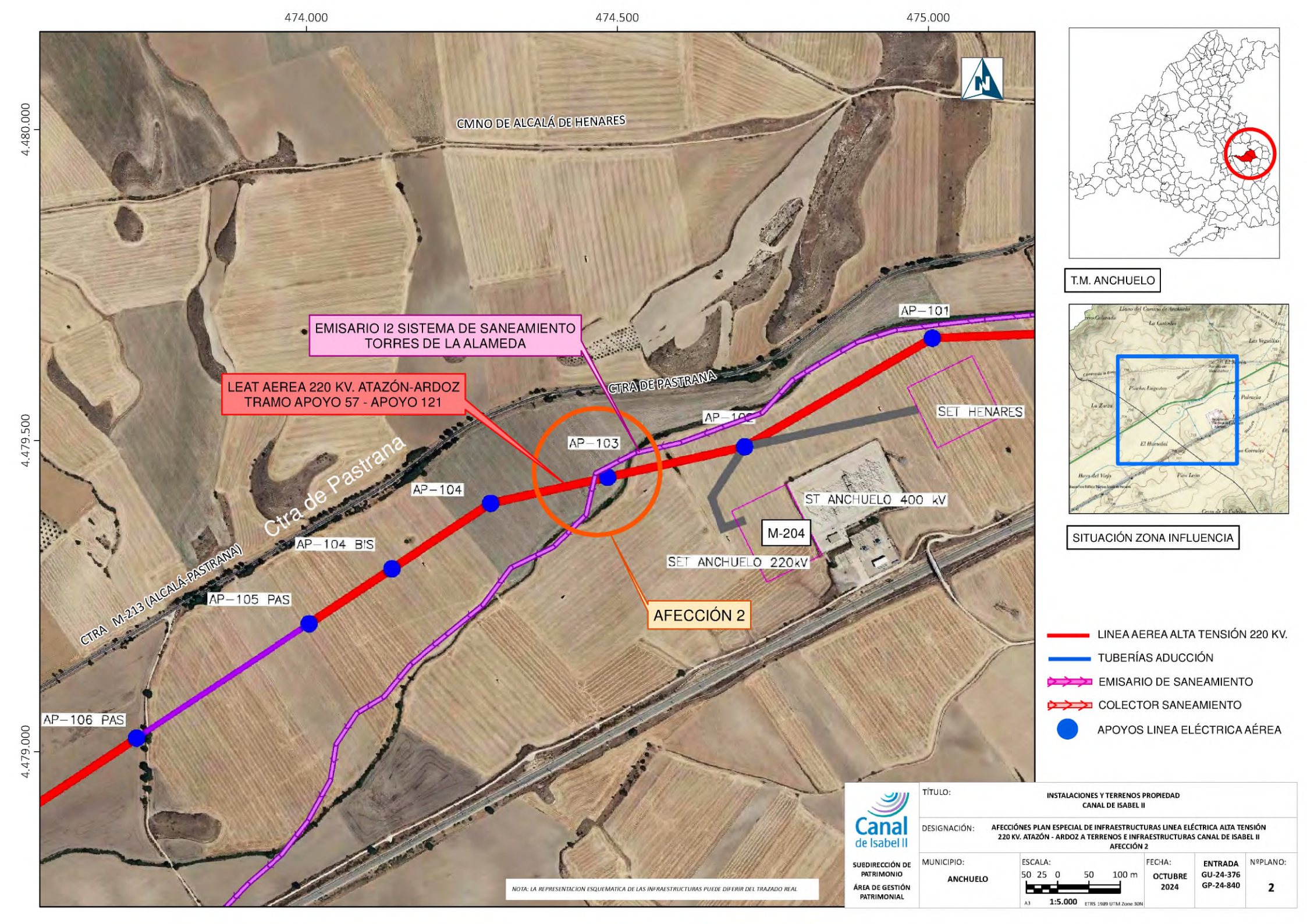

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II				
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS LINEA ELÉCTRICA ALTA TENSIÓN 220 KV. ATAZÓN - ARDOZ A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II AFECCIÓN 2				
MUNICIPIO: ANCHUELO	ESCALA: 50 25 0 50 100 m — A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N	FECHA: OCTUBRE 2024	ENTRADA GU-24-376 GP-24-840	Nº PLANO: 2	

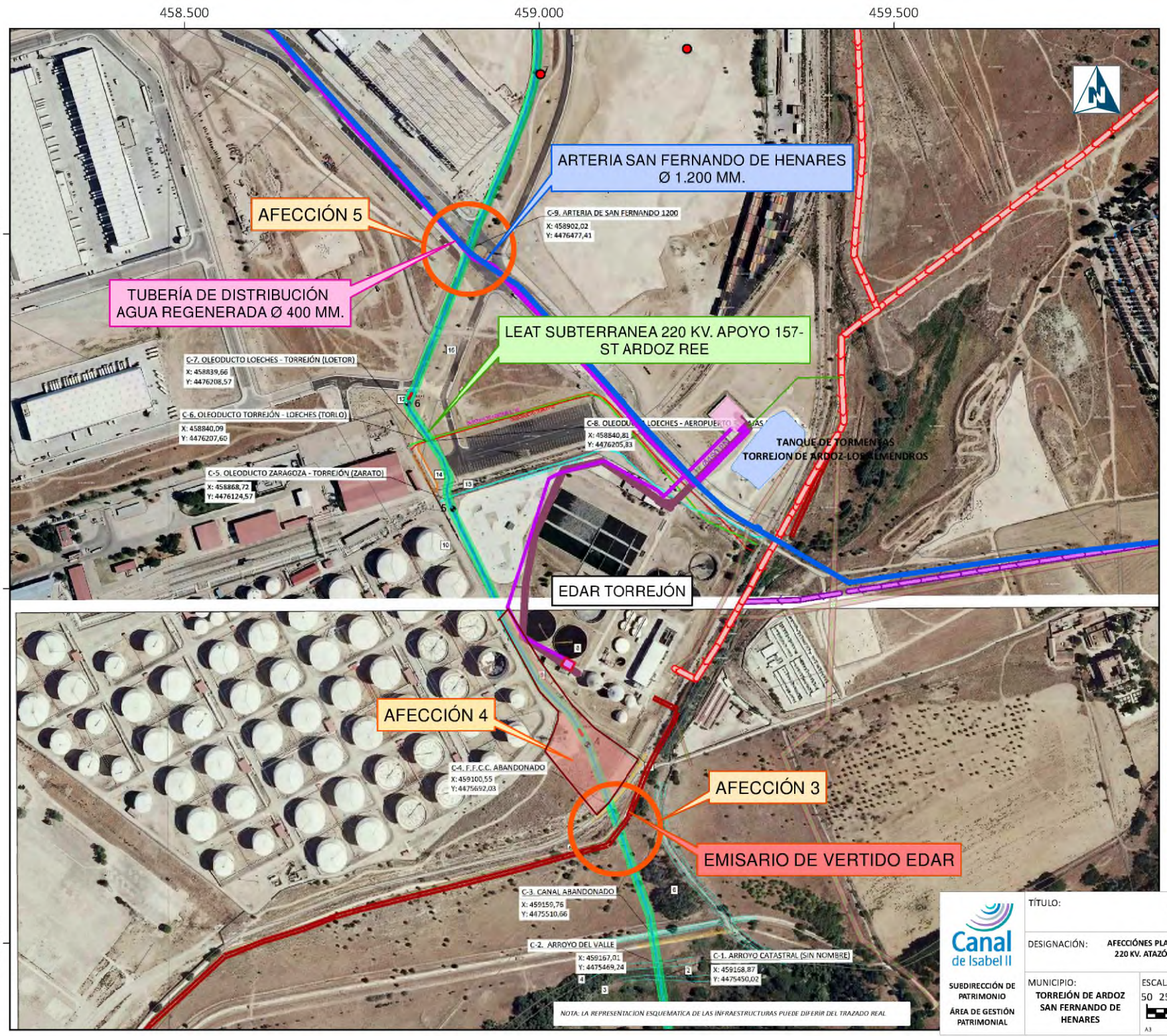

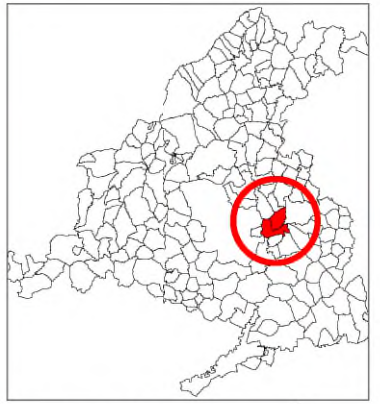

T.M.TORREJÓN DE ARDOZ
SAN FERNANDO DE HENARES

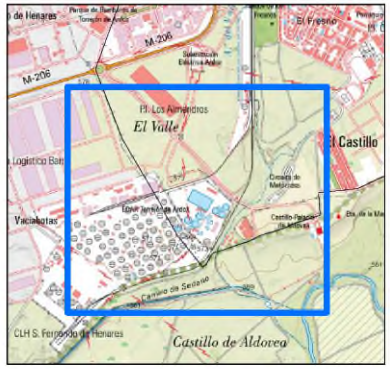

SITUACIÓN ZONA INFLUENCIA

- LINEA SUB. ALTA TENSIÓN 220 KV.
- TUBERÍAS ADUCCIÓN
- EMISARIO DE SANEAMIENTO
- COLECTOR SANEAMIENTO
- EMISARIO DE VERTIDO EDAR
- TUBERÍA AGUA REGENERADA

Canal de Isabel II

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO:	INSTALACIONES Y TERRENOS PROPIEDAD CANAL DE ISABEL II				
DESIGNACIÓN:	AFECCIÓNES PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS LINEA ELÉCTRICA ALTA TENSIÓN 220 KV. ATAZÓN - ARDOZ A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS CANAL DE ISABEL II AFECCIÓN 3, 4 Y 5				
MUNICIPIO: TORREJÓN DE ARDOZ SAN FERNANDO DE HENARES	ESCALA: 50 25 0 50 100 m A3 1:5.000 ETRS 1989 UTM Zone 30N	FECHA: OCTUBRE 2024	ENTRADA GU-24-376 GP-24-840	Nº PLANO: 3	

Comunidad de Madrid

Dirección General de Carreteras
CONSEJERIA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-182] REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS "AP57 – AP121" Y "AP157 – SET ARDOZ REE 220» EN LOS MUNICIPIOS DE ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ. PFOT 182

REMITENTE: Comisión de Urbanismo. Subdirección General de Régimen Jurídico. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

ID: 8139

Descripción:

La Comisión de Urbanismo de Madrid ha remitido con fecha 13 de septiembre de 2024 (Ref: 10/770981.9/24) la notificación de Acuerdo Nº 65/2024, de 24 de julio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la Aprobación Inicial del «Plan Especial de Infraestructuras [Pei-Pfot-182] referente a la Línea Eléctrica a 220 Kv Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57 – AP121" Y "AP157 –SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, para que por parte de esta Dirección General se emita informe al respecto.

En la documentación remitida se detalla lo siguiente:

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en al artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de dos tramos de una línea eléctrica de evacuación de la energía generada por infraestructuras fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Guadalajara. Estos tramos de línea de evacuación afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST El Pozo hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz:
- Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)
- Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST ARDOZ REE)

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:
- LASAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz (Ap 57 – Ap 121):
- *Anchuelo*
- *Villalbilla*

- LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz (Ap 157 – ST Ardoz REE):
- *San Fernando de Henares*
- *Torrejón de Ardoz*

Ademas se indica:

- *LAAT 220 kV ST Atazoón-ST Ardoz REE (tramo desde AP!!! Hasta AP112, se produce un cruzamiento con la carretera secundaria M-204 en Villalbilla. Ademas se informa*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962993241658853484856**

que con la infraestructura proyectada en el PEI no se afectará al Dominio Publico no a la Zona de Protección de la carretera.

Por último se indica que en relación con el paralelismo de la infraestructura con la carretera M-213, será normativa de aplicación la Ley 3/1991 de 7 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su reglamento aprobado por Decreto 29/93.

Se adjuntan planos de los paralelismos con coordenadas y planos en detalle con las franjas acotadas de dominio público y zona de protección en relación con las infraestructuras (M-204)

Antecedentes:

1º Esta Dirección General emitió informe con fecha 24 de mayo de 2021 (Ref: 06/076144.9/21.9/21) relativo al Plan Especial de Infraestructura PEI-PFOT-182 referente a la Línea Eléctrica Alta Tensión 220 Kv Atazón – Ardoz REE 220, tramos Apoyo 57 - Apoyo 121 y Apoyo 157- SET Ardoz REE 220 en Anchuelo y 3 más. ID 6298

2º Esta Dirección General emitió informe con fecha 13 de diciembre de 2021 (Ref: 06/195568.9/21 relativo a la AAP y DIA del Proyecto Solar Fotovoltaico de la planta solar fotovoltaica Bruma Solar, de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, y de la Subestación Eléctrica Pozo II 220/30 kV y la Entrada/Salida en Pozo II de la Línea de 220 kV Hojarasca – Henares, y de la subestación "ST Villaflores" y la línea eléctrica a 220 kV Atanzón – Ardoz en su tramo ST Villaflores – apoyo nº2 de línea eléctrica 220 Hojarasca – Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid. PFOT 182 AC. ID 6482

3º Esta Dirección General emitió informe con fecha 9 de junio de 2022 (Ref: 06/090342.9/22) a la AAP, DIA y Autorización Administrativa de Construcción de los proyectos “Plantas fotovoltaicas Bichero Solar de 75 MWp, Montería Solar de 65 MWp, Ojeador Solar de 65 MWp, Aluvión Solar de 50 MWp, Broza Solar de 50 MWp, Pañol Solar de 100 MWp, Bruma Solar de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas” PFOT 182. ID 6716

Informe:

En relación con la documentación presentada, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

1º. De acuerdo con la documentación aportada las actuaciones recogidas en el Plan Especial producen afecciones a las carreteras M-204 (cruzamiento) y M-213 (paralelismos) pertenecientes a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid aportando planos de situación de las actuaciones previstas.

2º. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962993241658853484856**

29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda que el artículo 31.2 de la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece que en la zona de protección *"… no sé podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad."*

3º. El titular de la instalación deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid. Esto se hará para todos los cruces y paralelismos de redes de servicios y los accesos, nuevos o existentes, a la red de carreteras autonómica.

La autorización concreta de las obras en zona de dominio público y protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid deberá tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.

4º. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

5º. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a esta Dirección General.

LA TITULADA SUPERIOR

LA JEFA DE ÁREA DE PLANIFICACIÓN

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962993241658853484856**

Comunidad de Madrid

Dirección General de Carreteras
CONSEJERIA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-182] REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS "AP57 – AP121" Y "AP157 – SET ARDOZ REE 220» EN LOS MUNICIPIOS DE ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ. PFOT 182

En relación con el asunto referenciado, se remite informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones que incidan sobre el dominio viario, el trazado y la previsión de actuaciones en la red autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS

COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGIMEN JURIDICO
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09629932416588533484856**

Subdirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción
Área de Planificación
Calle Orense nº 60
28020 Madrid

Comunidad de Madrid

Ref: 06/370877.9/24

Dirección General de Transportes y Movilidad
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Dª. Sara Emma Aranda Plaza
Comisión de Urbanismo de Madrid.
Dirección General de Urbanismo
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Calle Alcalá, 16,
28014 Madrid

Asunto: Solicitud de informe sobre el Acuerdo nº 65/2024, de 24 de julio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del «Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villabilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por Bruma Solar, S. L. U.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 24 de julio de 2024, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de 9 de julio de 2024 en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ha adoptado el siguiente ,*Acuerdo nº 65/2024, de 24 de julio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del «Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villabilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por Bruma Solar, S. L. U., Publicado en el BOCM de martes 10 de septiembre de 2024*. A la vista de ser instalaciones que podrían afectar a las competencias de este Centro Directivo se emite este informe, en virtud de las mismas, y de lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el expediente, se informa que en relación a las competencias de esta Dirección General no se han identificado afecciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10182599891186533899302

Comunidad de Madrid
Dirección General de Reequilibrio Territorial
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Expediente

Notificación del **Acuerdo 65/2024** adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión de 24 de julio de 2024, relativo a la aprobación inicial del **«PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-182] REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS "AP57 – AP121" Y "AP157 – SET ARDOZ REE 220»** en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por **BRUMA SOLAR, S.L.U.**

Objeto

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir los elementos integrantes de dos tramos de una línea eléctrica de evacuación de la energía generada por infraestructuras fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Guadalajara. Estos tramos de línea de evacuación afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST El Pozo hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz: Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121) y Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST ARDOZ REE)

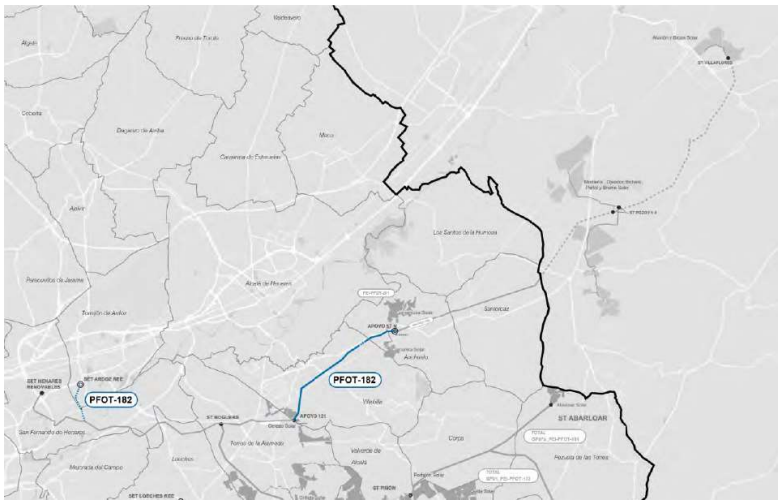

Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-182

Comentarios

Se comunica que una vez analizada la documentación que integra el mencionado Plan Especial de Infraestructuras, no hay observaciones por parte de este órgano directivo

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
C/ Alcalá, 16. 28014 Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09079415212876525891 63

CONSULTAS.

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Nº EXPTE.: INF/0250/2024
Su Ref.: Nº Expte: 10-2968-000017.7/2023
Nº REG.: 10/789849.9/24
TIPO: Informe sectorial
ASUNTO: Aprobación de Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid).
INTERESADO: - Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta. 28014-Madrid.
MUNICIPIO: Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN INFORME

Con fecha 18 de septiembre de 2024 se recibe, en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, escrito del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior), por el que se solicita informe preceptivo, en materia de Patrimonio Histórico, en relación con la *Aprobación de Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Examinada la documentación presentada, la información obrante en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa lo siguiente:

Informe Técnico:

Examinada la documentación presentada (Plan Especial de Infraestructuras) se comprueba que la misma, en líneas generales, da cumplimiento y se adapta al nuevo régimen de protección previsto por la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se informa que, el documento de *Aprobación de Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid),* da cumplimiento y se adapta al nuevo régimen de protección previsto por la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09813710133669679033O8

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
C/ Arenal, 18 - 3ª Planta
28013 Madrid
Tf: 91 420 85 13

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en lo que se refiere al Patrimonio Cultural, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la *Aprobación de Plan Especial de Infraestructuras 'PEI-PFOT-182' referente a la línea eléctrica a 220 kV Atazón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos 'AP57 – AP121' y 'AP157 - SET Ardoz REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid)*, con las siguientes prescripciones:

1ª. En cuanto a las **medidas preventivas para la protección del Patrimonio Cultural** se realizarán estudios arqueológicos tal y como se recoge en el Documento Ambiental-Estudio Ambiental Estratégico (desbroces de carácter mecánico y limpieza manual del área afectada por los apoyos, desbroces previos a la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras con objeto de valorar la posible incidencia sobre los bienes arqueológicos, seguimiento y vigilancia arqueológica en fase de obra de los yacimientos arqueológicos identificados, control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del futuro proyecto de construcción, etc.), y se solicitarán los permisos preceptivos al organismo competente. Finalmente, a la vista de los resultados y de los informes de las actuaciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español determinará, en su caso, directrices a seguir.

Para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según los arts. 61 y 64 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental vigente y de los informes emitidos por el resto de organismos afectados.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

VTO. B. EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

VTO. B. EL DIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Fdo.: Bartolomé González Jiménez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09813710133669679033O8**

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
C/ Arenal, 18 - 3ª Planta
28013 Madrid
Tf: 91 420 85 13

Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Exp. Urbanismo: 10-2968-000017.7/2023
Exp. Prevención: 03-2913-00555.8/2024

Adjunto remito informe emitido por el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, correspondiente a la documentación del expediente Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] de los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

Si desean alguna aclaración relacionada con el informe, pueden dirigirse al Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en el correo electrónico serviciodeprevencionbcm@madrid.org.

Las Rozas de Madrid, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Fdo.: Antonio Pérez Crespo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12028760695341568732 57

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

Carretera de la Coruña, Km.22
28232 Las Rozas de Madrid
Madrid
serviciodeprevencionbcm@madrid.org

BOMBEROS
Comunidad de Madrid

Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEIPFOT-182] DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLABILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ, DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp. Urbanismo: 10-2968-000017.7/2023
Exp. Prevención: 03-2913-00555.8/2024

Se ha recibido en el Área de Prevención de Incendios la Dirección General de Emergencias, petición de informe por parte del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, a la documentación del expediente de Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] de los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid, en relación a la consulta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Analizada la documentación presentada, el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, dentro de las competencias que establece la ley 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, **INFORMA:**

Con fecha 6 de mayo de 2021, desde el Área de Prevención de incendios, se informó el Plan Especial en el trámite de Evaluación Ambiental estratégica. En dicho expediente se destacaba el error en la referencia normativa en relación la prevención de incendios forestales.

En la nueva documentación, se incorpora el artículo V. 6 “Protección contra el riesgo de incendios” de las Normas, en el que se subsana el error con la referencia al Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). Con especial mención a la adopción de medidas de prevención de incendios durante la fase de obras y explotación, se dará cumplimiento a la normativa vigente.

Los municipios afectados no se encuentran en el listado de municipios considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12028760695341568732 57

Carretera de la Coruña, Km.22
28232 Las Rozas de Madrid
Madrid
serviciodeprevencionbcm@madrid.org

Por lo tanto, revisada la nueva documentación, el contenido de "Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182]" no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con otras materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias; en consecuencia, no se emiten nuevas observaciones ni sugerencias.

Es cuanto se informa en,

Las Rozas de Madrid, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL JEFE DE SERVICIO
DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS
Fdo.: Jesús Gómez Sánchez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12028760695341568732 57

Carretera de la Coruña, Km.22
28232 Las Rozas de Madrid
Madrid
serviciodeprevencionbcm@madrid.org

Dirección General de Protección Civil
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION CIVIL CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEIPFOT-182] REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS "AP57 – AP 121" Y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", PROMOVIDO POR BRUMA SOLAR, S.L.U. EN LOSTÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLALBILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ

Exp: 10-2968-000017.7/2023

Recibida en la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid la documentación correspondiente el documento denominado Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57 – AP 121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, y conforme a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en cuanto a la realización de consultas previas en los términos establecidos en la citada Ley, para la elaboración del informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico, esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, INFORMA que respecto a la consulta realizada no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma

JEFA DE SERVICIO

Fdo.: Marta R. Castro López

VºBº
SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Jose Luis Monleón Jiménez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10369240406704711500074

Pº del Río, 1
28223 Pozuelo de Alarcón
Madrid
Tel.: +34 917 089 494
proteccioncivilcm@madrid.org

Comunidad de Madrid

Dirección General de Salud Pública

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ASUNTO: **INFORME SANITARIO AMBIENTAL A LA CONSULTA RECIBIDA EN EL MARCO DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Respecto a su escrito de fecha 18 de septiembre (Ref: E-REG: 10/789817.9/24) relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos"AP57 – AP 121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Nº EXPTE: 10-2968-000017.7/2023) , le adjunto el informe técnico realizado por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y Ambiente Interior.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid a la fecha de la firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09076527268620548918l9

D. Julia Martín Hernan
Área de Tramitación y resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta. 28014 MADRID

Subdirección General Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental
Área de Sanidad Ambiental
C/ San Martín de Porres nº 6 – 28035 Madrid
91 490 41 11
sanidad.ambiental@salud.madrid.org

1. OBJETO

El presente informe tiene como objeto responder a la solicitud de la Dirección General de Urbanismo, Comunidad de Madrid, en relación al cumplimiento de los requisitos sanitario-ambientales en el documento del promotor Bruma Solar S.L.U. para la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos"AP57 – AP 121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental

2. ANTECEDENTES

El Plan Especial de Infraestructuras se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Desde el Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid se remitió informe sanitario-ambiental a la consulta sobre el alcance del Documento Inicial Estratégico del proyecto SIA: 21/087 con fecha 22 de junio de 2021 y Ref: 47/226506.9/21.

Según indica el promotor Bruma Solar S.L.U. para dar cumplimiento a los requisitos formulados en dicho informe, al objeto de minimizar los efectos para la salud de la población circundante, se han considerado medidas sobre contaminación electromagnética, inventario de población cercana al proyecto y equipamientos con población vulnerable, contaminación atmosférica y la vigilancia de plagas dentro del Programa de Vigilancia Ambiental.

3. CONSIDERACIONES SANITARIO-AMBIENTALES

Una vez analizada dicha documentación, indicar que el promotor ha considerado la inclusión de los efectos sobre la salud y se han valorado los impactos y definido medidas preventivas y correctoras para su minimización. Por lo tanto, se considera que la documentación ha sido presentada en tiempo y forma y la respuesta es suficiente, acorde a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al ámbito competencial y territorial de este Área, todo ello a los efectos de que se continúe con la tramitación ambiental correspondiente.

Madrid, a la fecha de firma

Técnico Superior Salud Pública

Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y Ambiente Interior

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09076527268620548918l9

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DEL
SECTOR FERROVIARIO

O F I C I O

S/REF. 10-2968-00017.7/2023
N/REF. 240228D865
ASUNTO PEI-PFOT-182.
Plan Especial de Infraestructuras: Línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57 – AP 121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220".

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR.
Dirección General de Urbanismo

C/Alcalá 16, 5º planta
28014 Madrid

En respuesta a su solicitud, recibida con fecha 28 de febrero de 2024, de informe sectorial en relación con el objeto del asunto, se informa que, en el ámbito objeto del Plan Especial, **por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria** y desde el punto de vista de sus competencias, no hay actuaciones planificadas que deban ser consideradas por lo que **no se formulan observaciones**.

En lo que se refiere a **líneas ferroviarias existentes y actuaciones en ejecución o proyectadas** en la RFIG, de competencia del administrador de la infraestructura ferroviaria, se adjunta el informe emitido por dicho organismo, el cual se solicitó por parte de este centro directivo durante la tramitación del expediente.

En conclusión, se emite el presente informe **favorable** a la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico del asunto, **condicionado** al cumplimiento de lo establecido en los apartados IV y VII del informe adjunto de ADIF. Además, la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial estará sometida a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Este informe se emite en base al **artículo 7.2. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario** y, por lo tanto, es vinculante. Cabe recordar que, de acuerdo con dicho artículo, la solicitud de este tipo de informe es preceptiva con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, y el plazo para su emisión es de 2 meses contados a partir de la recepción de la documentación a analizar por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Asimismo, a continuación, se incluye como anexo un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACION FERROVIARIA

Francisco Javier Sánchez Ayala
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ AYALA. A fecha: 24/07/2024 11:49 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3FB38BF8C1A85AE7FF914. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL.: 915977000

FIRMADO

ANEXO

Aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico

- En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

- El artículo 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.

- El Capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario, así como el Reglamento del Sector Ferroviario, establecen una serie de limitaciones a la propiedad para los terrenos inmediatos al ferrocarril, cuyas zonas deben quedar reflejadas tanto en el texto del instrumento de planeamiento urbanístico, como gráficamente. A continuación, se muestra una sección transversal representativa si bien, la legislación permite la reducción de las distancias en ciertos supuestos.

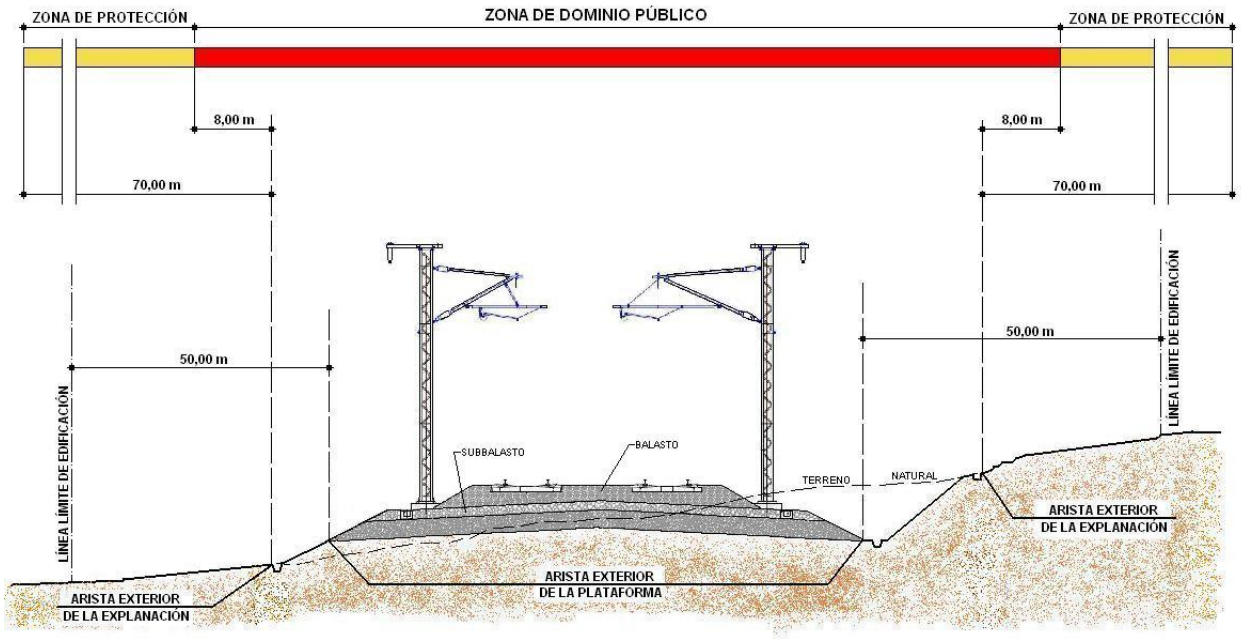

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ AYALA. A fecha: 24/07/2024 11:49 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3FB38BF8C1A85AE7FF914. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

- De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios (aquellos con un tráfico superior a las 30.000 circulaciones anuales) más actualizados son los correspondientes a la Fase III, aprobados definitivamente el 8 de marzo de 2022 (BOE nº64 de 16 de marzo de 2022), encontrándose los correspondientes Planes de Acción contra el Ruido también aprobados definitivamente, el 15 de noviembre de 2022 (BOE nº283 de 25 de noviembre de 2022). La documentación correspondiente a los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios y a los Planes de Acción contra el Ruido puede ser consultada en la página web del Sistema de Información sobre la Contaminación Acústica:

  https://sicaweb.cedex.es

  Así como en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo que se refiere a las líneas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General:

  https://www.mitma.gob.es/ferrocarriles/tramitaciones-relativas-al-ruido-asociado-al-ferrocarril

  De acuerdo con el artículo 7.6 de la Ley del Sector Ferroviario, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.

  Si se comprueba que un nivel de ruido supera el objetivo de calidad acústica aplicable, en la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá incluir y promover la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros, y que permitan alcanzar los niveles requeridos. En caso de adoptarse estas medidas correctoras, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó.

  Por otro lado, según el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

  Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público en su caso.

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ AYALA. A fecha: 24/07/2024 11:49 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3FB38BF8C1A85AE7FF914. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: A33HE0EN7VDY4DPAX030Y2RN4C
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

S/REF. 240228D865

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME EN TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT182] REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV ATANZÓN-SET ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS AP57 – AP 121 y P157 – SET ARDOZ REE 220.

I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Se ha recibido en la Subdirección de Urbanismo y Actuaciones Administrativas de Adif, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, la solicitud de informe en el plazo de un mes sobre la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico referido en el asunto con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF), el RD 2.387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. Será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite esta legislación

III.- LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y RESTRICCIONES AL USO EN EL ENTORNO DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS

Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen, para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE). En los artículos 13, 14 y 15 de la ley 38/2015 del Sector Ferroviario se establece la forma de determinar estas afecciones.

El siguiente esquema representa el caso general. Para casos especiales como túneles, líneas soterradas, puentes, viaductos y estructuras similares, así como para los casos en que se aplica una reducción de estas distancias en suelo urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente, que así constara antes de la modificación de la citada ley por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, se remite a la lectura de este capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario.

D. G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES
Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Gerencia de Área Centro

Avda. Pio XII, 97 bis, planta baja, 28036 Madrid
Tel. (+34) 913006487 Fax. (+34) 913008020

CIF-Q -2801660-H. Domicilio fiscal: C/ Hiedra, s/n – Estación de Chamartín, Edificio 23 – 28036 MADRID

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: A33HE0EN7VDY4DPAX030Y2RN4C
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

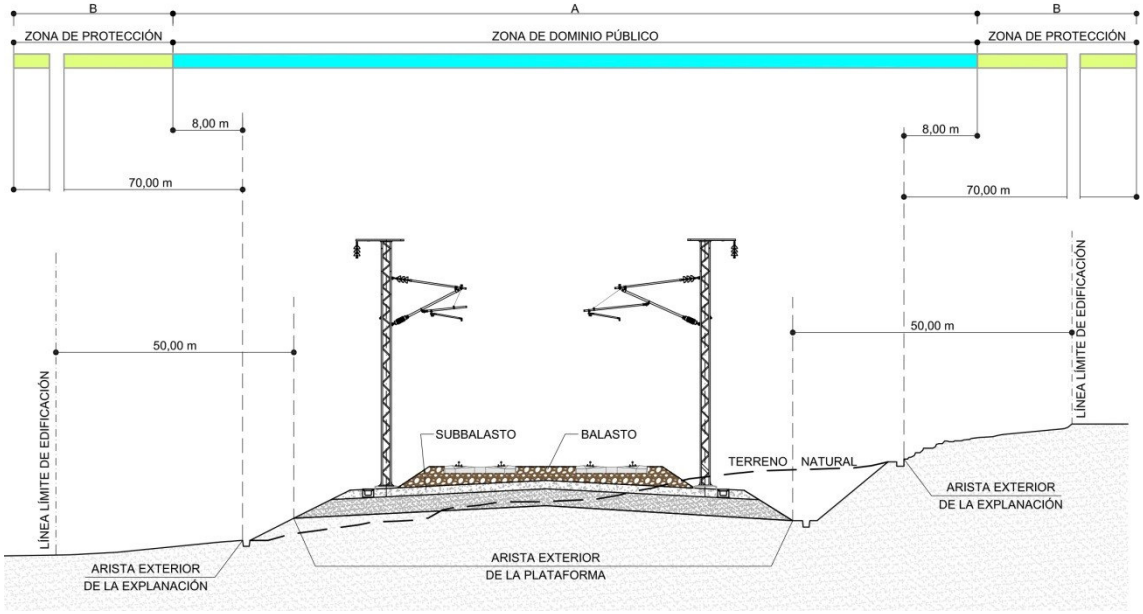

Se recuerda que aun siendo recomendable que se incluyan en la documentación gráfica del documento las zonas de afección ferroviaria, éstas nunca tendrán carácter vinculante ya que es competencia exclusiva del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la definición de las aristas de plataforma y explanación atendiendo al estado de la infraestructura en cada momento.

IV.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

En relación con lo expuesto en los apartados precedentes, así mismo se recuerda que (art. 16 LSF) *"Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias..."*

Por lo tanto, conforme a la legislación sectorial vigente, y con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Para ello, deberá realizar, la solicitud con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias accediendo a la Sede Electrónica de la Entidad:

https://sede.adifaltavelocidad.gob.es

A través del siguiente enlace de la web de ADIF, se puede descargar el Modelo de Solicitud "Autorización de actuaciones en zona de afección ferroviaria" a remitir:

https://www.adif.es/solicitud-de-actuaciones-en-zona-de-afeccion-del-ferrocarril

A este respecto, cuando se vaya a solicitar la autorización deberá presentarse un proyecto firmado por técnico competente que debe incluir la definición de la superficie de ocupación necesaria para efectuar las obras para que Adif pueda computar la ocupación del dominio público ferroviario que se va a producir.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: A33HE0EN7VDY4DPAX030Y2RN4C
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

Se sugiere que el Plan Especial de infraestructuras imponga que el Proyecto o Proyectos de ejecución que deriven del mismo tengan que incluir esa definición del dominio público ferroviario que se vaya a ver afectado.

V.-CALIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

En caso de que el Plan Especial tenga por objeto adaptar el planeamiento de el o los municipios afectados para adaptar los usos del suelo a las infraestructuras planteadas, proponiendo para ello un cambio de calificación del suelo, deberá prestarse especial atención en caso de afectar a suelos calificados como Sistema General Ferroviario o similar (por ejemplo, en casos de cruce con la línea ferroviaria). En caso de ser necesario ese cambio de calificación, deberá prevalecer la calificación de Sistema General Ferroviario o en su defecto establecer calificaciones superpuestas, para dar cumplimiento al artículo 7.1 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, que, pese a referirse a instrumentos de ordenación general, se debe aplicar, por analogía, también a los Planes Especiales, en caso de que pretendan alterar la calificación de un Sistema General Ferroviario.

> *1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.*

VI.- ACTUACIONES QUE AFECTAN A SUELO TITULARIDAD DE ADIF-AV

En caso de que el Plan Especial de Infraestructuras plantee actuaciones de utilidad pública que conlleven expropiación, se indica que únicamente los suelos de Adif Alta Velocidad que resulten innecesarios para el servicio ferroviario podrán ser objeto de expropiación, una vez tramitada su desafectación. Sobre los que resulten necesarios, y en cualquier caso los incluidos dentro de la Zona de Dominio Público, se podrá constituir una concesión demanial, según queda regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Esta concesión se formalizará de forma consecutiva a la autorización a que hace referencia el punto IV de este informe. Adif Alta Velocidad no asumirán en ningún caso costes derivados del mantenimiento de las nuevas infraestructuras a ejecutar.

VII.- SOLUCIÓN TÉCNICA

Este informe no supone la conformidad a la solución técnica planteada en los puntos de posible interferencia con instalaciones ferroviarias, en caso de que el PEI la incorpore. Ese aspecto será evaluado en el trámite de autorización.

VIII.- PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sector Ferroviario, corresponde al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la planificación de la infraestructura ferroviaria integrante de la Red Ferroviaria de Interés General.

CONCLUSIÓN. – A la vista de lo expuesto se emite el presente informe favorable a la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico del asunto, siempre y cuando recoja lo establecido en este informe, y sometido, en su caso, a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro

María Cruz Nieto Tortuero
(firmado electrónicamente)

Rfª: JUI.00467.0351
Madrid, 10 de julio de 2024

SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR FERROVIARIO
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: A33HE0EN7VDY4DPAX030Y2RN4C
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

Madrid, 8 de octubre de 2024

Nº Expediente: 10-2968-000017.7/2023
Ref.: AF20240681
Req.: ES-202410-A011566793

ASUNTO: Remisión de expediente de aprobación de Plan Especial de Infraestructuras [PEIPFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57 – AP 121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", promovido por Bruma Solar, S.L.U. en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

UFD Distribución Electricidad, S.A. (en adelante, UFD), con identificación fiscal núm. A-63222533 y domicilio en Avenida de América 38, Madrid, en atención al requerimiento realizado por esta Administración en relación al expediente y asunto de referencia, en el cual nos solicitan consultas conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, les manifestamos que:

En cuanto a las condiciones ambientales, las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medioambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

No obstante, para un condicionado técnico emitido por UFD Distribución electricidad (en adelante UFD), deberán remitirnos separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.

A través de la plataforma www.inkolan.com se puede obtener la información gráfica de nuestros servicios, así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de la obra a la que se refiere en el presente expediente. La información contenida en

los planos descargados de dicha plataforma tiene carácter orientativo, correspondiendo a lo registrado en nuestros archivos hasta el día de la fecha. No pueden interpretarse como garantía absoluta de la ubicación precisa de las instalaciones representadas.

En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre:

- Modificar el alcance de su actuación
- Solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000. Para ello puede realizar la petición a través del enlace https://www.ufd.es/modificar-el-trazado-de-una-linea/

Declinamos cualquier responsabilidad en el supuesto de que no se cumpliesen las citadas condiciones.

Por último, si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. En particular, si requiere de alguna actuación para modificar temporalmente las condiciones de explotación de la red de UFD, puede solicitarlo a través del enlace https://www.ufd.es/instaladores/solicitar-corte-programado/.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente

UFD Distribución Electricidad, S.A.
ufd
Grupo Naturgy
C.I.F. A-63222533

UFD Distribución Electricidad, S.A.

4. APÉNDICE 2

RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA RESPECTIVAMENTE). ALEGACIONES

11.11.24
Correos
28-SUC.2 ALCALÁ DE HENARES

A LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID (SECRETARÍA)
c/ Alcalá, 16 CP 28014 Madrid (España)

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN
ACUERDO 65/2024
ALEGACIONES APROBACIÓN INICIAL PEI PFOT-182

Dª. MARÍA DEL CARMEN BARRAL ROMERO, con Documento Nacional de Identidad nº 51.568.228-C, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Henares (Madrid), Calle Menorca nº 22, CP 28804-Alcalá de Henares (Madrid), actuando en mi propio nombre y derecho y representación de los herederos de Juan Manuel Díaz López-Soldado, y en cualquier caso en virtud de la acción pública urbanística reconocida en los **artículos 5.f) y 62** del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en el **artículo 5.4** de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM, ante esta Administración comparezco, y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que con fecha **17 de septiembre de 2024**, por correo certificado, me fue notificado el **Acuerdo 65/2024** de la Comisión de Urbanismo de Madrid, del que resumo lo siguiente:

"La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 59.4.b).1º que la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

Por esa razón, y al constar como propietario en la documentación facilitada por la Dirección General de Urbanismo relativa a la estructura de propiedad y relación de parcelas afectadas, **se le notifica** que la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó su **Acuerdo Nº 65/2024** en sesión de 24 de julio, por el que se aprueba inicialmente el <<Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 Kv Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57 – AP121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", promovido por la mercantil Bruma Solar, S.L.U.>> en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 216, del 10 de septiembre de 2024, en la página 86; y también es accesible a través del enlace:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/09/10/BOCM-20240910-39.PDF

La documentación del citado Plan está disponible en la página web de Transparencia de la Comunidad de Madrid siguiendo el enlace:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/ac-652024-plan-especial-infraestructuras-pei-pfot-182-promovido-bruma-solar-slu

Para cualquier información referente a la documentación aportada en el Portal de Transparencia, puede dirigirse a la Unidad de Información Urbanística de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, teléfonos 91 580 44 89 y 619 354 109 y correo electrónico: info.urbanistica@madrid.org.

Madrid, a fecha de firma [11 de septiembre de 2024] , LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO"

Accedido al contenido del **Acuerdo 65/2024** de la Comisión de Urbanismo de Madrid, publicado en el enlace facilitado del que resumo lo siguiente:

"ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el «Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SETArdoz REE 220", promovido por la mercantil BRUMA SOLAR, S. L.U.», en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los de los periódicos de mayor circulación y por medios telemáticos, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El documento podrá consultarse así mismo en el portal institucional en la ruta:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expedienteconsulta-exposicion-publica

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1.o de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

Cuarto.- Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de cuarenta y cinco días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos...

Quinto.- Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son los de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sexto.- Consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance de fecha 10 de marzo de 2023 de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de treinta días hábiles, pudiendo...

Séptimo.- Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Madrid, a 24 de julio de 2024.—El Secretario General Técnico, Secretario de la Comisión de Urbanismo, José Ignacio Tejerina Alfaro. (02/13.549/24)"

Que **dentro del plazo de 45 días para efectuar alegaciones desde el recibo de la notificación del Acuerdo 65/2024 mencionado**, y con carácter previo a la elaboración y presentación de las mismas, se solicita, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 53.1.a)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de lo dispuesto en el **artículo 12** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por tener un interés directo y legítimo en el asunto y en cualquier caso en virtud de la acción pública urbanística, **la entrega de los siguientes documentos**, al objeto de poder elaborar las susodichas alegaciones con toda la información existente:

1º.- Informes efectivamente evacuados, y previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, adoptado el Acuerdo 65/2024 mencionado con fecha 24 de julio de 2024 y otorgado plazo de 45 días (agosto hábil en vía administrativa, deben estar los informes evacuados antes del 27 de septiembre de 2024, fecha anterior a que concluya el trámite de información pública), tal y como consta en la referida notificación, **de los siguientes organismos:**

"- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo. Artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Patrimonio Histórico. Artículo 37.3 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. Artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: Artículo 42 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Canal de Isabel II, S. A. MP. Artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras. Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dirección General de Reequilibrio Territorial. Artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid."

En cada uno de los casos **se deberá indicar si cada uno de estos informes, según la normativa específica, es o no vinculante**.

Además, sobre todos y cada uno de estos informes, previstos legalmente como preceptivos tal como consta en el Acuerdo notificado, **se deberá indicar los efectos de la falta de su emisión**.

Sobre la solicitud de informe de cada uno de los organismos citados, asimismo se solicita **justificante de remisión de la solicitud y el acuse de recibo de los indicados organismos**.

También se solicita motivación de la razón por la que el Acuerdo 65/2024, no solicita informe con carácter preceptivo de los siguientes órganos:

"-Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia y Fomento de la Natalidad. En virtud del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

-Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Disposición adicional segunda "Colaboración y coordinación entre Administraciones públicas" de la Ley 13/2003, de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

-Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio. Artículo 27.1, del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas.", en tanto debe solicitarse con carácter preceptivo tal como se debe indicar en el informe que haya emitido la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico y/o la Subdirección General de Régimen Jurídico, u órgano competente de la administración pública de la Comunidad de Madrid, en el curso del procedimiento para la aprobación inicial objeto del Acuerdo 65/2024 que nos ocupa.

2º.- Informes que hayan emitido los municipios afectados, esto es, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, adoptado el Acuerdo 65/2024 mencionado con fecha 24 de julio de 2024 y otorgado plazo de 45 días

(agosto hábil en vía administrativa, deben estar los informes evacuados antes del 27 de septiembre de 2024, fecha anterior a que concluya el trámite de información pública).

Se deberá indicar los efectos de la falta de emisión del correspondiente informe, así como si es o no vinculante en atención a la autonomía local y otra normativa.

Sobre la solicitud de informe de cada uno de los Ayuntamientos de los municipios citados, asimismo se solicita justificante de remisión de la solicitud y el acuse de recibo de los indicados organismos.

3º.- Escrito de fecha 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, al que se hace referencia en el Acuerdo que nos ocupa.

4º.- Informes emitidos por las siguientes Administraciones públicas y personas interesadas, tal y como consta en la referida notificación, de los siguientes:

"— Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
— Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
— Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D. G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
— Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General Protección Civil. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
— Canal de Isabel II.
— Ayuntamiento de Anchuelo.
— Ayuntamiento de Villalbilla.
— Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
— Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
— Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
— Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
— Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

— Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
— Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
— Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
— Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
— Red Eléctrica de España.
— Iberdrola Distribución Eléctrica.
— UFD Distribución Electricidad, S. A.
— Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
— Enagás GTS, S. A. U.
— Madrileña Red de Gas, S. A. U.
— Nedgia, S. A.
— Ecologistas en Acción.
— Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
— WWF/ADENA.
— Greenpeace.
— Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
— Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
— Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
— Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)."

En cada uno de los casos **se deberá indicar si cada una de estas consultas,** según la normativa específica y de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, al que se hace referencia en el Acuerdo que nos ocupa, **es preceptiva o facultativa, y si es o no vinculante**.

Además, sobre todos y cada uno de estos informes evacuados en las consultas, **se deberá indicar los efectos de la falta de su emisión**.

Sobre las consultas a cada una de las administraciones públicas y personas interesadas citadas, asimismo se solicita **justificante de remisión de la consulta y el acuse de recibo por las mismas**.

5º.- Informe emitido por la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico y/o la Subdirección General de Régimen Jurídico, u órgano competente de la administración pública de la Comunidad de Madrid, en el curso del procedimiento para informar a la Comisión de Urbanismo de Madrid sobre la aprobación inicial objeto del Acuerdo 65/2024 que nos ocupa, que incluirá los antecedentes de tramitación, la descripción del Plan Especial, el Objeto y Justificación del Plan Especial, la Valoración Técnica, la Valoración Jurídica (sobre la Iniciativa y Competencia del Plan Especial para instrumentalizar la propuesta, la Justificación de su conveniencia y adecuación al planeamiento urbanístico, el Análisis documental de la propuesta, los Estudios económicos, el Resumen ejecutivo, el Impacto normativo, el Documento

Ambiental Estratégico, las Normas de procedimiento y Órgano competente para la tramitación y aprobación del PEI -sobre la aprobación inicial, la información pública y notificación a propietarios afectados, el procedimiento ambiental, los informes sectoriales, la audiencia a administraciones públicas afectadas, la suspensión de la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención, y la aprobación definitiva-), y **la Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Urbanismo de Madrid**.

6º.- Informe emitido por el Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y que ha servido a la formación de voluntad del órgano que resuelve la aprobación inicial que nos ocupa.

7º.- Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que debe acompañar al PEI-PFOT-182 (y que ha servido a la formación de voluntad del órgano que resuelve el procedimiento), **formulado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética** con fecha 31 de marzo de 2022 (con **número de registro 10/182836.9/22**).

Asimismo, tal como consta en el Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EAE), se solicita copia de todos los **Informes emitidos** en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y atendido que con fecha 28 de abril de 2021 se realizaron consultas previas, de los siguientes organismos (consta fecha que se dice recibido en el EAE):

1. ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (recibido el 14/06/2021).
2. ÁREA DE VÍAS PECUARIAS (recibido el 20/05/2021).
3. CANAL DE ISABEL II, S.A. (recibido el 31/05/2021).
4. D.G. AVIACIÓN CIVIL (recibido el 17/06/2021).
5. **D.G. DE ADMON LOCAL**
6. D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS (recibido el 30/04/2021).
7. A. PREVENCION INCENDIOS (recibido el 07/05/2021).
8. D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS (recibido el 09/06/2021).
9. D.G. PATRIMONIO CULTURAL (recibido el 09/07/2021).
10. **D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN**
11. D.G. DE CARRETERAS (recibido el 25/05/2021).
12. **D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL (MITERD)**
13. **D.G. DE URBANISMO**
14. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (recibido el 14/06/2021).
15. MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (recibido el 31/05/2021).
16. M.M.A. (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO) (recibido el 09/06/2021).
17. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL) (recibido el 30/06/2021).
18. **SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)**
19. SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL (recibido el 23/06/2021).
20. AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO (CS) (recibido el 04/06/2021).
21. **AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES (CS)**

22.AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (CS) (recibido el 03/06/2021).
23.AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA (CS) (recibido el 27/05/2021).
24.IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
25.ENAGAS, S.A. (MADRID)
26.UNION FENOSA DISTRIBUCION SA (recibido el 24/05/2021).
27.CLH COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
28.SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
29.MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
30.D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
31.COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
32.ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
33.UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
34.WWF/ADENA
35.UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
36.CÁMARA AGRARIA DE MADRID
37.ÁREA DE DESARROLLO RURAL
38.ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
39.NEDGIA MADRID, S.A. (recibido el 04/06/2021).
40.ÁREA DE AGRICULTURA
41.ÁREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA
42.INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) (recibido el 10/05/2021).
43.FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
44.D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR (recibido el 14/05/2021).
45.ETS INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
46.IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
47.GREENPEACE ESPAÑA

Atendido que de las 47 consultas formuladas por el órgano ambiental, han respondido 21 de las Administraciones consultadas. Además, se ha recibido un escrito de sugerencias de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En cada uno de los casos **se deberá indicar si cada una de estas consultas,** según la normativa específica y de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, con número de registro 10/182836.9/22, **es preceptiva o facultativa, y si es o no vinculante**.

Además, sobre todos y cada uno de estos informes evacuados en las consultas, **se deberá indicar los efectos de la falta de su emisión**.

Sobre las consultas a cada una de las administraciones públicas y personas interesadas citadas, asimismo se solicita **justificante de remisión de la consulta y el acuse de recibo por las mismas**.

8º.- Estudio de viabilidad económico financiera del proyecto, con suficiente detalle de todos sus conceptos de ingresos y gastos, para acreditar la realización

por las sociedades tramitadoras de los proyectos y teniendo en consideración la responsabilidad limitada de los socios a las aportaciones realizadas de capital, así como la documentación que acredite la disposición efectiva de recursos económicos y financieros que tienen para ejecutar el proyecto con fondos propios a través de su estado de cuentas (balance y cuenta de resultados) o con financiación ajena a través de la documentación acreditativa del compromiso de financiación del proyecto por parte de una entidad financiera.

9º.- Documentación que acredite la formación de la voluntad del órgano que tiene que resolver el procedimiento en relación con los efectos ambientales y de otro orden y valores subterráneos que puedan ser afectados por **el soterramiento de elementos de la infraestructura**, salvaguardando al mismo tiempo los valores que han conducido a adoptar esta solución.

10º.- Cualesquiera otros informes y consultas que, tanto **el Secretario General Técnico** de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, **y Secretario de la Comisión de Urbanismo de Madrid**, como la **Subdirectora General de Régimen Jurídico**, deban entender necesario su solicitud y emisión en el curso del procedimiento para el debido cumplimiento de la legalidad y formación de la voluntad del Acuerdo 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Por lo tanto, se solicita la remisión de la documentación indicada al objeto de poder evacuar las alegaciones con toda la información disponible evitando la indefensión que se puede producir de no ser remitida la misma.

Que para facilitar el acceso a la información pública, se solicita que se remita a esta parte la dirección de la **ruta para el acceso telemático** a la documentación completa solicitada y al expediente administrativo del procedimiento que nos ocupa.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, con las manifestaciones efectuadas en el mismo, y en su virtud se dicte resolución decretando la remisión a quien suscribe, y al domicilio indicado en el encabezamiento de este escrito, de la documentación referida, procediendo a señalar un nuevo plazo de 45 días para entregar las alegaciones a computar desde la fecha de entrega de toda la documentación solicitada.

OTRO SÍ DIGO PRIMERO: Que esta parte ha podido comprobar, a la vista de la notificación recibida, que el citado Acuerdo 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid fue publicado en el BOCM nº 216 de 10 de septiembre de 2024, adoptado el citado Acuerdo con fecha 24 de julio de 2024, agosto hábil en vía administrativa, el plazo para el informe de los organismos públicos y los informes sectoriales finalizó hace tiempo y la documentación no está disponible en el trámite de información pública.

OTRO SÍ DIGO SEGUNDO: Que no estando toda la documentación del expediente administrativo disponible, dicho plazo se deberá empezar a computar de nuevo desde la entrega de la documentación ahora solicitada y que debe formar parte del expediente administrativo para la formación de la voluntad, idoneidad de la motivación y deber de objetividad del órgano que ha adoptado el Acuerdo y tiene que resolver el procedimiento atendiendo a una participación pública efectiva que procure el cumplimiento del principio de buen gobierno.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2024



Fdo. **María del Carmen Barral Romero**

Comunidad de Madrid

Dirección General de
Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Asunto: Afección al patrimonio inmobiliario por parte del "Plan especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-182) referente a la línea eléctrica a 220 Kv Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos AP57-AP121 y AP157-SET ARDOZ REE 220".

Ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativa al Acuerdo nº 65/2024 (Ref: 10/769155.9/24), por el que se notifica la aprobación inicial del "Plan especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-182) referente a la línea eléctrica a 220 Kv Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos AP57-AP121 y AP157-SET ARDOZ REE 220", y el sometimiento del citado expediente a información pública y a informe, por parte de los órganos y entidades públicas preceptivos o que por razón de la posible afección a los intereses públicos por ellos gestionados.

Desde la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se gestionan los bienes inmuebles registrados en el Inventario General los Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid, el resto de bienes inmuebles constituyen los Patrimonios Separados del Inventario General de Bienes y Derechos, y se gestionan desde otras unidades administrativas.

De acuerdo con lo anterior, por la presente, se hace extensiva la notificación de la Comisión de Urbanismo de Madrid, a los efectos de que se valore la afección del expediente en trámite, al patrimonio inmobiliario registrado en su Inventario, y en su caso, envíen el informe o las alegaciones que procedan, a la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 216, del 10 de septiembre de 2024, en la página 86; y también es accesible a través del enlace:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/09/10/BOCM-20240910-39.PDF

La documentación del citado Plan está disponible en la página *web* de Transparencia de la Comunidad de Madrid siguiendo el enlace:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/ac-652024-plan-especial-infraestructuraspei-pfot-182-promovido-bruma-solar-slu

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12763038716640889618 56

07.11.24
Correos
28-SUC.40 MADRID

ASUNTO: Alegaciones al Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por Bruma Solar, S. L. U. (AC 65/2024)

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID.

Dª María Ángeles Gómez Rodríguez, con NIF 01.488.237 E, actuando en nombre y representación de hermanos Gómez Rodríguez (M.ª Mercedes, NIF 70.017.920 D, Antonio NIF 08.967218 R y Ricardo NIF 05.344.290 X), con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Federico Moreno Torroba 9, 10º D, Escalera izquierda, CP 28007 Madrid.

EXPONE

I.- Que los hermanos Gómez Rodríguez, son propietarios proindiviso de la parcela nº 403, del polígono 1 del término municipal de Villalbilla (Madrid), tal y como consta en la Dirección General del Catastro, así como en la documentación facilitada por la Dirección General de Urbanismo relativa a la estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas en el Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SET Ardoz REE 220» en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por Bruma Solar, S. L. U. (AC 65/2024)

II.- Qué dado que la citada parcela de su propiedad va a ser afectada por **el trazado de la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en su tramo aéreo "AP57-AP121",** dentro del periodo de consulta y alegaciones establecido en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 216 de 10 de septiembre de 2024, es por lo que esta parte viene a presentar las siguientes

ALEGACIONES

1.- Que a la vista del trazado de la mencionada **línea eléctrica de a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220**, en su tramo aéreo, reflejado en el plano I-2.1.2 de la publicación en el BOCM (nº 216 de 10 de septiembre de 2024), se identifica que propio trazado de la línea entre los apoyos AP-119 Y AP-120, atraviesan la **parcela 403 del polígono 1** del término municipal de **Villalbilla** (Madrid), de nuestra propiedad.

2.- Que sobre esa parcela 403 del polígono 1 del T.M. de Villalbilla, esta propiedad pretende acometer el Proyecto de Recuperación del espacio degradado por antiguo hueco minero mediante el relleno con tierras limpias, admitiendo este tipo de residuos inertes para su depósito definitivo, en orden a procurar la completa restauración de la citada parcela, según consta en el proyecto presentado ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con fecha 23/01/2024, Ref: 10/063339.9/24, cuya instancia de presentación se acompaña como Documento nº 1.

3.- Que el trazado de la línea eléctrica de 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en su tramo aéreo, entre los apoyos AP-119 y AP-120, va a afectar al proyecto de recuperación del espacio degradado proyectado en la parcela nº 403, ya que dicho vano va a sobrevolar sobre **la primera terraza y segunda terraza, de las cuatro proyectadas para la reconstrucción del talud que permita la estabilidad de la vertiente del** antiguo hueco minero**, así como la correcta gestión de las escorrentías generadas aguas arriba y sobre el propio terreno,** tal y como se refleja en el plano adjunto (Plano 5.- Diseño de restauración).

4.- Del mismo modo, ha de manifestarse que el tramo aéreo, de dicha **línea eléctrica de 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en el tramo** entre los apoyos AP-119 y AP-120, afectará al tránsito de camiones procedentes con los materiales de relleno (tierras limpias), para la recuperación del antiguo hueco minero existente en la citada parcela, ya que dichos vehículos se verán obligados a transitar por debajo la citada línea, en el sector Sureste de la parcela, con el peligro que ello supone, por cruce de la infraestructura eléctrica, y que sin duda obligará a introducir no solo la obligada

señalización del riesgo eléctrico en la forma indicada en la normativa, sino, muy probablemente, dependiendo de la altura y vano del tendido eléctrico en cuestión, de limitaciones de altura de gálibo en las zonas de cruce, lo que podría obligar a renunciar (total o parcialmente), o en el mejor de los casos modificar el contenido y alcance de nuestro proyecto de recuperación del terreno de nuestra propiedad, presentado ante la Administración con fecha muy anterior a la publicación del proyecto de la infraestructura eléctrica.

Como conclusión, procede dar traslado a ese Organismo de las alegaciones expuestas y del contenido del Proyecto Recuperación del espacio degradado por antiguo hueco minero mediante el relleno con tierras limpias a llevar a cabo en la parcela 403 del polígono 1, del T.M. de Villalbilla, el cual se verá afectado, por el trazado de la línea entre los apoyos AP-119 y AP-120, lo que se comunica, para que esa parte tenga por manifestada como afectada a esta parte, en virtud de la propiedad que ostenta sobre los terrenos implicados, y, asimismo, tenga en consideración el contenido de este escrito de alegaciones, en orden a procurar el mayor grado de compatibilidad entre los dos proyectos, el del trazado de la infraestructura eléctrica, **línea eléctrica de 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220**, tramo aéreo, entre los apoyos AP-119 Y AP-120, con servicio a la planta fotovoltaica **PEI-PFOT-182** y el promovido por nuestra parte, de recuperación del terreno mediante el depósito y relleno de un antiguo hueco minero, con admisión de tierras limpias, ambos concurrentes territorialmente sobre nuestro predio.

Campo Real, a 4 de noviembre de 2024.

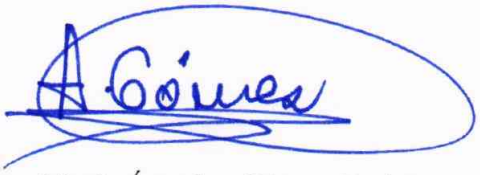

Fdo.: María Ángeles Gómez Rodríguez

Presidente de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
C/Alcalá nº 16, 4ª planta
28014 Madrid

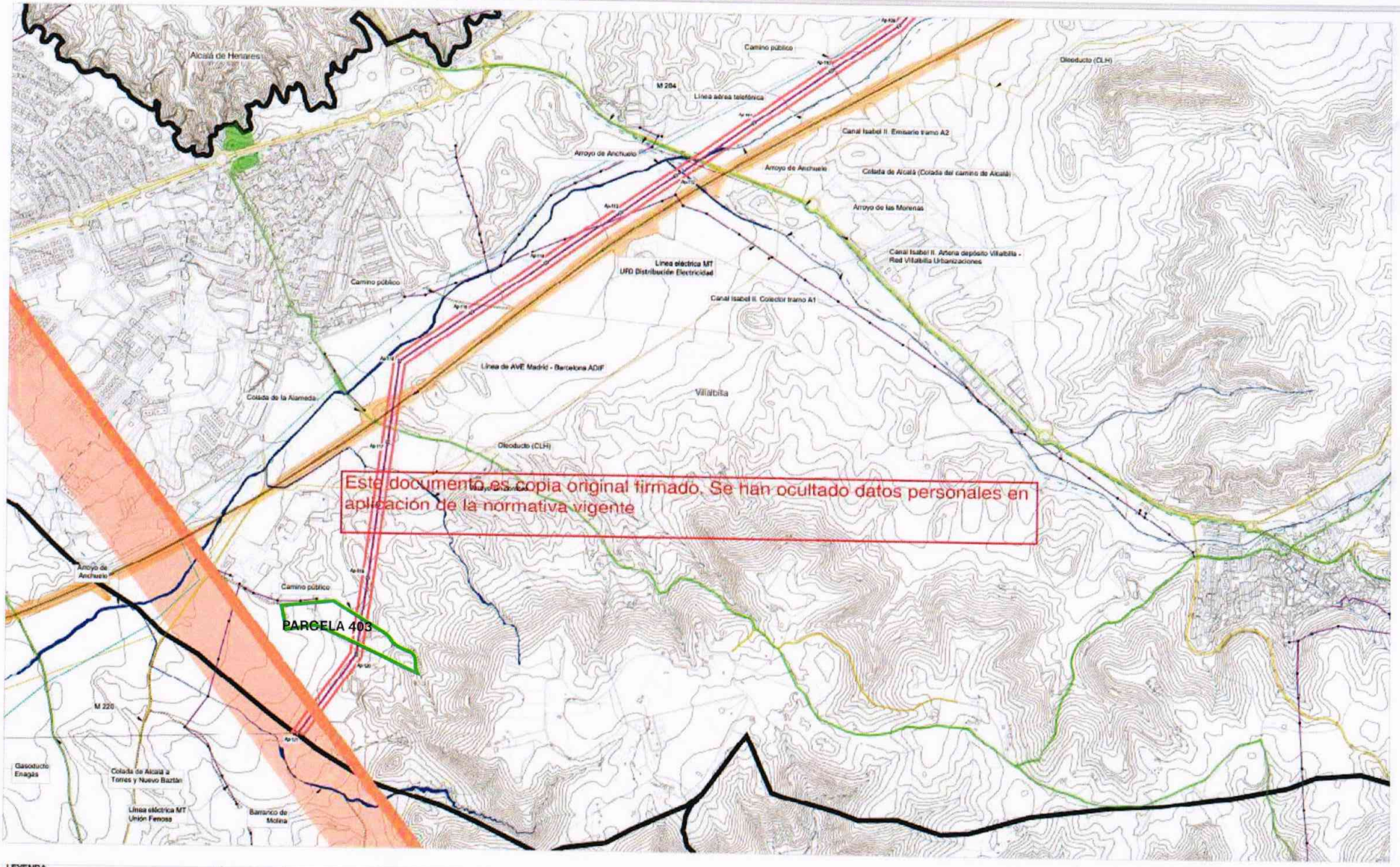

LEYENDA

0 100 m 250 m 500 m

PLAN ESPECIAL PEI-PFOT-102

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

TÍTULO DEL PLANO:

AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

DETALLE LAAT /LSAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE
(Ap.579- Ap.121)

PLANO Nº:

I-2.1.2

ESCALA: 1:7.500

FECHA: Junio 2023

PROMOTOR:

EQUIPO REDACTOR:

DOC - 1

Comunidad de Madrid

D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia (P.J. AL)

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 10/063339.9/24	**Fecha:** 23/01/2024 18:34
Destino: Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	

Solicitud

Código: 1787F1

ASUNTO: Documento Ambiental Proyecto Recuperacion Espacio Degradado Antiguo Hueco Minero con Tierras Limpias parte parcela 403 Villalbilla

La persona solicitante actúa como					
●	Interesado/a	○	Representante	○	Autorizado/a para presentación (no es interesado/a ni representante)

Datos de la persona interesada					
NIF/NIE:	08967218R				
Nombre:	ANTONIO	Apellido 1:	GOMEZ	Apellido 2:	RODRIGUEZ
Tipo de vía:	CALLE	Nombre de vía:	MORAL		
Número/Km:	9	Piso:		Puerta:	Código postal: 28510
Provincia:	Madrid	Municipio:	Campo Real		
Otros datos de localización:					
e-mail:	antonio-jaro@hotmail.com	Teléfono 1:	663993265	Teléfono 2:	

Datos de la persona o entidad representante					
NIF/NIE		Razón social/Entidad:			
Nombre:		Apellido 1:		Apellido 2:	
Tipo de vía:		Nombre de vía:			
Número/Km:		Piso:		Puerta:	Código postal:
Provincia:		Municipio:			
Otros datos de localización:					
e-mail:		Teléfono 1:		Teléfono 2:	
En calidad de:					

Medio de notificación			
●	Deseo ser notificado/a de forma electrónica	○	Deseo ser notificado/a por correo certificado
Si selecciona notificación electrónica, debe tener una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puede darse de alta accediendo a este enlace			

Relación de documentos que aportará junto a la solicitud (Estos documentos se adjuntarán después de enviar la solicitud a registro)

Expone
1.-Que los Hnos Gomez Rodriguez son propietarios de la parcela nº 403, poligono 1 del T.M. de Villalbilla (Madrid). 2.- Que dichos propietarios en la parcela indicada desean recuperar un espacio degradado (antiguo hueco minero sin restaurar, perteneciente a antigua explotación de arcillas), mediante el aporte de tierras externas. 3.- Que la recuperación del hueco que se plantea consistiría en el relleno de dicho hueco mediante tierras limpias y materiales pétreos procedentes de excavaciones y desmontes (Código LER 17 05 04) y la posterior aportación de una capa de tierra vegetal de unos 60 cm, recreando 3 terrazas con sus correspondientes plataformas y taludes, a modo de ladera. 4.- Que con el fin de iniciar la tramitación de la Evaluación Ambiental Simplificada viene a aportar el DOCUMENTO AMBIENTAL del citado proyecto.

Solicita
Que teniendo por presentada dicha solicitud , así como la documentación adjunta, se proceda por parte de ese AREA DE INFRAESTRUCTURA, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular al inicio de la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental SIMPLIFICADA del citado proyecto, al estar incluido en el grupo 9B, del Anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

FECHA:			
En	Madrid	a	23/01/2024

FIRMA
Huella digital de GOMEZ RODRIGUEZ ANTONIO - 08967218R - NIF 08967218R // Nombre de reconocimiento(DN): GOMEZ RODRIGUEZ ANTONIO // Fecha: 23.01.2024 18:34:50

DESTINATARIO	
DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO:	Área de Infraestructura. Dirección General de Transición Energetica y Economia Circular
CONSEJERÍA:	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

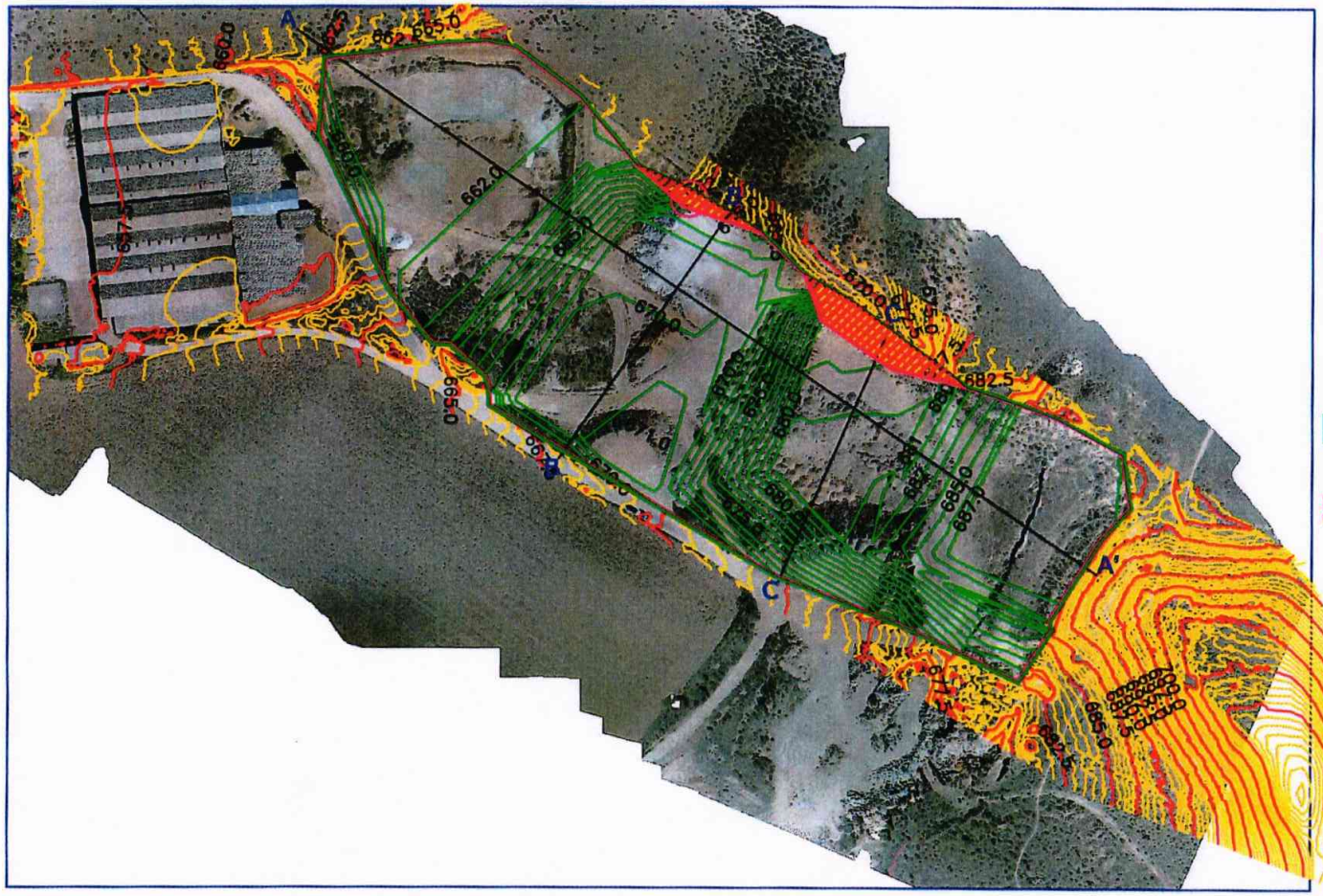

LEYENDA

- Curvas de nivel equidistantes 0.5 m topografía original
- Curvas de nivel equidistantes 2.5 m topografía original
- Curvas de nivel equidistantes 0.5 m restauración
- Curvas de nivel equidistantes 2.5 m restauración
- Perfiles
- Zona de antiguo hueco minero donde se producirá el relleno y restauración para adaptarse a la topografía circundante y drenar agua en cuencas separadas para evitar la concentración de flujos
- Área de intervención incluidas áreas de aporte suelos
- Áreas de aportes de suelo

DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN ESPACIO DEGRADADO ANTIGUO HUECO MINERO			
PLANO DISEÑO RESTAURACIÓN			
Promotor	HERMANOS GOMEZ RODRIGUEZ		
Término Municipal	VILLALBILLA (MADRID)		
Autor	Escala y sist. coord	Fecha	Plano nº
L.S.C. - A.C.S. - I.Z.A. ddm,sl	1 : 1.500 ETRS89 UTM 30N	Noviembre 2023	5



A LA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID (SECRETARÍA)

c/ Alcalá, 16 CP 28014 Madrid (España)

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN
ACUERDO 65/2024
ALEGACIONES APROBACIÓN INICIAL PEI PFOT-182

Dª. MARÍA DOLORES PINILLA DÍAZ, con Documento Nacional de Identidad nº 50.315.398-T, y **Dª. ANA ISABEL PINILLA DÍAZ**, con Documento Nacional de Identidad nº 50.906.748-C, como Herederos de Dª María Dolores Díaz López-Soldado, todos mayores de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Ayala nº 89, 5ºA, CP 28006-Madrid, actuando en su propio nombre y derecho, y en cualquier caso en virtud de la acción pública urbanística reconocida en los **artículos 5.f) y 62** del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en el **artículo 5.4** de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM, ante esta Administración comparecen, y como mejor en Derecho proceda, **EXPONEN:**

Que con fecha **24 de septiembre de 2024**, por correo certificado, me fue notificado el **Acuerdo 65/2024** de la Comisión de Urbanismo de Madrid, del que resumo lo siguiente:

"La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 59.4.b).1º que la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

Por esa razón, y al constar como propietario en la documentación facilitada por la Dirección General de Urbanismo relativa a la estructura de propiedad y relación de parcelas afectadas, **se le notifica** que la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó su **Acuerdo Nº 65/2024** en sesión de 24 de julio, por el que se aprueba inicialmente el <<Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 Kv Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57 – AP121" y "AP157 – SET ARDOZ REE 220", promovido por la mercantil Bruma Solar, S.L.U.>> en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 216, del 10 de septiembre de 2024, en la página 86; y también es accesible a través del enlace:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/09/10/BOCM-20240910-39.PDF

La documentación del citado Plan está disponible en la página web de Transparencia de la Comunidad de Madrid siguiendo el enlace:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/ac-652024-plan-especial-infraestructuras-pei-pfot-182-promovido-bruma-solar-slu

Para cualquier información referente a la documentación aportada en el Portal de Transparencia, puede dirigirse a la Unidad de Información Urbanística de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, teléfonos 91 580 44 89 y 619 354 109 y correo electrónico: info.urbanistica@madrid.org.

Madrid, a fecha de firma [11 de septiembre de 2024] , LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO"

Accedido al contenido del **Acuerdo 65/2024** de la Comisión de Urbanismo de Madrid, publicado en el enlace facilitado del que resumo lo siguiente:

"ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el «Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos "AP57-AP121" y "AP157-SETArdoz REE 220", promovido por la mercantil BRUMA SOLAR, S. L.U.», en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los de los periódicos de mayor circulación y por medios telemáticos, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El documento podrá consultarse así mismo en el portal institucional en la ruta:

https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expedienteconsulta-exposicion-publica

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1.o de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

Cuarto.- Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de cuarenta y cinco días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos...

Quinto.- Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son los de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sexto.- Consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance de fecha 10 de marzo de 2023 de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones

públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de treinta días hábiles, pudiendo...

Séptimo.- Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Madrid, a 24 de julio de 2024.—El Secretario General Técnico, Secretario de la Comisión de Urbanismo, José Ignacio Tejerina Alfaro. (02/13.549/24)"

Que **dentro del plazo de 45 días para efectuar alegaciones desde el recibo de la notificación del Acuerdo 65/2024 mencionado**, y con carácter previo a la elaboración y presentación de las mismas, se solicita, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 53.1.a)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de lo dispuesto en el **artículo 12** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por tener un interés directo y legítimo en el asunto y en cualquier caso en virtud de la acción pública urbanística, **la entrega de los siguientes documentos**, al objeto de poder elaborar las susodichas alegaciones con toda la información existente:

1º.- Informes efectivamente evacuados, y previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, adoptado el Acuerdo 65/2024 mencionado con fecha 24 de julio de 2024 y otorgado plazo de 45 días (agosto hábil en vía administrativa, deben estar los informes evacuados antes del 27 de septiembre de 2024, fecha anterior a que concluya el trámite de información pública), tal y como consta en la referida notificación, **de los siguientes organismos:**

"- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo. Artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Patrimonio Histórico. Artículo 37.3 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías

Pecuarias. Artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: Artículo 42 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Canal de Isabel II, S. A. MP. Artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras. Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dirección General de Reequilibrio Territorial. Artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid."

En cada uno de los casos **se deberá indicar si cada uno de estos informes, según la normativa específica, es o no vinculante**.

Además, sobre todos y cada uno de estos informes, previstos legalmente como preceptivos tal como consta en el Acuerdo notificado, **se deberá indicar los efectos de la falta de su emisión**.

Sobre la solicitud de informe de cada uno de los organismos citados, asimismo se solicita **justificante de remisión de la solicitud y el acuse de recibo de los indicados organismos**.

También se solicita motivación de la razón por la que el Acuerdo 65/2024, no solicita informe con carácter preceptivo de los siguientes órganos:

"-Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia y Fomento de la Natalidad. En virtud del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

-Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Disposición adicional segunda "Colaboración y coordinación entre Administraciones públicas" de la Ley 13/2003, de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

-Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio. Artículo 27.1, del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas.", en tanto debe solicitarse con carácter preceptivo tal como se debe indicar en el informe que haya emitido la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico y/o la Subdirección General de Régimen Jurídico, u órgano competente de la administración pública de la Comunidad de Madrid, en el curso del procedimiento para la aprobación inicial objeto del Acuerdo 65/2024 que nos ocupa.

2º.- Informes que hayan emitido los municipios afectados, esto es, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, adoptado el Acuerdo 65/2024 mencionado con fecha 24 de julio de 2024 y otorgado plazo de 45 días (agosto hábil en vía administrativa, deben estar los informes evacuados antes del 27 de septiembre de 2024, fecha anterior a que concluya el trámite de información pública).

Se deberá indicar los efectos de la falta de emisión del correspondiente informe, así como si es o no vinculante en atención a la autonomía local y otra normativa.

Sobre la solicitud de informe de cada uno de los Ayuntamientos de los municipios citados, asimismo se solicita justificante de remisión de la solicitud y el acuse de recibo de los indicados organismos.

3º.- Escrito de fecha 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, al que se hace referencia en el Acuerdo que nos ocupa.

4º.- Informes emitidos por las siguientes Administraciones públicas y personas interesadas, tal y como consta en la referida notificación, de los siguientes:

"— Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
— Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
— Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D. G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
— Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General Protección Civil. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
— Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
— Canal de Isabel II.
— Ayuntamiento de Anchuelo.
— Ayuntamiento de Villalbilla.
— Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
— Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
— Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

— Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
— Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
— Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
— Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
— Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
— Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
— Red Eléctrica de España.
— Iberdrola Distribución Eléctrica.
— UFD Distribución Electricidad, S. A.
— Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
— Enagás GTS, S. A. U.
— Madrileña Red de Gas, S. A. U.
— Nedgia, S. A.
— Ecologistas en Acción.
— Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
— WWF/ADENA.
— Greenpeace.
— Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
— Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
— Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
— Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)."

En cada uno de los casos **se deberá indicar si cada una de estas consultas,** según la normativa específica y de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, al que se hace referencia en el Acuerdo que nos ocupa, **es preceptiva o facultativa, y si es o no vinculante**.

Además, sobre todos y cada uno de estos informes evacuados en las consultas, **se deberá indicar los efectos de la falta de su emisión**.

Sobre las consultas a cada una de las administraciones públicas y personas interesadas citadas, asimismo se solicita **justificante de remisión de la consulta y el acuse de recibo por las mismas**.

5º.- Informe emitido por la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico y/o la Subdirección General de Régimen Jurídico, u órgano competente de la administración pública de la Comunidad de Madrid, en el curso del procedimiento para informar a la Comisión de Urbanismo de Madrid sobre la aprobación inicial objeto del Acuerdo 65/2024 que nos ocupa, que incluirá los antecedentes de tramitación, la descripción del Plan Especial, el Objeto y Justificación del Plan Especial, la Valoración Técnica, la Valoración

Jurídica (sobre la Iniciativa y Competencia del Plan Especial para instrumentalizar la propuesta, la Justificación de su conveniencia y adecuación al planeamiento urbanístico, el Análisis documental de la propuesta, los Estudios económicos, el Resumen ejecutivo, el Impacto normativo, el Documento Ambiental Estratégico, las Normas de procedimiento y Órgano competente para la tramitación y aprobación del PEI -sobre la aprobación inicial, la información pública y notificación a propietarios afectados, el procedimiento ambiental, los informes sectoriales, la audiencia a administraciones públicas afectadas, la suspensión de la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención, y la aprobación definitiva-), y **la Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Urbanismo de Madrid**.

6º.- Informe emitido por el Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y que ha servido a la formación de voluntad del órgano que resuelve la aprobación inicial que nos ocupa.

7º.- Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que debe acompañar al PEI-PFOT-182 (y que ha servido a la formación de voluntad del órgano que resuelve el procedimiento), **formulado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética** con fecha 31 de marzo de 2022 (con **número de registro 10/182836.9/22**).

Asimismo, tal como consta en el Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EAE), se solicita copia de todos los **Informes emitidos** en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y atendido que con fecha 28 de abril de 2021 se realizaron consultas previas, de los siguientes organismos (consta fecha que se dice recibido en el EAE):

1. ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (recibido el 14/06/2021).
2. ÁREA DE VÍAS PECUARIAS (recibido el 20/05/2021).
3. CANAL DE ISABEL II, S.A. (recibido el 31/05/2021).
4. D.G. AVIACIÓN CIVIL (recibido el 17/06/2021).
5. **D.G. DE ADMON LOCAL**
6. D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS (recibido el 30/04/2021).
7. A. PREVENCION INCENDIOS (recibido el 07/05/2021).
8. D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS (recibido el 09/06/2021).
9. D.G. PATRIMONIO CULTURAL (recibido el 09/07/2021).
10. **D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN**
11. D.G. DE CARRETERAS (recibido el 25/05/2021).
12. **D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL (MITERD)**
13. **D.G. DE URBANISMO**
14. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (recibido el 14/06/2021).
15. MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (recibido el 31/05/2021).
16. M.M.A. (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO) (recibido el 09/06/2021).

17.RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL) (recibido el 30/06/2021).
18.SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)
19.SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL (recibido el 23/06/2021).
20.AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO (CS) (recibido el 04/06/2021).
21.AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES (CS)
22.AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (CS) (recibido el 03/06/2021).
23.AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA (CS) (recibido el 27/05/2021).
24.IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
25.ENAGAS, S.A. (MADRID)
26.UNION FENOSA DISTRIBUCION SA (recibido el 24/05/2021).
27.CLH COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
28.SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
29.MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
30.D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
31.COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
32.ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
33.UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
34.WWF/ADENA
35.UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
36.CÁMARA AGRARIA DE MADRID
37.ÁREA DE DESARROLLO RURAL
38.ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
39.NEDGIA MADRID, S.A. (recibido el 04/06/2021).
40.ÁREA DE AGRICULTURA
41.ÁREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA
42.INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) (recibido el 10/05/2021).
43.FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
44.D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR (recibido el 14/05/2021).
45.ETS INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
46.IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
47.GREENPEACE ESPAÑA

Atendido que de las 47 consultas formuladas por el órgano ambiental, han respondido 21 de las Administraciones consultadas. Además, se ha recibido un escrito de sugerencias de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En cada uno de los casos **se deberá indicar si cada una de estas consultas,** según la normativa específica y de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, con número de registro 10/182836.9/22, **es preceptiva o facultativa, y si es o no vinculante**.

Además, sobre todos y cada uno de estos informes evacuados en las consultas, **se deberá indicar los efectos de la falta de su emisión**.

Sobre las consultas a cada una de las administraciones públicas y personas interesadas citadas, asimismo se solicita **justificante de remisión de la consulta y el acuse de recibo por las mismas**.

8º.- Estudio de viabilidad económico financiera del proyecto, con suficiente detalle de todos sus conceptos de ingresos y gastos, para acreditar la realización por las sociedades tramitadoras de los proyectos y teniendo en consideración la responsabilidad limitada de los socios a las aportaciones realizadas de capital, así como la documentación que acredite la disposición efectiva de recursos económicos y financieros que tienen para ejecutar el proyecto con fondos propios a través de su estado de cuentas (balance y cuenta de resultados) o con financiación ajena a través de la documentación acreditativa del compromiso de financiación del proyecto por parte de una entidad financiera.

9º.- Documentación que acredite la formación de la voluntad del órgano que tiene que resolver el procedimiento en relación con los efectos ambientales y de otro orden y valores subterráneos que puedan ser afectados por **el soterramiento de elementos de la infraestructura**, salvaguardando al mismo tiempo los valores que han conducido a adoptar esta solución.

10º.- Cualesquiera otros informes y consultas que, tanto **el Secretario General Técnico** de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, **y Secretario de la Comisión de Urbanismo de Madrid**, como la **Subdirectora General de Régimen Jurídico**, deban entender necesario su solicitud y emisión en el curso del procedimiento para el debido cumplimiento de la legalidad y formación de la voluntad del Acuerdo 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Por lo tanto, se solicita la remisión de la documentación indicada al objeto de poder evacuar las alegaciones con toda la información disponible evitando la indefensión que se puede producir de no ser remitida la misma.

Que para facilitar el acceso a la información pública, se solicita que se remita a esta parte la dirección de la **ruta para el acceso telemático** a la documentación completa solicitada y al expediente administrativo del procedimiento que nos ocupa.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, con las manifestaciones efectuadas en el mismo, y en su virtud se dicte resolución decretando la remisión a quien suscribe, y al domicilio indicado en el encabezamiento de este escrito, de la documentación referida, procediendo a señalar un nuevo plazo de

45 días para entregar las alegaciones a computar desde la fecha de entrega de toda la documentación solicitada.

OTRO SÍ DIGO PRIMERO: Que esta parte ha podido comprobar, a la vista de la notificación recibida, que el citado Acuerdo 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid fue publicado en el BOCM nº 216 de 10 de septiembre de 2024, adoptado el citado Acuerdo con fecha 24 de julio de 2024, agosto hábil en vía administrativa, el plazo para el informe de los organismos públicos y los informes sectoriales finalizó hace tiempo y la documentación no está disponible en el trámite de información pública.

OTRO SÍ DIGO SEGUNDO: Que no estando toda la documentación del expediente administrativo disponible, dicho plazo se deberá empezar a computar de nuevo desde la entrega de la documentación ahora solicitada y que debe formar parte del expediente administrativo para la formación de la voluntad, idoneidad de la motivación y deber de objetividad del órgano que ha adoptado el Acuerdo y tiene que resolver el procedimiento atendiendo a una participación pública efectiva que procure el cumplimiento del principio de buen gobierno.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2024

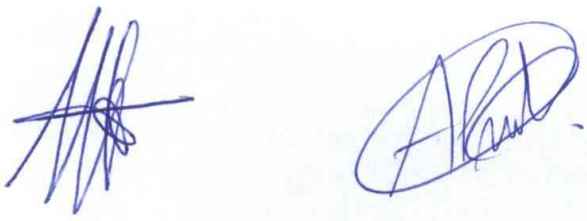

Fdo. **María Dolores Pinilla Díaz, Ana Isabel Pinilla Díaz**
(herederos de María Dolores Díaz López-Soldado)